



Sección Judicial

Remates

CLAUDIO A. DE GENNARO

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Instancia en lo C. y C. Nº 4 de Lomas de Zamora, comunica en autos "Barrabes Norberto s/ Incidente de Realización de Bienes", Exp. 59221/01, que EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, en el Juzgado, sito en calle Larroque y Tte. Gral. Perón, piso 1º de Lomas de Zamora, el Martillero Claudio A. de Gennaro, subastará el 50 por ciento indiviso de un bien inmueble compuesto de un local comercial edificado en dos plantas, con oficinas, baño, vidrieras a la calle y cortinas metálicas, en impecable estado de conservación, bajo el régimen de propiedad horizontal, con frente a la calle Maipú Nº 601, esquina Arenales, de la Localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., designado como Circ. VI, Sección A, Manzana 83, Parcela 24B, Unidad Funcional Uno, Polígono 00-01, partida inmobiliaria 063-023153-1, Matrícula 29362/Uno, Superficie total: 81,18 m2 (fs. 169 vta). Condiciones de Venta: Base \$ 1.492.500, Sellado 1,2 %, Comisión 5% a cargo del comprador más aporte de Ley. Constituir domicilio, todo al contado, en pesos, mejor postor y "Ad-Corpus". Deudas Aysa \$ 2.769,29 (14/9/15), Municipal \$ 23.669,09 (29/9/15), Arba \$ 5.178,10 (7/9/15). La subasta se realizará mediante oferta bajo sobre cerrado los que deberán ser presentados hasta las 10 horas del día 29 de marzo de 2016 en el Juzgado y deberán contener nombre, apellido, domicilio real y constituido, profesión, estado civil tipo y Nº de documento y en caso de sociedades o personas jurídicas, copia del contrato social certificado acreditando la personería y precio ofertado. En el mismo acto, quien resulte mejor ofertante deberá abonar como garantía de mantenimiento de oferta el 10% del precio ofrecido en efectivo, y la comisión del Martillero, y el saldo deberá ser oblado dentro de los veinte días de notificada la resolución que aprueba la adjudicación, bajo apercibimiento de darle por perdida la garantía de mantenimiento de la oferta, y adjudicarle al que sigue en el orden de ofertas, quien deberá oblar el precio en igual término contado desde su notificación. Para el supuesto de quien no depositare en dicha oportunidad la seña aludida, se adjudicará la licitación a quien resulte segundo ofertante y así sucesivamente. Ocupado por Jorge Osvaldo Miguelez en calidad de ocupante. Visitar 18/03/16 de 10 hasta las 12 hs. Lomas de Zamora, 1º de marzo de 2016. María Laura Tomadín, Secretaria.

C.C. 2.233 / mar. 8 v. mar. 14

ANTONIO IGNISCI

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. Nº 6, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el Martillero Antonio Ignisci, en autos Walter, Alberto Ceferino s/ Quiebra, Exp. 100.338, rematará EL DÍA 22 DE MARZO DE 2016, A LAS 11 HS., en la Sala de Audiencias Nº 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, -utilizada por el Tribunal en lo Criminal Nº 2 y 3-, sita en calle Estomba Nº 32, planta baja, de B. Bca., una fracción de campo ubicada en el partido de Tornquist, Nom. Catastral: Circ. V, Parcela 337-e, Partida 31, Matrícula 6.698 del partido de Tornquist (106), Sup. 440 Has. 55 As. 19 Cas. Sin Base. Al contado. Seña 10%, comis. 5% + IVA, Sellado 1,2%, aporte Ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Ocupado por el fallido. Revisar 17/3/2016 de 16 a 18 hs. Títulos en Expte. El comprador deberá constituir domicilio radio del Juzg. B. Bca., 2 de marzo de 2016. Fernando Fratti, Secretario.

C.C. 2.280 / mar. 8 v. mar. 14

HUGO DAVID MASTROMARINO

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. Nº 13, Depto. Jud. M.d. P., hace saber que Mart. Hugo David Mastromarino, Reg. Nº 2018, rematará en el Colegio de Mart. Bolívar Nº 2958, M.d.P. un Inmueble (50% Indiviso) ubicado en calle Aristóbulo del Valle Nº 3631, Planta Baja "B", M.d.P., Ocupado según mand. const. fs. 112.- NC: Circ: VI, Secc. D, Mza. 326-a, Parc. 4-c, Subparc. 1; Políg. 00-01, Mat. Nº 119.849 (045), Pda. Nº 21882, superf.: 26,89 m2. EL DÍA 16 DE MARZO DE 2016, 11:00. Hs. Base: \$ 29.755,69.- Si no hay postores, 2º sub. El 28/03/16, 11:00. hs. con base reducida a \$ 22.319, si fracasa, 3º sub. el 08/04/16, 11:00. hs. Sin Base. Seña 10 %, com. 4% c/ parte, Aporte Previsional (10% de Honorarios) a cargo del comprador y Sell. de Ley. Ctdo. Efec. Acto Sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará en acto de subasta el comitente. Se prohíbe cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Venta libre de gravamen, impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Asistentes acreditarán identidad: Visitar: día hábil anterior a c/sub. de 10:00 a 11:00 hs. Inf.: Falucho 1796 Tel. 494-0216. Deudas: MGP: \$ 20.463,93 (31/05/15), ARBA: \$ 277. (14/05/15), OSSE: \$ 10.439,03. (20./05/15), Expensas: Mes: \$ 1.346,96 y Total: \$ 54.204,44. (20/10/15). El adquirente en subasta quedará obligado al pago de las expensas devengadas aún antes de su adquisición. Autos: "Cons. Prop. Edif. Aristóbulo Del Valle 3631 c/ Buratti Silvia Leonor s/ Cobro Ejec." Expte. Nº 118.326 M.d.P. 1º de marzo de 2016. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.311 / mar. 10 v. mar. 14

JORGE EMILIO CORREA ANDRADE

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. Nº 12, Sec. Única, Dept. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Jorge Emilio Correa Andrade, Reg. Nº 1533, Rematará en el Colegio de Mart. Bolívar Nº 2958, M.d.P., un Inmueble (49% Indiviso de Pucros S.A.). Ocupado según acta 10/08/15; ubicado en Avenida Polonia, entre calles Fortunato de la Plaza, Tripulantes del Fournier y Rufino Inda, M.d.P. NC: Circ.: VI, Secc. H, Mza. 81, Parc. 1-b, Mat. Nº 157.955 (045), Pda. Nº 395.935, Superf.: 114.949,85m2. EL DÍA 17 DE MARZO DE 2016, 11:00 HS. Base: \$ 193.116, Seña 10%, Com. 8% (4% a cargo de c/ parte) con más 10% de esos honorarios p/ Aporte Previsional y Sell. Ley. Contado efec. acto subasta. Saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la sub., bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 585 CPC. El comprador constituirá domicilio en asiento del Juzg. Si compra en comisión, denunciará comitente en acto subasta. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contrib. hasta la posesión. Asistentes acreditarán identidad al ingresar a sub. Visitar: 16/03/16 de 10:00 a 11:00 hs. Infor.: Falucho 1796 Tel. 494-0216, M.d.P. Deudas: MGP: \$ 88.057,26. (25/09/13), ARBA: \$ 39.842,20.- (04/09/13). Autos: Erbetta Lorenzo Andrés A. c/ Pucros S.A. s/ Ejec. Hipot." Expte. Nº 30.568. M.d.P., 2 de marzo de 2016. Sergio Fabián O. Farrulla, Prosecretario.

M.P. 33.310 / mar. 10 v. mar. 14

PABLO ANTONINI

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Pri. Inst. en lo Ci. y Com. Nº Uno de Tres Arroyos, Depar. Jud. de B. Blanca, Secre. Única, hace saber que el Martillero Pablo Antonini Tº 4 Fº 116, Coleg. Nº 1454 del CMCB designado en "Gauthier, Víctor Rolando s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 25.023 Rematará EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016, A LAS 11:30 HORAS en calle Berutti Nº 710 de Tres Arroyos, un inmueble, sito en calle Balcarce Nº 776 de Tres Arroyos, Nom.

Cata. Circ. I, Secc. B, Mza. 62C, Parc. 4A, Matri. 46021, con la Base de \$ 40.158, Seña 10%, Comisión 3% más aportes, más sellado. El inmueble se encuentra Ocupado por el Sr. Ruppell en préstamo. Para visitas ½ hora antes de la subasta. Se recibirán ofertas bajo sobre cerrado hasta las 13:00 hs. del día anterior a la subasta. El Comprador deberá dar cumplimiento a lo normado por los Arts. 580 y 581 del CPCC. Tres Arroyos, 19 de febrero de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Secretario.

T.A. 87.056 / mar. 10 v. mar. 14

NORMA BEATRIZ NAVARRINE

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juz. 4, Dto. Jud. MdP. Autos: "Asociación Mutual de Trabajadores Actividad Repostería c/ Sindicato de Trabajadores Alfajeros Reposteros, Pizzeros y Heladeros s/Cobro Ejecutivo" Expt.: 3900-2012, hace saber que la Martillero Norma Beatriz Navarrine, R. 2802, dom. en San Juan 2258, T. (0223) 475-5731, rematará en Col. Martilleros lle. Bolívar 2958: El 100% indiviso de un departamento afect. a Ley 13.512 (P.H.) sito en calle 9 de Julio Nº 5073, piso 13, Dpto. 3, U.F.: 97 de Mar d. Plata, deshabitado s/mandamiento const. agreg. a autos fs. 459, 460; EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016 c/base de \$ 50.263,33 o el 28-marzo-2016 c/base reducida un 25% \$37.697,50 o el 07-abril-2016 sin base, todas A LAS 12:30 HS; al ctdo. m/postor; Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. C; Manz. 206-p; Parc. 12-a; U.F.: 97; Políg. 13-08 c/superficie total: 61 m. 12 dm2; Matrícula Nº 110.111 (045). Demás datos surgen de título agreg. a autos; Seña 10%; Com. 4% c/pte. más 10% aporte previsional a cargo comprador; Sell. 0,6% c/pte.; libre t/ grav. impuestos, tasas y contrib. hasta posesión; adjudicatario deberá efectivizar toma posesión dentro los 10 días de ser declarado adquirente definitivo, a cuyo vto. totalidad tributos, expensas y contrib. que devengare inmueble serán a su cargo, haya sido tomada o no la posesión. Deudas: Mun. \$ 21.840,73; Arba \$ 2.449,20; Osse \$ 1.426,60; no adeuda expensas comunes liquidadas al 31-octubre-2015. Adquirente no quedará desobligado con respecto a las deudas por expensas comunes cuya liquidación haya sido aprobada en autos y publicadas (comprendiendo las mismas el capital aprobado y publicado en autos y los intereses sobre el mismo hasta su efectivo pago), las que debido al resguardo judicial de su pago, para obtención de sus efectos plenos en su oportunidad deberán ser abonadas mediante depósito en autos y/o extrajudicialmente previa a autorización judicial. Comprador deberá individualizar en el momento del remate el nombre del eventual comitente, lo que habrá de ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, Art. 582 CPC. Prohibida cesión de dchos. y acciones del comprador en subasta. Visitar 18-marzo-2016, de 10 a 11 hs. Mar del Plata, 2 de marzo de 2016. Marcos R. Valdetaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.285 / mar. 11 v. mar. 15

LUIS A. BOLETTIERI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Carlos Mario Casas, Juez, hace saber en los autos: "Frín José Augusto s/ Sucesión Ab Intestato" Exp. 61030, que EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2016, A LAS 11:00 HORAS, en el Salón Bicentenario del Colegio de Martilleros Públicos, sito en la calle Enriquez Díaz Tezano Nº 1502 de Lomas de Zamora, con la intervención del Martillero Luis A. Bolettieri (Te.: 4241-5805), se procederá a rematar Dos Inmuebles ubicados uno frente a la Av. Mitre Nº 4075 (ex. Eva Perón) entre las calles El Salvador y San Lorenzo de la localidad de Villa Dominico Partido de Avellaneda, el bien a subastar es un Local Comercial que

está edificado sobre un lote que mide 10,26 x 34,76 aproximadamente con baños y oficinas actualmente funciona una agencia de autos quien la atiende dice llamarse Diego Espino con DNI 24.157.048, quien manifiesta ser propietario pero no expide título del mismo, según surge de la constatación realizada. Nomenclatura Catastral: Circ.: II, Secc.: F, Fracción: 3, Parc.: 3, Partida Inmobiliaria: 004-035469-7 de Avellaneda. Condiciones: Base: \$ 161.841,33, al contado y al mejor postor. Señal 30%, Comisión el 3% a cada parte con más el 10% de Aporte de Ley (art. 566, Ley 14.085), Impuesto Fiscal 1,2% todo en dinero efectivo en el acto de la subasta y firma del boleto, el otro inmueble es Local Comercial donde funciona una peluquería que es atendida por la sra. Margarita Toreiro con DNI 6.355.829, quien manifestó estar en el mismo en calidad de ocupante, y a su vez la misma nos informó que en el fondo de la propiedad hay habitaciones donde alquilan temporariamente a personas, desconociendo quien las administra, el inmueble está edificado en un lote de terreno que mide 8,66x34,67 de fondo aproximadamente según surge del mandamiento de constatación realizado, ubicado sobre la Av. Mitre N° 4083 entre las calles El Salvador y San Lorenzo de la localidad Villa Dominico Partido de Avellaneda. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. F, Fracción 3, Parc.: 4, Partida Inmobiliaria: 004-35740 de Avellaneda. Condiciones: Base: \$ 66.842,66, al contado y al mejor postor. Señal 30%, Comisión el 3% a cada parte con más el 10% de Aporte de Ley (art. 566, Ley 14.085). Impuesto Fiscal 1,2% todo en dinero efectivo en el acto de la subasta y firma del boleto, el comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al art. 133 del C.P.C. y asimismo el saldo deberá ser oblado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales a nombre del titular del Juzgado, y a la cuenta de autos dentro de los cinco días de notificada la resolución que aprueba la subasta dispuesto por el art. 585 del CPCC. Los bienes se exhibirán el día lunes 21 de marzo de 2016, de 13 a 14 hs. Lomas de Zamora, 3 de marzo de 2016. Leandra Díaz Nelly, Auxiliar Letrada.

L.P. 16.823 / mar. 11 v. mar. 15

CARLOS SÁNCHEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secr. Única, DJBB, hace saber que el Martillero Carlos Sánchez, Coleg.1358, designado en autos: "Castro Krug Elena Belia y otros c/ Unión Personal de Panaderías de Bahía Blanca s/ Daños y Perj. Incumplimiento Contractual", Expte. 59593, rematará EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016, A LAS 12,30 HS. en la Sede del Colegio de Martilleros calle Brandsen N° 148 de B. Bca. los siguientes inmuebles: 1) Nom. Cat.: Circ. II, Secc. D, Chacra 359, Manzana 359 AC, Parcela 1A, Partida 138141, Matrícula 67927, Sup. 6463,50m2. sito en Martina Céspedes, Misiones, Montevideo y Vías FCNG. Roca de Bahía Blanca. Base: \$ 9.960; 2) Nom. Cat.: Circ. II, Secc. D, Chacra 359, Manzana 359 AB, Parcela 1A, Partida 133274, Matrícula 67928. Sup. 3889,13m2. sito Gral. Pico, Martina Céspedes, Misiones y Vías FCNG. Roca de Bahía Blanca. Base: \$ 13.936. Al contado y mejor postor. Señal 10%. Sellado 1,2%. Comisión 3% c/parte más adic. Ley. Todo en dinero efectivo acto de remate. Saldo a aprobación subasta. Desocupados. Revisar mismo día de 10 a 11 hs. el día de la subasta sobre los mismos. Gastos que demande la confección de la cédula parcelaria, serán a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca, 25 de febrero de 2016. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada Secretaria.

B.B. 56.365 / mar. 11 v. mar. 15

JORGE LUIS GRONDONA

POR 5 DÍAS - El Juzg. C. y C. N° 4, Sec. Única, Depto. Judicial de Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Jorge Luis Grondona designado en autos "Pérez Héctor s/Quiebra - Incidente de Liquidación de Bienes" -Expte. N° 36.369- subastará EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016, A LAS 10.30 HS. en el Colegio de Martilleros y Corredores Brandsen N° 148 de esta Ciudad, con Base Total de \$ 2.211.200, a) los derechos y acciones que le corresponden al fallido Héctor Carlos Pérez respecto del acuerdo particionario homologado a fs. 1.132 de los autos caratulados "Pérez, Miguel y Pérez, Jorge Rubén y otra s/Sucesión" -Expte. N° 29.369- en particular respecto de

la mitad indivisa del inmueble Nomenclatura catastral Circ. II, Secc. D, Ch. 390, Fr. 2, Parc. 1, Matrícula N° 73.533 (007) del Partido de Bahía Blanca, situado en calle Avda. Guayaquil -camino sesquicentenario- y Juncal (afectado a Estación de Servicios) y b) la cuarta parte indivisa (1/4) del mismo inmueble, de titularidad del fallido. El inmueble está ocupado por Apodal S.A., con compromiso de desocupación dentro de los veinte días corridos de la fecha de la subasta, agregado al Expte. Se deja constancia que se encuentra pendiente de resolución un incidente de desafectación de bienes muebles promovido por Apodal S.A. con fecha 25-9-14, de trámite en estos actuados. El comprador fijará domicilio en el radio del Juzgado. Título en Expte. Prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto. Admitanse las posturas bajo sobre. Para informarse de las restantes condiciones consultar directamente el Expte. en el Juzgado.- Todos los interesados en asistir al acto del remate deberán presentarse al mismo con D.N.I., Libreta Cívica o de Enrolamiento o Cédula de Identidad de la Policía Federal, documentación que habrá de exhibir para poder ingresar al recinto. Base Total \$ 2.211.200. Contado 10% señal. Comisión 7%. Sellado 1,2%. Aporte 10% art. 54 Ley 10.973, todo a cargo del comprador. Revisar el día 7-4-2016 de 15:00 a 17:00 hs. Bahía Blanca, 1° de marzo de 2016. Ingrid J. Guglielmi. Secretaria.

B.B. 56.370 / mar. 11 v. mar. 17

HÉCTOR OSVALDO REDIVO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N° 7 a cargo de la Dra. Marta Susana Coccia de Velázquez, Secretaría Única de la Dra. María Fernanda Arzuaga de Bahía Blanca hace saber, en los autos caratulados "Pablo Eugenio Toranzo Hijo Soc. de Hecho, Toranzo Pablo Eugenio y Toranzo Pablo Alejandro s/ Conc. Preventivo (Hoy Quiebra) Expte. 55.960 que el Martillero desinsaculado Héctor Osvaldo Redivo, Colegiado 1217, F° 269, T° III del CMBB de Bahía Blanca, Subastará, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HS. Un terreno con todo lo adherido al suelo en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos sito en la calle Brandsen 148, el bien está entre las calles Ventura Picado y Alem y ubicado en la calle Inmigrantes entre los números 431 y 461 de Tornquist. Pdo. de mismo nombre identificado con la Nom. Catastral Circ. I, Secc. A, Mz. 50, Parc. 3 K, Part. 106-9473 Matrícula 3319 del Pdo. de Tornquist, Visitar día 28/03/2016, de 11:00 a 11:30 hs., Ocupado: Sin Ocupantes Título en expte. La venta se realizará al contado y mejor postor. Base \$ 480.000, Señal 10%, Comisión 5% Sellado boleto 1,2%. El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 133 del C.P.C., no admitiéndose la compra en comisión, ni la cesión del boleto de respectivo. Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado. Incorpórese al cuerpo del mismo que con los nuevos edictos, se deja sin efecto la publicación efectuada en el Boletín Oficial entre los días 23 y 29 de febrero de 2016, donde se indicaba que el domicilio del inmueble a subastar se indicaba en la calle Sarmiento N° 561 de Tornquist. Bahía Blanca, marzo 4 de 2016. Fdo. Dra. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

C.C. 2.497 / mar. 14 v. mar. 18

GUSTAVO A. ALBERT

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Ins. C. y C. n° 3, Sec. Única, Depto. Jud. Dolores, hace saber autos: "Cons. Prop. Edif. Samay c/ Palma, Pedro y otra s/ Ejec. Exp. (expte. N° 59.277), que Martillero Gustavo A. Albert, T° II-F° 5, CUIT n° 20.10153753.7 IVA Resp. Inscripto, rematará EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016, A LAS 11:00 HS., sede Col. Martilleros Dolores, Castelli N° 265, el 100% inmueble sito calle San Juan n° 1960, 1° A U.F.10 San Bernardo del Tuyú, Pdo. de La Costa. N. Cat. Circ. IV-Sec. RR-Manz. 55-Parc. 3-UF. 10. Insc. Mat. 20.735/10 Pdo. de La Costa (123), Ocupado por G. Molina y esposo M. Palma. Base \$ 37.172, Comisión 3% cada parte más IVA, más 10% ap. de Ley, sellado 1.20%, Señal 30% acto remate, todo en dinero efectivo, saldo dentro 5 días aprobada la subasta. Deudas: Exp. al 28/01/2016 \$139.336,10 Agua \$ 18.736,82 al 09/05/2014 Cesop \$ 9.107,78 al 28/03/2014 Imp. Inmob. \$ 1.156 al 07/06/2014. Si no hubiere postores se rematará día 1° abril 2016 11:00 hs base del 50% y si no hubiere ofertas 08 de abril 2016 -11:00 hs. ambas subastas mismo lugar. El comprador deberá constituir domicilio radio Juzgado. Día de exhibición 17 marzo de 11:00 a 12:00 hs. mismo inmueble. Dolores 2 de marzo.

Adolfo Marcos Arbeleche, Secretario.

Ds. 79.066 / mar. 14 v. mar. 16

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica OMAR ABEL ACEVEDO, DNI 10.670.709, argentino, nacido en San Pedro, Prov. de Buenos Aires, el comerciante, hijo de Rodolfo Acevedo y de Erminia Acevedo, por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 1° de febrero de 2016. Autos y Vistos: ... y Considerando: Resuelvo:... Sobreseer en la presente I.P.P. N° 16-01-003510-14/00 a Omar Ariel Acevedo, de las demás circunstancias personales mencionadas en autos, por el delito de Usurpación, en los términos del Art. 181 inc. 1° del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 inc. 3° del C.P.P. Regístrese, notifíquese y oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, notifíquese, oficiése. Fdo. María Laura Vázquez, Juez".

C.C. 2.268 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 a cargo del Dr. Ernesto C. F. Juliano, Secretaría Única a cargo de la Dra. Luciana Gelemur Bernard, sito en calle 87 N° 293 de Necochea, en Causa N° 7694 (I.P.P. 3872-10) caratulada: "López Adrián Alejandro s/ Abuso Sexual" notifica por este medio a ADRIÁN ALEJANDRO LÓPEZ por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. lo que se ha resuelto con fecha 16 de diciembre de 2015: Resuelvo: Declarar, que, Adrián Alejandro López, argentino, soltero, decorador, DNI N° 20.986.521 nacido el 30 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio Damián y de Néida Noemí Trejo con último domicilio en calle 32 N° 1205 de la ciudad de Necochea, ha dado cumplimiento con las reglas de conducta establecidas durante el término fijado a los fines de la condicionalidad de la ejecución de la pena que le fuera impuesta (conf. Arts. 510 C.P.P., 26 y 27 bis C.P. y 224 de la Ley N° 12.256). Necochea, 23 de febrero del año 2016. Secretaria: Luciana Gelemur Bernard.

C.C. 2.269 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4° piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MIÑOS DARIÓ NAHUEL, poseedor del DNI N° 40.577.179; nacido el 29 de junio de 1997 en Adrogué, hijo de Darío y de María Alejandra Guzmán, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-63440-15 (Registro Interno N° 6724), caratulada "Miños Darío Nahuel s/ Robo". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 64 y fs. 67/68 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2016. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.222 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a PONCE ELENA MERCEDES, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de

Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-24888-13 (n° interno 5498) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de febrero de 2016... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Ponce Elena Mercedes por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.223 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a CASALI PABLO GUSTAVO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-14299-15 (n° interno 5492) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de febrero de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Casali Pablo Gustavo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 23 de febrero de 2016.

C.C. 2.224 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BECCALIA MORINIGO BRAIAN ANTONIO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-67001-14 (n° interno 5467) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, ... y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Beccalia Morinigo Braian Antonio por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.225 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a FIOROTTO IRIGOITIA ARIEL ADALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la

causa N° 07-00-663424-07 (n° interno 2707) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, ... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Fiorotto Ariel Adalberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.226 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ORTEGA FLORES WALTER y TOTOLI VÁZQUEZ SANDRA FABIANA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 125328 (n° interno 512) seguida a los nombrados en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, de la resolución que infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2005. Autos y Vistos: En la presente causa N° 512 del Registro de este Juzgado y N° 2497/00 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental caratulada "Ortega Flores Walter-Totoli Sandra Fabiana s/ Tentativa de Hurto" y Considerando: 1) Que a fs. 97/98 vta. se resolvió declara prima facie la prescripción de la acción penal solicitada por las partes, ordenando actualizar los antecedentes de los imputados de autos Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli a los fines de descartar la existencia de la comisión de un nuevo delito lo que provocaría la interrupción del curso de la prescripción en tratamiento. 2) Que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 101/113 certificados a fs. 122/139, con los cuales se acredita la inexistencia de actos interruptivos del plazo de prescripción de la acción penal, es que Resuelvo: I) Declarar definitivamente prescripta la acción penal respecto de los encartados Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli, en orden al delito de Tentativa de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 del C.P. (Arts. 62 inc. 2do. y 67 del C.P.) II) Sobreseer a los imputados Sandra Fabiana Totoli, de 36 años de edad, soltera, desocupada, argentina, nacida el 15 de octubre de 1968 en Lomas de Zamora, hija de Julio Ramón y de Blanca Consuelo Vázquez, con último domicilio en la calle Benteveo 712 de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires y Walter Ortega Flores, de 56 años de edad, soltero, Vendedor, argentino, nacida el 03 de diciembre de 1948 en Salta, hijo de Walter y de Nora Flores, con último domicilio en la calle Picaflor 1483 de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires. III) Revocar la rebeldía decretada a fs. 87, debiéndose librar los oficios respectivos. IV) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Raúl Calvente, Juez. Ante mí: Fdo. Andrea Calaza, Secretaria. "Banfield, 19 de febrero de 2016, Atento el estado de autos, notifíquese a Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli de lo resuelto a fs. 140 y vta. por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio." "Banfield, 22 de febrero de 2016. Revócase el comparendo compulsivo a primera audiencia del imputado Walter Ortega Flores. Regístrese. Notifíquese, a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez, Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.227 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado

Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a SASIAS BENÍTEZ HUGO JESÚS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-131780-13 (n° interno 5084) seguida al nombrado en orden al delito de Violación de Domicilio, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de noviembre de 2015. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Sasias Benítez Hugo Jesús por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016. Graciela M. Lamperti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.228 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a CORREA CARINA GRACIELA, el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 144244 (n° int. 650) seguida a la nombrada Carina Graciela Correa orden al delito de Hurto Reiterado, de la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 18 de febrero de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 144244 (n° interno 650) del registro de este Juzgado y N° 3793/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Correa Carina Graciela s/ Hurto reiterado" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto reiterado presuntamente ocurrido el día 25 de junio del año 2000, Adrogué, partido de Alte. Brown, hecho del que fuera víctima Hugo Daniel Godoy, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de noviembre del año 2000, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 99 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Carina Graciela Correa. Que a fs. 105 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 124. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley N° 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de noviembre del año 2000 (fs. 54), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 114/115 y 121/123, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a)

del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley N° 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Correa por el delito endiligado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Carina Graciela Correa, ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Correa Carina Graciela, en la presente causa N° 144244 (n° interno 650) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer a la imputada Correa Carina Graciela titular de DNI N° 23.467.997, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el día 25 de enero de 1974, en Temperley, empleada doméstica, hija de Adolfo Correa y de Rosa Rita Bassanino, domiciliada en calle Lavalle N° 1100, San José, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U20048, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1003623 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Revócase la rebeldía de la imputada Correa Carina Graciela. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.229 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tienuta, notifica a GODINES SÁNCHEZ JEAN PAUL Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 56019 (n° interno 100) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de febrero de 2016. y Vistos: Esta causa N° 56019 (N° interno 100) del registro de este Juzgado y N° 2742 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Godines Sánchez Jean Paul s/ Hurto en grado de Tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 1° de junio del año 1999 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Gabriel Kotik, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de octubre del año 1999, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 180 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Godines Sánchez Jean Paul. Que a fs. 185 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 208. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley N° 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct.

C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de octubre del año 1999 (fs. 70), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley N° 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Godines Sánchez Jean Paul por el delito endiligado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Godines Sánchez Jean Paul ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Godines Sánchez Jean Paul, en la presente causa N° 56019 (n° interno 100) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Godines Sánchez Jean Paul, indocumentado, de nacionalidad peruana, soltero, nacido el día 1 de septiembre de 1970, en Lima, Perú, desocupado, hijo de Manuel y de Gladys Sánchez, domiciliado en calle Gutiérrez 1944 pieza 6, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U644305 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Revócase la rebeldía del imputado Godines Sánchez Jean Paul. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo. Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.230 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MAXIMILIANO PINFFERE en causa N° 5511 caratulada "Rodríguez, Daniela Natalia s/ Calumnias e injurias" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución infra se transcribe: "Banfield, 04 de septiembre de 2015 Y Vistos: Esta causa N° 5511 del registro de este Juzgado y N° 3613/2015 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Rodríguez, Daniela Natalia s/ Calumnias e injurias" y Considerando: Que los presentes obrados son recepcionados ante este Organismo en virtud del sorteo efectuado por la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, ello en virtud de la presentación efectuada por el Sr. Maximiliano Pinffere. Que en esta instancia procesal corresponde a la Suscripta evaluar las cuestiones de forma a los efectos de expedirse sobre la presentación y demás cuestiones de admisibilidad, en consecuencia resulta prudente abordar los requisitos de la norma prevista por el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal. La citada norma establece bajo sanción de inadmisibilidad que el escrito inicial deberá contener una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos o intérpretes, con

indicación de sus respectivos domicilios y profesiones y si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al artículo 69 del citado ordenamiento. En base a lo expuesto se advierte que del escrito de interposición de la querrela la parte accionante no indicó con claridad y precisión las circunstancias del hecho por el cual determinó radicar la presente querrela como tampoco aportó la prueba mediante la cual pretende acreditar el suceso traído a estudio y en los cuales se afianza la misma, afectando de esta manera la posibilidad de conocer, en simple lectura, la materialidad infraccionaria que hará de base fáctica en esta etapa de juicio. Debe destacarse que toda radicación de querrela es asemejable a la requisitoria de elevación a juicio, con sus requisitos y exigencias procesales reclamadas -en toda causa penal- al Ministerio Público Fiscal. El citado artículo en su inciso 4° establece que con el escrito de inicio se deberá acompañar las pruebas que se ofrecen, presentando además la nómina de testigos. Al respecto en el escrito de fs. 1 no mencionó prueba alguna, como así tampoco ningún otro elemento que permita dilucidar con más claridad el hecho aquí ventilado. En este sentido el Dr. Nicholas Schiavo en su obra Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Análisis doctrinal y jurisprudencial, Tomo 2, (Editorial Hammurabi, José Luis Depalma Editor, página 441) refirió que el querellante debe ofrecer juntamente con la acción, la prueba mediante la cual pretende acreditar la ocurrencia de todos los elementos fácticos en que se afianza la misma. De tal modo que el artículo 383 inciso 4° del C.P.P. unifica -para la acción privada- las disposiciones diferenciadas de los artículos 334 y 338 del C.P.P., prevista para los delitos de acción pública. Esto implica que más allá que el proceso de acción privada por querrela prescindida de la instrucción y de la intervención del Agente Fiscal, el escrito de presentación debe contener ciertas formalidades toda vez que resulta ser el acto por el cual el accionante exterioriza su interés para iniciar el juicio. En este sentido se ha dicho que: "El proceso en cuyo marco son juzgados los delitos de acción privada reviste desde su comienzo la naturaleza propia de la etapa de juicio, pues, careciendo de un período instructorio, es iniciado por intermedio de una actuación de la querrela prevista por el artículo 383 del Código Procesal Penal, esencialmente equiparable con el requerimiento de citación a juicio exigido por el artículo 334 de dicho cuerpo normativo para los delitos de acción pública o dependientes de instancia privada..."(TC0002 LP 20447 RSD-374-5 S 15/9/2005 Juez Mahiques (SD), Carátula: F.G. y o. s/ Recurso de casación, Magistrados Votantes: Mahiques-Celesia-Mancini). Resulta prudente afirmar que, en cuanto a las formas de admisibilidad de la querrela, el escrito deberá ser autosuficiente, en consecuencia, no es tolerante interpretar o presumir los hechos endiligados. La acusación lleva ínsito un conjunto de formalidades, las que, de no cumplirse, son sancionadas con inadmisibilidad, más aun si de ellas radica una posible lesión al legítimo derecho constitucional de defensa. El derecho de defensa de todo imputado deberá contar con las oportunidades operativas de contrarrestar la atribución, derecho este, de marcado raigambre constitucional (artículo 18 de la Constitución Nacional; artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Dice Clara Olmedo: "La ley no exige expresamente el aspecto jurídico del contenido de la querrela pero es evidente que el hecho relatado debe aparecer encuadrado en una norma legal para su admisibilidad. Si esto no ocurre la querrela debe ser rechazada. (Clara Olmedo, Derecho Procesal Penal. Tomo IV, página 425). En este sentido conforme lo sostiene la doctrina "... La querrela del particular inicia directamente la persecución en sede jurisdiccional y contiene la acusación formulada contra el perseguido (querrellado). Ab initio se tiene ya la base del juicio, por lo cual una vez admitida y no mediando impedimento legal, se abre el trámite de éste. De aquí a este procedimiento especial se lo denomine concretamente "juicio"..." (Clara Olmedo, Jorge-Derecho Procesal Penal, Tomo III, Ed. Rubinzal-Culzoni, Editores, Edición 2001, página 352). En consecuencia una vez presentada la querrela el Juez debe efectuar un control de admisibilidad a fin de verificar si se considera válida la acusación y si el Juez así lo estima le de apertura al procedimiento previsto para los juicios de delitos por acción privada. En este sentido se expidió la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal dejó sentada su doctrina en la causa "Silleta, Alfredo s/ Recurso de queja" (del 8/09/1993-Reg N° 23), en cuanto a la aplicación del artículo 180 del CPPN para los supuestos con características similares al de este caso, en los cuales se presentan querrelas promovidas por delitos de acción privada "... el

nuevo Código Procesal no prevee expresamente en el capítulo III Sección II la posibilidad para el Juez de examinar los términos de la querrela presentada en orden a los delitos de acción privada. Sin embargo una interpretación sistemática del ordenamiento procesal autoriza a concluir, que sería contrario a sus fines, admitir que pueda desarrollarse un proceso en el que la cuestión debatida se presente ab initio para el Juez como una situación no abarcada por las de fondo. Precisamente, se impone en estos casos, la necesidad de evitar el desgaste jurisdiccional que acarrearía la tramitación de un juicio, cuya sentencia declarara en definitiva la atipicidad de la conducta atribuida al querrellado...". En el caso del relato formulado por la querellante se desprende que existe una evidente conflictiva personal/familiar entre las partes, sin que tales circunstancias sean suficientes para alcanzar la certeza requerida para considerarlas típicas de los delitos previstos por los Arts. 109 y 110 del Código de Fondo, toda vez que no encuentro que se hubiera afectado dolosamente el honor de la querellante. Por todo ello y, habiendo analizado las cuestiones de forma y fondo de la misma y teniendo en cuenta que la acusación en que consiste la querrela lleva insito un conjunto de formalidades, es que por lo expuesto, Resuelvo: I. Declarar inadmisibles y en consecuencia desestimar la presente querrela, por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 383 del C.P.P y por los fundamentos esgrimidos precedentemente (Arts. 381, 383 y CCS. del C.P.P.). II. Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Cúmplase con el Art. 22 de la Acordada 2840/98 de la S.C.J.B.A. y oportunamente archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 17 de febrero de 2016.

C.C. 2.231 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a MOLE-RO LUIS EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-16531-15 (n° interno 5503) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 16 de febrero de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Molero Luis Eduardo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado". Secretaria, Banfield, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.232 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OSCAR ELÍAS AYALA, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 2130-2014 - 4944 "Ayala Oscar Elías s/ Robo Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 26 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el arto 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Oscar Elías Ayala bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 26 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.235 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GABRIEL MAXIMILIANO MANFRIAS para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2456-2015 - 5326 - "Manfria Gabriel Maximiliano s/ Robo Simple en Grado de

Tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 23 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Gabriel Maximiliano Manfrias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 23 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.236 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OJEDA MARIO FABIÁN, DNI N° 28.489.559, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1810-2015 - 5230 - "Ojeda Mario Fabián s/ Hurto Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 12 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 83 y a fs. 33, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Ojeda Mario Fabián bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 12 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.237 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FERNÁNDEZ MARCELO MAXIMILIANO, DNI N° 36.024.177, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1872-2015 - 5237 - "Fernández Marcelo Maximiliano s/ Robo Simple en Grado de Tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 10 de febrero de 2016. Autos y Vistos Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Fernández Marcelo Maximiliano bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 10 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.238 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-7162-08, seguida a Quiroz Cordobés, Diana por el delito de Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar, a fin de notificar a la prevenida DIANA QUIROZ CORDOBÉS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Tres de Febrero localidad de Loma Hermosa (calle Thompson N° 1002), el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 26 de febrero de 2016. Autos y Vistos:...; y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto la averiguación de paradero que pesa sobre Diana Quiroz Cordobés. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. II.- Sobreseer Totalmente a Diana Quiroz Cordobés, Cédula Paraguaya N° 4.182.543, hija de Alejandro Quiroz (f) y de Elodia Cordobés (v) nacida el 4 de abril de 1987 en Paraguay; en orden al delito de Robo (arts. 164 del C.P.) por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutorio (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV.- Proceder a la notificación de Diana Quiroz Cordobés por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión". Gastón E. Giles, Juez de Garantías. Dolores, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.262 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7656 Investigación Penal

Preparatoria N° 03-02-114-08 seguida a Martínez José Alberto s/ Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido MARTÍNEZ JOSÉ ALBERTO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Dorrego, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Martínez José Alberto, DNI N° 5.543.955, argentino, soltero, remisero, nacido el día 1° de enero de año 1949 en la Pcia. de San Juan, hijo de José Miguel y de Matilde Carrizo, con último domicilio conocido en calle Arrecifes N° 110 de Villa Dorrego, Pcia. de Bs. As.; en orden al delito de Robo, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 164 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta I.P.P. N° 03-02-114-08 sobre Martínez José Alberto, conforme lo resuelto en el punto precedente que corre bajo el registro P2603629. A tal fin librese oficio de estilo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Martínez José Alberto sea debidamente notificado d auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese ... Gastón E. Giles, Juez. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.263 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7375 IPP N° 03-02-3683-07, seguida a Rivero Marcelo Nelson y Chinque Julián Rubén por el delito de Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar a los prevenidos RIVERO MARCELO NELSON y CHINQUE JULIÁN RUBÉN cuyos últimos domicilios conocidos era jurisdicción, del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 8 de octubre de 2015 Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I. Sobreseer Totalmente a Rivero Marcelo Nelson, argentino, DNI N° 34.326.411, nacido el 19 de junio de 1988 en Salta, hijo de Marcelo Oscar y de Mercedes Irineo Rivero, cuyo último domicilio es en calle 90 entre 3 y 4 de Mar del Tuyú y Chinque Julián Rubén argentino, D.N.I. N° 38.506.150, nacido el 29 de marzo del año 1983 en Salta, albañil, hijo de Domingo y Liliana Blanca González con último domicilio conocido en calle 90 entre 3 y 4 de Mar del Tuyú; en orden al delito de Hurto (art. 162 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal Puesta en Marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal ... y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal Regístrese... Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 22 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Por recibida la contestación de la vista por parte del Sr. Defensor Oficial interviniente, y teniendo en cuenta que los coimputados de autos Rivera Marcelo Nelson y Chinque Julián Rubén han sido sobreseídos en el marco de esta IPP N° 03-02-3683-07, desconociéndose su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conf. lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que Rivero Marcelo Nelson y Chinque Julian Rubén sean debidamente notificados del auto que dispuso su sobreseimiento. Cúmplase. Gastón Giles, Juez. Dolores, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.264 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-380-09 seguida a Gómez, Luis Alberto s/ Hurto en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido LUIS ALBERTO GÓMEZ, el siguiente decisorio que a continuación se transcriben: "Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Luis Alberto Gómez, D.N.I. N° 27.655.370, 36 años de edad, soltero, electricista, nacido el 3 de febrero de 1965 en Córdoba, hijo de Jacinto Manuel

y María Amelia Bustos; en orden al delito de "Hurto en grado de tentativa", previsto y reprimido por los arts. 162, 42 y 44 del C.P. por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. II.- Levantar la rebeldía y captura que pesa contra el nombrado encartado. Librese oficio de estilo. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese al imputado vía edictal (art. 129 C.P.P.). Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Gastón E. Giles, Juez de Garantías. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.265 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 6221 Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-317-07 seguida a Utrera Diego Ignacio s/ Hurto y Violación de domicilio en concurso ideal agravado por la participación de un menor en concurso real con hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido UTRERA DIEGO IGNACIO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Carlos Tejedor, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos: ...Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Utrera Diego Ignacio, DNI N° 31.577.087, argentino, apodado "El Duende", soltero, artesano, instruido, nacido 2 de mayo de 1985 en la localidad de General Pico, Pcia. de La Pampa, hijo de Hugo Oscar (v) y de Cristina Marcela Verna (v) con último domicilio conocido sito en calle Rivadavia N° 875 de la localidad de Carlos Tejedor, Pcia. de Bs. As.; en orden a los delitos de Hurto y Violación de domicilio en concurso ideal agravado por la participación de un menor en concurso real con hurto, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 150, 162, 41 quater 54, y 55 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta IPP N° 03-02-317-07 sobre Utrera Diego Ignacio, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin librese oficio de estilo. ... Gastón E. Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo:... III.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Utrera Diego Ignacio sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Gastón Giles, Juez. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.266 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, en causa N° 293-3, caratulada: "Balcaza Hugo Alberto s/ Inf. al art. 74 inc. A) Del Decreto Ley 8.031/73 en Moreno (B)", notifica al nombrado HUGO ALBERTO BALCAZA, de la siguiente resolución: Mercedes, 4 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Los de la presente causa seguida a Hugo Alberto Balcaza por la infracción al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73. Y Considerando: Que el art. 33 del Decreto Ley 8.031, establece que "la acción se prescribirá a un (1) año de cometida la falta..." estableciendo en el art. 34 del mismo cuerpo legal que "la prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de una nueva falta, por la secuela de juicio o por la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa". Que las presentes actuaciones se inician con fecha 24/11/2013 por la presunta comisión por parte del nombrado Balcaza, de la infracción prevista al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73, siendo que en la misma fecha aludida, se lo llamó a recepcionarle declaración indagatoria, la que se llevó a cabo el día siguiente (25/11/2013) y posteriormente, con fecha 29/11/2013, a fs. 10, se declaró su nulidad. De todo lo expuesto surge que desde el momento en que el encausado Balcaza fue llamado a prestar declaración indagatoria, esto es, desde el día 25/11/2013 hasta la fecha, ha transcurrido el término de un año establecido en el art. 33 del dec. Ley 8.031/73, y que en virtud de lo pres-

cripto por el art. 34 del Decreto Ley 8.031/73, fueron solicitados los antecedentes del encartado y recibida la planilla, no consta que Hugo Alberto Balcaza haya cometido una nueva falta (ver fs. 55), como así tampoco surgen de autos actos procesales con la entidad suficiente como para constituir secuela de juicio, debiendo en consecuencia declararse la prescripción de la acción respecto del encausado nombrado. Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34 y 55 del Decreto Ley 8.031/73 y 67 inc. d) del C.P.; Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Contravencional por Prescripción, relacionado a Hugo Alberto Balcaza por la infracción al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.267 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1852-2015 - 5421, caratulada: "Pérez, Jorge Luis s/ Lesiones Leves Agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas contra una mujer, habiendo mediado violencia de genero y amenazas en concurso real en Moreno (B)- ", notifica al nombrado PÉREZ JORGE LUIS, de la siguiente resolución: "...en la audiencia del día, 4 de febrero de 2016... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Pérez por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 04 de febrero de 2016.

C.C. 2.239 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -820-2010 - 3656, caratulada: "Lazarte Emanuel Yonatan s/ Tenencia de Arma de Fuego de uso Civil sin la debida autorización legal, encubrimiento, amenazas agravadas por el uso de arma y abuso de arma en concurso real en Moreno (B), I.P.P. 09-02-002389-10", notifica al nombrado EMANUEL YONATAN LAZARTE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 5 de febrero de 2015. Resuelvo: I- Sobreseer a Emanuel Yonatan Lazarte, relacionado a los delitos de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, encubrimiento, amenazas agravadas por el uso de arma y abuso de arma en concurso real imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 Inc. 2°, 67 Inc. "c" y 55, 149 bis primer párrafo última parte, 104 primera parte, 189 bis, Inc. 2°, párrafo primero, 277 Inc. 1 apartado "e", en función del Art. 289 Inc. 3° del Código Penal). II) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 90. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial." Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes 05, de febrero de 2016.

C.C. 2.240 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1893-2015-5427, caratulada: "Gaitán, José María Espíndola, Jonathan Ariel s/ Portación de arma de fuego de uso Civil sin la debida autorización Legal -compartida- en General Rodríguez (B)-", notifica a los nombrados JOSÉ MARÍA GAITÁN y JONATHAN ARIEL ESPÍNDOLA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 04 de febrero del año 2016. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden" agréguese, ténganse presente y atento a lo informado por la Comisaría de General Rodríguez (B), a fs. 33 y 34, déjese sin efecto la audiencia fijada a fs. 25, para el día 25 de febrero del corriente año y cítese a los imputados José María Gaitán y Jonathan Ariel Espíndola a primera audiencia notificándose por edictos, intimándose a los mismos a presentarse ante este Juzgado en el término de 10 días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebelde (Art.129 del C.P.P.)... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 04 de febrero de 2016.

C.C. 2.241 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado

Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -379-2014 - 4790, caratulada: Barroso José Antonio s/ Amenazas simple y Turbación de la tenencia mediante violencia en concurso real-, Barroso Guillermo Luis s/ Lesiones Leves y turbación de la tenencia mediante violencia en concurso real-, Barroso Mauricio Alejandro s/ Amenazas Simples en Chivilcoy (B). ", notifica al nombrado BARROSO GUILLERMO JOSÉ LUIS, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 12 de febrero de 2015. Resuelvo: I. Declarar formalmente admisible la suspensión de juicio a prueba. II. Suspender el juicio a prueba por el término de un año en atención a las características del hecho y al acuerdo arribado. III. Establecer que los encausados José Antonio Barroso y Mauricio Alejandro Barroso se sometan, durante el término de suspensión de juicio a prueba, a las siguientes reglas de conducta: A) Fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados. B) No cometer delitos. C) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. D) No tener contacto conflictivo con las víctimas de autos, Melina Daniela Torres y Martín Nicolás Rodríguez. Se deja constancia, que en caso de incumplimiento se llevará a cabo el juicio y no se admitirá una suspensión del mismo (Art. 76 ter. cuarto y séptimo párrafo del Código Penal y 198 de la Ley 12.256). Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 05 de febrero de 2016.

C.C. 2.242 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1235-2013 - 4573, caratulada: "González César Ramón s/ Encubrimiento agravado por su Comisión con ánimo de lucro en Moreno (B)", notifica al nombrado CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día, 05 de febrero de 2016... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 05 de febrero de 2016.

C.C. 2.243 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1044-2015 - 5290, caratulada: "Dominguez, Sergio Silvestre s/ Encubrimiento agravado por que el hecho precedente se trata de un hecho especialmente grave y por el ánimo de Lucro, en calidad de autor en luzaingó (B)- ", notifica al nombrado DOMÍNGUEZ SERGIO SILVESTRE, de la siguiente resolución: "En audiencia del día 11 de febrero de 2016... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Dominguez por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez", Mercedes, 11 de febrero de 2016.

C.C. 2.244 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-36-2016-5576, caratulada: "Vezzoso Ramón Eduardo s/ Lesiones Leves y Resistencia a la autoridad en concurso ideal en Chivilcoy (B)", (PP N° 09-00-015850-15/00), notifica al nombrado RAMÓN EDUARDO VEZZOSO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 16 de febrero del año 2016,... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Ramón Eduardo Vezzoso por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini-Juez". Mercedes, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.245 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Parctini, Titular del Juzgado

Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1466-2015 - 5361, caratulada: "Bravo, Horacio Ceferino s/ Amenazas en Moreno (B)- ", notifica al nombrado HORACIO CEFERINO BRAVO, de la siguiente resolución: "... //en la audiencia del día 12 de febrero de 2016, siendo las 09,00 horas... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Bravo por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da el Actuario, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe. Fdo. Dra. María. Laura Pardini Juez". Mercedes, 12 de febrero de 2016.

C.C. 2.246 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2437-2015-5517, caratulada: "Herrera, Luis Humberto s/ Robo Simple en tentativa en Marcos Paz (B)", notifica al nombrado LUIS HUMBERTO HERRERA, de la siguiente resolución: "///en la audiencia del día 16 de febrero del 2016,.. Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Luis Humberto Herrera por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.247 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2541-2015 -5532 caratulada: "Riberio, Juan Ramón s/ Lesiones Leves Calificadas por cometerse sobre la persona con la que mantenía relación de pareja y mediando violencia de genero y amenazas simples en concurso real entre sí en Luján -B- ", notifica a la nombrada MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de febrero de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 70, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 60, 3° párrafo y notifíquese al imputado Riberio por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo.: María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.248 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2417 -2015-5511, caratulada: "Coronel Rubén s/ Abuso sexual simple en Moreno (B)", notifica al nombrado RUBÉN CORONEL, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de febrero del año 2016,... Por recibida las actuaciones que anteceden, agréguese, ténganse presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Séptima a fs. 69 vta., cítese a Rubén Coronel por edictos para que se presente en este Juzgado en el término de diez (10) días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 C.P.P.) Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.249 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1288-2014-4945, caratulada: "Leguizamón, Nicolás Agustín s/ Robo Simple y Robo Simple en grado de tentativa en concurso real en Salto (B)", notifica al nombrado NICOLÁS AGUSTÍN LEGUIZAMÓN, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día, 18 de febrero de 2016,...: Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. Del C.P.P.; Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Leguizamón por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el tér-

mino de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.250 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2570-2015 -5539 caratulada: "Pozo, Cristian Daniel s/ Lesiones, Leves Agravadas por el vínculo y por mediación violencia de género en Moreno -B-", notifica al nombrado CRISTIAN DANIEL POZO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 11 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, regístrese en los libros de movimiento de Secretaría y hágase saber a las partes la intervención de este Juzgado, citándoseles a juicio por el plazo individual de diez días para cada una, a fin de que dentro del mismo interpongan las recusaciones que estimen pertinentes y ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate conforme lo establece el Art. 338 del C.P.P. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo precedente, hágase saber al Ministerio Público Fiscal que la presente causa se encuentra a su disposición desde el día 14/12/2015 al 23/12/2015 y al Sr. Defensor Oficial desde el día 01/02/2016 al 10/02/2016 (Art. 139 del C.P.P.). Asimismo póngase en conocimiento de las partes que para el caso de que sea voluntad de las mismas llevar a cabo la audiencia que estimen correspondan, deberán así solicitarlo en el escrito pertinente (Arts. 338, 395 y 404 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.251 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1905-2015-5429, caratulada: "Rodríguez, Matías Hernán s/ Desobediencia, -tres hechos- en concurso real en Mercedes (B)-", notifica al nombrado MATÍAS HERNÁN RODRÍGUEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 25 de febrero de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Mercedes a fs. 86 vta., déjese sin efecto la audiencia fijada a fs. 79, para el día 09 de marzo del corriente año y cítese al imputado Rodríguez a primera audiencia notificándosele por edictos, intimándose al mismo a presentarse ante este Juzgado en el término de 10 días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art.129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.252 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2559/10 caratulada "Martínez, José Alberto s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en -carpeta de- causa N° 3828 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado MARTÍNEZ, JOSÉ ALBERTO, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 28 diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a José Alberto Martínez en relación al delito de daño agravado por cometerse contra un bien de uso público -materia de instrucción penal preparatoria N° 09-01-001675-11, carpeta de causa N° 3828 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Moreno- Gral. Rodríguez. II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaba sobre José Alberto Martínez -v. fs. 34-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Secretaría, 28 de diciembre de 2015. Luján de los Ángeles Arbizu, Secretaria.

C.C. 2.256 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2531/11 caratulada "Sánchez Llanos, Jorge Humberto

s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en causa N° 477/11-4169 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado SÁNCHEZ LLANOS JORGE HUMBERTO, la resolución que se transcribe a continuación: Mercedes, diciembre de 2015. Autos y Vistos:.. Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Jorge Humberto Sánchez Llanos en relación a los delitos de hurto simple y hurto simple, en grado de tentativa -materia de la instrucción penal preparatoria N° 09-00-001792-11, carpeta de causa N° 19604 del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, y causa N° 477/11-4169 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes- II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaba sobre Jorge Humberto Sánchez Llanos -v. fs. 17-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio.. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Luján de los Ángeles Arbizu, Secretaria. Secretaria, diciembre de 2015.

C.C. 2.257 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2674/11 caratulada "Cantini, Analía Amalia s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en causa N° 976/11-4248 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días a la encausada CANTINI, ANALÍA AMALIA, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2° y cc. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Analía Amalia Cantini en relación a los delitos de amenazas reiteradas (3 hechos) y lesiones leves, en concurso real -materia de la causa N° 976/11-4248 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes. II. Atento a lo informado por la autoridad policial a fs. 18, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini juez de Ejecución". Luján de Los Ángeles Arbizu, Secretaria. Secretaria, diciembre de 2015.

C.C. 2.258 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini en causa N° 2.409/11 caratulada "De Batista Mauricio Leonardo s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en -carpeta de- causa N° 3.443 del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado GREGORIO LÓPEZ HERRERA -con D.N.I. N° 24.763.308-, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 23 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Mauricio Leonardo de Batista procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Robo agravado por su comisión con escalamiento y daño en concurso real -materia de la investigación penal preparatoria N° 02-013642-10 y carpeta de causa N° 3.443 del ex-juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes- (Arts. 55, 164 en función del Art. 163 Inc. 4° del Código Penal y 183 del Código Penal y 323 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre Mauricio Leonardo De Batista -v. fs. 30 y 33/34vta.-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Secretaría, 23 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.259 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 559-654 (IPP N° 42.554) seguida a ÁLVAREZ SOSA, LEONARDO MARTÍN y otro por Robo en San Bernardo, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil quince, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por el Dr. Eduardo Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de resolver en la presente causa N° 559/654 seguida a Álvarez Sosa Leonardo Martín y otro s/ Robo. Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Campos Campos, Ávalos, Lázzari. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Álvarez Sosa fue requerido de juicio? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: I- Que con fecha 6 de noviembre de 2002 en el marco de la presente causa se decretó la rebeldía, y se ordenó la captura y detención de Leonardo Martín Álvarez Sosa, citado imputado fue requerido a juicio en orden al delito de robo simple previsto y reprimido en el artículo 164 del CP., tal cual se desprende de la requisitoria de elevación a juicio a fs. 52/54. El último acto interruptivo ocurrió el día 11 de octubre del año 2002, cuando el Tribunal citó a juicio a las partes. II.- Que los informes remitidos por el Registro Nacional de Reiniciencia y recepcionados el día 15 de diciembre de 2015, dan cuenta que Álvarez Sosa no registra antecedente condenatorio alguno, ni nuevos procesos informados. A tenor de ello, desde el momento en que se citó a las partes a juicio, ha transcurrido un lapso superior a seis años - plazo a computar de acuerdo al art. 62 inc. 2 C.P. y art. 164 del C.P.- sin que medie otro acto interruptivo, es por ello que la acción penal correspondiente al hecho por el que medió requerimiento de elevación a juicio se encuentra actualmente prescripto. Vale recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado"... que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V-2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre muchas otras). En virtud de lo expuesto, a la fecha la acción penal se ha extinguido por el transcurso del tiempo. Doy mi voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Martín Leonardo Álvarez Sosa en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 164 del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del CP. y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal por Unanimidad Resuelve: Sobreseer a Martín Leonardo Álvarez Sosa -uruguayo; titular del CI 4.561.467/7; nacido el 23 de septiembre de 1981; hijo de Ross Marí Álvarez; gastronómico- en orden al hecho por el que fue requerido a juicio en la presente causa, esto es robo simple previo y reprimido en el artículo 164 del C.P. en razón de haber operado la pres-

cripción de de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P., y art. 341 del C.P.P. En atención a ello déjase sin efecto la orden de Captura y Detención dispuestas en fecha 6 de noviembre de 2002. Regístrese. Notifíquese. Líbrense oficios al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, comunicando lo dispuesto en el párrafo que antecede. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lázzari. Jueces. Dr. Federico Salinas Auxiliar Letrado. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Álvarez Sosa, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 270/271 vta., procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Dolores, 25 de febrero de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.320 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 288-560 (I.P.P. N° 30404) seguida a ACOSTA OSCAR EDUARDO y otro por Encubrimiento en Nueva Atlantis- Mar de Ajó, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de resolver en la presente causa N° 288/560 seguida a Oscar Eduardo Acosta por Robo agravado por efracción en Mar de Ajó. Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden. Avalos, Lázzari Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Acosta fue requerido de juicio?. A esta cuestión la Dra. Avalos dijo: Acosta fue requerido de juicio en fecha 27 de agosto de 2001 en orden a un hecho presuntamente cometido el 26 de abril del mismo año, que fue calificado como Robo agravado por efracción en los términos del artículo 167 inc. 3 del Código Penal conforme se desprende de fojas 66/69 vta. Radicada la causa en este Tribunal el 7 de agosto de 2012 se lo citó a juicio (fs. 77) y en fecha 5 de junio de 2003 se resolvió suspender el proceso a prueba por el término de un año imponiéndole el cumplimiento de ciertas reglas de conducta. Ello fue debidamente notificado al imputado (v. fs. 160) firmando el acta compromisorio el día 5 de julio del año 2004 (v. fs. 199). Posteriormente no pudo ser hallado en el domicilio que fijó en estos autos y además se recepcionó informe del Patronato de Liberados de esta Provincial que dió cuenta que el tutelado no había dado cumplimiento a las medidas impuestas (v. fs. 53 del incidente 288/896). Ante ello, se decretó la rebeldía y se ordenó su comparendo por resolución de fecha 29 de septiembre de 2005 (v. fs. 62 del referido incidente). II- De los informes que fueran requeridos al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y que obran a fs. 67/70 del incidente surge que desde que fue requerida su presencia hasta la actualidad, el encausado no registra nuevos procesos penales, todo ello a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. Por ende, desde el 5 de julio del año 2005 oportunidad en que venció el plazo por el cual se suspendió el juicio a prueba al día de la fecha, ha transcurrido un lapso superior al máximo de la escala penal que prevé el artículo 167 del C.P. que asciende a 10 años de prisión, sin que se hubiere constatado ningún acto interruptivo. En virtud de lo expuesto, a la fecha la acción penal se ha extinguido por el transcurso del tiempo, doy mi voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto de la Dra. Avalos por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?. A esta cuestión la Dra. Avalos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobre-

seer a Oscar Eduardo Acosta en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo agravado por efracción, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del CP. y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto de la Dra. Ávalos por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por ello, el Tribunal Resuelve: Sobreseer a Oscar Eduardo Acosta - DNI no conocido, argentino, hijo de Ramón Eduardo y de Mirta Ortiz, con último domicilio conocido en calle Falucho y Montevideo de la localidad de Mar de Ajó, Pcia. de Buenos Aires, de ocupación changarín- en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa N° 288/560 y fuera calificado como Robo agravado por efracción, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° y 323 inc. 1° C.P.P.). En atención a ello déjase sin efecto la declaración de rebeldía y orden de comparendo dispuestas en fecha 29 de septiembre de 2005. Regístrese. Notifíquese. Líbrense oficios al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, comunicando lo dispuesto en el párrafo que antecede. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Analía Graciela Ávalos y Emiliano Lázzari. Jueces. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Acosta, y a fin de notificado de la resolución obrante a fs. 71/72, procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Dra. Analía Graciela Ávalos. Juez. Dolores, 25 de febrero de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.321 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en causa 434/1758 seguida a Tramontana Celeste Soledad a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar a la nombrada la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a 5 días de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 434/1.758 seguida a la imputada TRAMONTANA CELESTE SOLEDAD, la cual se encuentra acollorada a la causa principal causa N° 1.390 caratulada "Gatica, Daniel Alejandro; Gramajo, Matías Daniel s/ Robo calificado por haberse cometido en poblado y en banda. Practicado el correspondiente sorteo (Art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Campos Campos, Lázzari, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes Cuestiones: Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que la procesada Tramontana fue requerida de juicio? A esta cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: I. Que conforme se desprende de la requisitoria de citación a juicio luciente a fojas 4/5vta., de la causa acollorada a la principal N° 434/1758 la ciudadana Tramontana Celeste Soledad fue requerida a juicio en orden al delito de Hurto simple en grado de tentativa en los términos del artículo 162 y 42 del Código Penal Posteriormente con fecha 18 de mayo de 2004 se cita a juicio a la encartada, siendo éste el último acto con capacidad de interrumpir el curso de la prescripción. II - De los informes remitidos por el Registro Nacional de Reiniciencias y Estadística Criminal, se da cuenta que la mencionada no detenta nuevos procesos penales ajenos al presente (conf. Art. 67 del CP). Desde el momento en que se citó a las partes a juicio, ha transcurrido un lapso superior al máximo posible para el delito que se le reprocha -dos años-computados de acuerdo al art. 62 inc. 2 CP. sin que medie otro acto interruptivo. Vale recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, aún sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado jurisprudencialmente: "... La prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785;

324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent de 16-II-2000; P. 63.579, sent de 8-III-2000; P. 65.996, sent de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V- 2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del CP. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del C.P. y 341 del C.P.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a la ciudadana Tramontana en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Hurto en grado de tentativa en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: sobreseer a Celeste Soledad Tramontana, argentina; titular de D.N.I. N° 29.734.935; nacida el 23 de septiembre de 1982 en la ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; hija de Eduardo Hugo y de Estela Rosa Germino; con último domicilio conocido en calle 74 entre 1 y 2 N° 178 de la ciudad Mar del Tuyú, Pcia. de Buenos Aires, en orden al delito por el cual fuera requerida a juicio esto es Hurto en grado de tentativa conf. Art. 162 del CP, hecho ocurrido el día 9 de noviembre de 2003 en la localidad de Santa Teresita, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del CP. y 341 del C.P.P. Segundo: Dejar sin efecto la orden de captura oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 13 de noviembre de 2006. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos, Emiliano Lázzari, Jueces". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio de la imputada Tramontana, y a fin de notificarla de la resolución obrante a fs. 239/240vta., procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.322 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 1060-1541 (IPP N° 82535) seguida a CÁCERES VICTORIANO por Robo agravado de vehículo en grado de tentativa en Valeria del Mar a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a 5 días de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 1060/1.541 caratulada "Cáceres, Victoriano s/ Robo agravado de vehículo en grado de tentativa". Practicado el correspondiente sorteo (Art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Campos Campos, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones. Primera: ¿Se encuentran vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Cáceres fue requerido de juicio? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I. - Que al imputado Cáceres Victoriano se le reprocha la supuesta comisión del delito de Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4 en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del C.P. (conf. requisitoria de elevación a juicio luciente a fs. 9/12). Este Tribunal Oral con fecha 27 de septiembre del año 2005, resolvió homologar el acuerdo arribado por las partes y suspender el proceso a prueba por el término de dos (2) años. Siendo efectivamente notificado de dicho instituto el día 26 de octubre del año 2005 (ver fs. 55 y 60) y firmando el acta

compromisoria en los términos del Art. 198 de la Ley 12.256 el día 16 de enero de 2007, tal como luce agregada a fs. 89/90. Contando los dos años estipulados para el cumplimiento de la suspensión de juicio a prueba, desde el momento que rubricó el acta compromisoria (fecha 16/1/2007) y teniendo en cuenta que en dicho plazo por imperio del artículo 76 ter del C.P. el curso de la prescripción se encuentra suspendido, venció el plazo concedido para el cumplimiento del instituto el día 16/1/2009. Luego del vencimiento y al advertirse un acatamiento parcial de las pautas de conducta, se procuró dar con el comparendo del encartado, pero pese a reiteradas diligencias tendientes a dar con el mismo no pudo concretarse, por tal motivo se decretó su rebeldía y comparendo con fecha 29 de mayo del año 2009, medida que rige hasta la actualidad. II - Que se han recibido y agregado informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de donde se desprende que no detenta nuevos procesos penales, ello a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. Desde el vencimiento de la suspensión de juicio a prueba 16-1-2009, ha transcurrido un lapso superior de 6 años y 8 meses (máximo de la escala aplicable al delito requerido en tentativa) y, computando de acuerdo a lo receptado por el artículo 62 inc. 2 C.P. sin que medie otro acto interruptivo la acción penal se encuentra prescripta. Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del CP. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del C.P. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del CP. y 341 del C.P.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: Que en atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Cáceres en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4 en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del CP., en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Victoriano Cáceres, argentino, titular del D.N.I. 31.137.323, nacido el 7 de junio de 1984 en la Localidad de Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Anastasio Apodaca y de María Piñero, con último domicilio denunciado en Comodoro y Ortubey S/N de la ciudad de Valeria del Mar, Pcia. de Buenos Aires, en orden al hecho por el que fue requerido a juicio, Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4° en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del CP., en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del C.P. y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y comparendo oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 29 de mayo de 2009. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos, Emiliano Lázzari, Jueces. Dr. Claudio Cowes, Auxiliar Letrado". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Cáceres, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 116/117vta., procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez".

C.C. 2.323 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 106-1662 (IPP N° 100093) seguida a LESCANO, DÉBORA CELESTE por Robo calificado por efracción en grado de tentativa en La

Lucila, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar a la nombrada la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 16 de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 106/1662 caratulada "Lescano, Débora Celeste s/ Robo agravado por efracción en grado de tentativa en la Lucila" y, su causa acumulada N° 258/2212 caratulada "Lezcano Débora Celeste s/Tentativa de usurpación en San Bernardo". Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Ávalos, Campos Campos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes Cuestiones. Primera: ¿Se encuentran vigentes las acciones penales por las cuales fuera convocada a juicio la procesada Lezcano, esto es causas 106/1662 y su acumulada 258/2212? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I- Que analizando en primer término la causa principal N° 106/1662 del Registro de este Tribunal se desprende que la encausada Lezcano fue requerida a juicio con fecha 5 de enero del año 2005 en orden al delito de Robo Calificado por efracción en grado de tentativa, previsto y reprimido por los artículos 167 inciso 3° y Art. 42 del CP. Posteriormente con fecha, 26 de junio del año 2006, este Tribunal resolvió homologar en acuerdo de suspensión de juicio a prueba respecto de Deborah Celeste Lescano por el término de un año y seis meses bajo el cumplimiento de ciertas condiciones (fs. 53/53vta.). Luego de ello, este Órgano de Justicia procuró por distintos medios notificar a la encausada de dicho acto, sin que arrojará resultado favorable, a tenor de ello con fecha 21 de septiembre de 2006 se decretó la rebeldía y comparendo, situación que se ha mantenido hasta el presente sin que la encausada haya sido habida. II. Que respecto a la causa acumulada N° 258/2212, la encausada Lezcano fue requerida a juicio el 16 de diciembre del año 2005 (fs.6/7), reprochándosele la supuesta comisión del delito tentativa de usurpación, previsto y reprimido por el Art. 181 inciso 1° en relación con los Arts. 42 y 45 del Código Penal. Luego tal causa fue elevada a juicio, radicándose en el Juzgado en lo Correccional N° 2 departamental quien dispuso declinar la competencia en favor de este Tribunal, medida ésta que fue aceptada con fecha 24/08/2006 (fs. 75). Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar a la encausada también se decretó su rebeldía y comparendo con fecha 22 de septiembre de 2006, orden que rige hasta la actualidad. III. Que se han requerido informes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. y, habiéndose adjuntados los mismos, a fs. 87/89 se arriba a la conclusión que la encausada de autos no detenta nuevos procesos penales informados que interrumpen el plazo de la prescripción. IV. - Que deben computarse los plazos de acuerdo al Art. 62 inc. 2 C.P. En el primer proceso N° 106/1662, el plazo de prescripción es de 6 años y 8 meses correspondiente al delito de Robo calificado en grado de tentativa y teniendo en consideración que el acto de la suspensión de juicio a prueba no llegó a perfeccionarse -dado que nunca rubricó el acta compromisoria, ni se la notificó-, el último acto interruptivo se remonta a la requisitoria de elevación a juicio 5 de enero del año 2005, consecuentemente la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripta. V.- Que en el marco de la causa acumulada 258/2212, el plazo de prescripción es de 2 años -correspondiente al delito de usurpación en tentativa-. Al igual que la causa principal, se observa que el último acto interruptivo la requisitoria de elevación a juicio de fecha 16 de diciembre del año 2005, consecuentemente la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripta. VI.- Que es prudente recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, aún sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado jurisprudencialmente: "... La prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (Cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V- 2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-

2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 y 181 del CP., y 341 del CP.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 30, 62 inc. 20, 67 y 167 y 181 del CP., y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 y 181 del CP y 341 del CP.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Lezcano Débora Celeste por ambos delitos ya detallados, esto es los reprochados en el marco de la causa N° 106/1662 y su acumulada N° 258/2212, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del CP.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 30, 62 inc. 20, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Débora Celeste Lezcano, argentina; titular de D.N.I. N° 30.724.519; nacida el 18 de diciembre de 1983 en Capital Federal, soltera; hija de Juan Carlos y de Nancy Noemí Gómez; con domicilio en calle Hernandarias N° 2050 entre 21 y 22 de San Bernardo, Pcia. de Buenos Aires, en orden al hecho por el que fue requerida a juicio en la presente causa N° 106/1662, esto es Robo calificado por efracción en grado de tentativa, previsto y reprimido por los artículos 167 inciso 3° y Art. 42 del CP. y; también en orden al hecho por el que fue requerida a juicio en la causa acumulada N° 258/2212 esto es tentativa de usurpación, previsto y reprimido por el Art. 181 inciso 1° en relación con los Arts. 42 y 45 del Código Penal, por haber operado en ambos procesos la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 167, 181 del CP, y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebelde y comparendo oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 21 de septiembre de 2006 y 22 de septiembre de 2006, respectivamente. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos, Emiliano Lázzari, Jueces Dra. Marisol Moreno, Secretaria". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 25 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio de la imputada Lescano y a fin de notificarla de la resolución obrante a fs. 90/92, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez".

C.C. 2.324 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de San Nicolás, a cargo del Dr. José Ignacio Ondarcuhu, comunica en autos "Norfil S.R.L. s/Quiebra (pequeña) que con fecha 11/09/2015 se ha decretado la quiebra de "NORFIL S.R.L.", inscrita en la Matrícula N° 23.371 de la Dirección de Personas Jurídicas, CUIT 33-61671092-9, con domicilio social en calle España 291 de esta ciudad. A tal efecto: 1°) Ordénase al fallido y a terceros que tengan bienes de aquél, a que los pongan a disposición del síndico. 2°) Se hace saber a terceros la prohibición de realizar pagos o entrega de bienes a los fallidos, bajo apercibimiento de ineficacia. 3°) Ordenar al fallido que pongan a disposición del síndico, en el plazo de 24 horas, sus libros y papeles, o indiquen el lugar en que se encuentran. 4°) Se hace saber que el síndico designado es el Contador Público César Germán Zanassi, con domicilio constituido en Sarmiento 68 local 11, ante quien los señores acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 13 de abril de 2016; de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 hs. 6°) Se ha fijado como fecha para la presentación del informe individual de los créditos el 26 de mayo de 2016 y el informe general el 27 de junio de 2016. San Nicolás, 15 de febrero de 2016. Leonardo Bluhn, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.307 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24 de ésta ciu-

dad, cita a JOAQUÍN EDUARDO CHÁVEZ, DNI N° 44.867.075, argentino, soltero, estibador, instruido, nacido en San Nicolás, el día 29/10/1992, hijo de Mario Darío Chávez y de Lidia Beatriz Fernández, con último domicilio conocido en calle Real: Calle Interior Sur N° 336 Barrio Astul Urquiaga, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3945-2015, caratulada: "Chávez, Joaquín Eduardo - tenencia de estupefacientes - San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 29 de Diciembre de 2015. Atento al informe policial obrante a fs. 72 y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Joaquín Eduardo Chávez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero en causa N° 3945-2015 (Cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de tenencia simple de estupefacientes, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero en causa N° 3945-2015. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 29 de diciembre de 2015. Sebastian L. Zubiri, Juez.

C.C. 2.309 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a FALCÓN ARIEL ANTONIO en causa N° 2921 caratulada: "Falcón Ariel Antonio - s/ Amenazas Agravadas, Lesiones Leves Agravadas y Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso real en San Pedro" de este registro, que se le sigue al nombrado por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, Secretaria Interina Dra. Javiera E. Sauret del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 17 de febrero del 2016. Fdo. Dra. Javiera E. Sauret, Secretaria Interina.

C.C. 2.310 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a RAFAEL FERNANDO SANDOVAL, DNI 38.876.126, en la causa N° 3239, que por el delito de amenazas en Patagones, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 29 de Febrero de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.312 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MIGUEL ÁNGEL MATRELLA, DNI 32.253.217, en la causa N° 3296, que por el delito de Robo en Bahía Blanca se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 26 de febrero de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada."

C.C. 2.313 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal Oral Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A.W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JONATHAN DAVID LEDESMA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 48122-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recau-

do legal se transcribe el auto que así lo ordena: "En atención a lo que surge de los informes de fojas 135/136, 140/141, lo manifestado por la defensa del inculcado a fs. 129, y lo requerido a fs. 138 por el Sr. Agente Fiscal, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jonathan David Ledesma, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 29 de febrero de 2016. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 2.316 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Ana María Fernández, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 int. 304/5, CP 7600), en causa N° 9290 seguida a TEO PIZZA SRL por el delito de Inf. Art. 6 Ley 13.178, a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 6 de noviembre del 2015... Resuelvo: I. No hacer lugar al planteo de atipicidad de la conducta desplegada por la imputada de autos, planteada por la Sra. Defensora Oficial. II. Declarar la inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación para solicitar una licencia para comercialización de bebidas alcohólicas por el término de diez (10) años prevista por el Art. 6 de la Ley 13.178, por considerar que resulta una notoria violación a los derechos consagrados en los Arts. 28 y 33 de la Constitución Nacional. III. Condenar a la firma "Teo Pizza SRL", ya filiada al comienzo de este decisorio, por ser autora responsable de la infracción prevista y reprimida en el Art. 6 de la Ley 13.178, a la sanción de multa por un valor que se fija en pesos un mil (\$ 1.000) y a la sanción de cinco (5) días de clausura, la que en este acto se compensa con la efectivizada en forma preventiva en el local comercial de la nombrada el día 17/04/15 (v. fs. 1/vta.) por tratarse de una sanción de igual naturaleza, restando cumplirse cuatro (4) días de clausura. La misma deberá hacerse efectiva en el el local de su propiedad sito en la calle Constitución N° 5371 de esta ciudad, para lo cual deberá oficiarse a la Dirección General de Inspección General -una vez firme la presente-, a los fines de que torne efectiva dicha medida (Art. 6 de Ley 13.178, Art. 7 Ley 11.825 (T.O. por Dec. 633/05), 14, 15, 16, 141 y 149 del Código de Faltas). IV. Proceder a la restitución definitiva de los efectos intervenidos en el comercio de la causante (conforme surge del acta de intervención de fs. 3), debiendo el personal de la Dirección General de Inspección General de la Municipalidad de General Pueyrredón labrar un acta a tales fines (Decreto Ley 8031/73, Art. 13 párrafo 6°). Regístrese. Notifíquese. Firme, háganse las comunicaciones de ley, líbrense los oficios correspondientes a la Dirección General de Inspección General y al Registro de Contraventores. Cumplido que sea, archívese. Fdo. Dra. Ana María Fernández, Juez Correccional". María Laura Villalba, Secretaria. Mar del Plata, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.317 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° 205/12 interno N° 772 caratulada "Colángelo Jonathan Matías s/ Tentativa de Hurto Simple - 2 hechos- (Art. 43 y 162 C.P.) A Camilo Pablo Andrés y Lofiego Carlos en San Clemente del Tuyu", Secretaria Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a COLANGELO JONATAN MATÍAS la resolución dictada el día 14 de octubre de 2015, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 14 de octubre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por todo ello. Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal, en esta Causa N° 205-12 Interno N° 772 caratulada "Colangelo Jonathan Matías s/ Tentativa de hurto simple -2 hechos- Art. 42 y 162 C.P. A Camilo Pablo Andrés y Lofiego Carlos en San Clemente del Tuyú", al haber operado la prescripción de la misma, correspondiendo sobreseer en forma

total al imputado Colángelo Jonatan Matías, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de febrero de 1985 en Caseros (Pdo. Tres de Febrero), hijo de Rubén Osvaldo Colángelo y Stella Maris Delicis, titular del D.N.I. N° 31.347.698, alojado actualmente en la Unidad Penal N° VI Dolores, registrado bajo el Prontuario N° 1155772 Sección A.P., en orden al delito de Tentativa de Hurto -2 hechos previsto y sancionado por el artículo 42 y 162 del Código Penal, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 Inc. 2° del Código Penal, sin costas (arts. 59, 62 y 67 4° párrafo del C.P. y Arts. 323 Inc. 1°, 324, 530 y cctes del C.P.P.). II. Una vez firme, practíquense las comunicaciones de ley y póngase en conocimiento de la SGA Departamental a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo 2840 S.C.B.A.- III- Regístrese y Notifíquese. Cumplido todo ello, vuelva a despacho. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Dolores, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.318 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 de este Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Eduardo Alfredo d'Empaire, en la Causa Original N° 1475/15, orden interno N° 2856 del Tribunal mencionado, a efectos de informarle que con fecha 12 de febrero se ha aprobado, en relación al causante Joel Gaspar Muñoz, el siguiente cómputo de pena: "... este Tribunal condenó con fecha 30 de diciembre de 2015 a JOEL GASPAS MUÑOZ como co-autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento en grado de tentativa, hecho cometido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 1° de noviembre de 2015 en perjuicio de la Escribanía "Scoccia", a la pena de dos años (2), de prisión de efectivo cumplimiento, declarándose reincidente, con más las costas del proceso (artículos 5, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 50, 163 inciso 4° y 167 inciso 4° del Código Penal, 371, 375, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) -ver sentencia de fs. 280/287-. No habiéndose presentado manifestación de intención de interponer recurso de casación contra la sentencia, la misma adquirió firmeza en fecha 9 de febrero de 2016 (Conf. Art. 451 3° párrafo del Código Procesal Penal de Buenos Aires). En cuanto a la situación procesal del causante Joel Gaspar Muñoz surge que fue aprehendido en fecha 1 de noviembre de 2015 (fs. 1/2). Dicha medida se convirtió en detención con fecha 3 de noviembre de 2015 (fs. 68/72). Finalmente la detención de Muñoz se convirtió en prisión preventiva en fecha 4 de diciembre de 2015 (fs. 244/245). Joel Gaspar Muñoz lleva detenido tres (3) meses y doce (12) días. La pena de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento impuesta en la presente causa vence el día 31 de octubre de 2017...". Los datos personales del causante Joel Gaspar Muñoz son los siguientes: DNI. 11.792.678-3 (de la República de Chile), nacido el 7 de julio de 1972 en Huepil, República de Chile, con último domicilio en calle Federico Baeza N° 1450 de Bahía Blanca, hijo de José Gastón Muñoz y de Emilia del Rosario Jofré. Actualmente internado en el Hospital Municipal Dr. Leónidas Lucero, Sala Quirúrgica 9, Cama 22. Lautaro Marra, Abogado Secretario. Bahía Blanca, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.319 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16968/ I.P.P. N° PP-03-02-000745-09100 caratulada: "Biggini. Gastón Leonardo s/ Lesiones culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado GASTÓN LEONARDO BIAGGINI, DNI 33.591.187 con último domicilio conocido en calle Blanco Enclada N° 1320 de Mar de Ajó, la siguiente resolución: "Dolores, 23 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gastón Leonardo Biggini v Considerando: Que a fs. 129/130 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Gastón Leonardo Biggini por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido

en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Gastón Leonardo Biaggini, argentino, con DNI 33.591.187, nacido el 22 de septiembre de 1988 en La Plata, hijo de Blas José Alejandro y de Patricia Ávila, domiciliado en calle Blanco Enclada N° 1320 de Mar de Ajó, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 10 de febrero de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Mar de Ajó en el que se informa que el imputado Gastón Leonardo Biaggini no pudo ser notificado del autos de fs.131 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 10 de febrero de 2016.

C.C. 2.359 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 17430/ I.P.P. N° PP-03-03-006115-08/00 caratulada: "Robo en Tentativa, Travaglini Mónica Esther (Denunciante)", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del autorizante, a fin de notificar al imputado MARCELO ADRIÁN EVEQUOS ó EVEQUOZ, DNI 18.557.392, domiciliado en calle Paseo 148 y Av. 7 N° 4724 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de enero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Marcelo Adrián Evequos y Considerando: Que a fs. 43 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Descentralizada N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Marcelo Adrián Evequos por el delito de Robo en tentativa, previsto y reprimido en el Art. 164 y 42 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.-Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (21 de noviembre de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a

las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Marcelo Adrián Evequos ó Evequoz, argentino, con D.N.I 18.557.392, nacido el 7 de febrero de 1967 en Lomas de Zamora, hijo de Ledis Oziel y de Margarita Beatriz Andrade, domiciliado en calle Paseo 148 y Av. 7 N° 4724 de Villa Gesell, en orden al delito de Robo en tentativa, previsto y reprimido en el Art. 164 y 42 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de febrero de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Villa Gesell en el que se informa que el imputado Marcelo Adrián Evequos ó Evequoz no pudo ser notificado del auto de fs. 44 y vta, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.360 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CASAL OSCAR MAXIMILIANO, argentino, DNI 35.759.993, hijo de Oscar Ricardo Casal y de Mary Ramona Blanco, con último domicilio conocido en calle 46 N° 6141 e/ 161 y 162 de Plátanos, Berazategui, en causa N° 5080-3 seguida al nombrado por el delito de robo para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1° de diciembre de 2015. Atento el informe policial de fs. 104 que da cuenta que el imputado Casal Oscar Maximiliano se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 46), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo y lo informado a fs. 106, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cítese lo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo. Graciela M. Buscarini. Juez." Paola Paglierani, Secretaria. La Plata, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.362 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MONTOYA BRUNO ENZO, argentino, nacido el 12 de junio de 1983 en Neuquén, hijo de Eduardo Edgardo y Zalazar, Rosa Margarita, DNI 31.197.440 y a MONTOYA DUBAL NÉSTOR, argentino, hijo de Eduardo Edgardo y de Sáenz, Nancy Merisol, DNI 36.841.397, nacido el 9 de agosto de 1992 en Zapala, en causa N° 3886-3 seguida a los nombrados por el delito de Robo en grado de tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 23 de febrero de 2016. Atento los informes policiales de fs. 237/241, 262 y del Patronato de Liberados de fs. 236, 225/227 que dan cuenta que los imputados se han ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 180/vta. y 223), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberán comparecer los citados Bruno Enzo Montoya y Néstor Montoya Dubal por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP).. Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez." Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 2.363 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo de la Dra. Verónica H. Polchowski, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Eugenia Martín, sito en calle Bs. As. N° 611 de la ciudad de Dolores Pcia. de Bs. As., notifica a la Sra. AILÍN PEIRANO la sentencia dictada en autos caratulados: "Peirano Milagros Abigail y Otros s/ Protección y Guarda de Personas (Expte. N° 6.306), la cual reza: Dolores, 12 de febrero de 2016.- "Autos y Vistos: ... Resulta: ... y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Otorgar la Guarda de las niñas Milagros Abigail Peirano, DNI 51.141.273 nacida el día 12 de julio del año 2011; Ludmila Nahia Peirano, nacida el día 24 de abril del año 2010, DNI 50.280.749 y Maia Azul Peirano, nacida el día 2 de junio de 2008, DNI 48.636.927, a su abuela materna Laura Graciela Torena, DNI 16.566.068, debiendo la guardadora ocuparse del cuidado personal de las niñas, estando facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza de su progenitora, quienes conserva los derechos y deberes emergentes de la patria potestad (Art. 657 segundo párrafo del Código Civil). 2. Dejar expresa constancia de que dicha Guarda se otorga por el término de un año, prorrogable por otro año más, y haciendo saber a la peticionante que vencido el mismo deberá resolverse la situación de las niñas, mediante otras figuras que se regulan. (Art. 657 segundo párrafo del C.P.C.C.). 2.- Imponer las costas a la peticionante (arg. Art. 68 concord. y subsg. del C.P.C.C.); difiriendo la regulación de honorarios del Defensor Oficial para su oportunidad. 3.- Publicar la sentencia recaída en autos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tirada del último domicilio de la señora Ailín Peirano, a los fines de resguardar su derecho de defensa en juicio. 4.- Tener presente lo demás manifestado por la señora Asesora de Incapaces, Dra. Ángela Salim. 5.- Regístrese y Notifíquese a las partes y Ministerio pupilar y firme que quede, librese oficio a los Organismos correspondientes con el testimonio respectivo. Oportunamente remítanse las actuaciones a Receptoría General de Expedientes conforme lo dispuesto por Art. 58 Ac. 3397 SCJBA.- Archívese". Verónica H. Polchowski-Juez- Juzgado de Familia N° 1- Departamento Judicial Dolores. Dolores, 24 de febrero de 2016. Luis Manuel Paraja, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.364 / mar. 10 v. mar. 16

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7 de la localidad y partido de San Isidro, notifica a la firma MAXERVIX SRL, y a los Sres. JOSÉ LUIS RIVAS y JUAN PEDRO APUD ROMANO, lo resuelto en autos "Ríos, Mercedes Elizabeth c/Donnelley Cochran Arg. S.A. y otros s/despido - cobro" en los siguientes términos: San Isidro, 28 de diciembre de 2009. Por ello, Y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Constancio Carlos Vigil, Alfredo José Vercelli y Editorial Atlántida S.A. y consecuentemente, declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998, el SAC correspondiente al año 1997 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por Mercedes Elizabeth Ríos contra R.R. Donnelly Argentina S.A., Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria por la suma total de \$ 14.439,64 en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998; salario prop. de enero de 1999; SAC proporcional 1997, SAC año 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización art. 8 de la Ley 24.013, indemnización art. 15 Ley 24.013 e indemnización por daños y perjuicios ante la posibilidad de acceder al subsidio por desempleo. 3°) Hacer lugar a la demanda promovida por Mercedes Elizabeth Ríos contra Editorial Atlántida S.A., Alfredo José Vercelli y Constancio Carlos Vigil en forma solidaria por la suma total de \$ 10.787,45 por los siguientes rubros: indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salario de diciembre de 1998; salario de enero de 1999; SAC segundo semestre de 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indem-

nización art. 8 de la Ley 24.013 e indemnización art. 15 Ley 24.013 e indemnización por daños y perjuicios ante la imposibilidad de acceder al subsidio por desempleo. 4°) Al monto total de condena deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el Tribunal en autos "Tolosa Lilia c/ Tenas S.A. s/ Enfermedad Accidente", Expte. 25.401, se aplicará el promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamo hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 5°) En el mismo plazo deberá R.R. Donnelly Argentina SA, en su carácter de real empleadora de la actora, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (Art. 666 bis del Código Civil). 6°) Rechazar en su totalidad la demanda promovida contra Jorge Claudio Terra por carecer la misma de la debida causalidad jurídica como asimismo rechazarla acción en cuanto se persigue la indemnización por daño moral por idéntico motivo. 7°) Aplicar a la totalidad de la condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y consecuentemente, aplicar un interés adicional de una vez y media la tasa prevista para el capital de condena desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago. 8°) Imponer las costas de la excepción de prescripción planteada a la actora vencida en la misma y consecuentemente corresponde se regulen los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500), y los de la Dra. Graciela Marta Vila en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550), con más los porcentajes de Ley y las correspondientes al fondo de la cuestión a las codemandadas, excepto Jorge Claudio Terra, en forma solidaria (Art. 19 Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. Julio Enrique González Rubio se regulen en un 16%, los de la Dra. Liliana Beatriz Romero en un 4%, los de la Dra. Graciela Marta Vilas un 12%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna un 6%, los de la Dra. Florencia Mori en un 4%, los del Dr. Nilio P. Albano Thomas en un 3%, los del Dr. Martín Pedro Pagano en un 3%, los del Dr. Alejandro García Hervás en un 3%, los de la Dra. Mariana Andrea Fernández Valle en un 5%, los del Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del Perito Contador Alfredo Roberto Cavagnola en un 3% y los de la Perito Ingeniero Alicia Nicoletti Gribaldo en un 2%, sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716, Ley 10.268). Regístrese. Practíquese liquidación. Notifíquese. Fdo. Dres. Presidente. Dr. Carlos Alberto Stortini. Vicepresidente. Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire vocal Dra. Irma Edith Carnero. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Auxiliar Letrado. Liquidación que practica el actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Liquidación de rubros por los cuales debe responder en forma solidaria la totalidad de los condenados a.- rubros exigibles desde el despido capital \$ 9.388,19 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa mixta) desde 20/1/99 a 6/1/02 coef. 0.37585984 \$ 3.528,65 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 28/12/09 206,03 % \$ 19.342,49 subtotal 1-a) \$ 33.951,08 b.- salario de diciembre de 1998. vacaciones de 1998 y SAC 2° cuota 1998 capital \$ 1.444,66 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 548,83 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 28/12/09 206,03 % \$ 2.976,43 subtotal 1-b) \$ 4.969,92 subtotal capital e intereses 1 \$ 38.921 2) Liquidación de intereses de los rubros por los cuales deben responder en forma exclusiva y solidaria entre sí los condenados RR DonnelLey Argentina S.A., Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas a.- salario de julio de 1998 capital \$ 580 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/08/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 245,39 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 28/12/09 206,03 % \$ 1.194,97 subtotal 2-a) \$ 2.020,36 b.- Salario de agosto de 1998 capital \$ 680 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/09/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 281,70 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a

28/12/09 206,03 % \$ 1.362,04 subtotal 2-b) \$ 2.323,74 c.- Salario de septiembre de 1998 capital \$ 630 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4058205 \$ 255,67 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 28/12/09 206,03 % \$ 1.297,99 sub total 2-c) \$ 1.616,66 d.- salario de octubre de 1998 capital \$ 680 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 270,01 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 28/12/09 206,03 % \$ 1.362,04 subtotal 2-d) \$ 2.312,05 e.- salario de noviembre de 1998 capital \$ 690 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3886375 \$ 268,16 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 206,03 % \$ 1.421,61 sub total 2-e) \$ 2.379,77 f.- SAC 1° cuota 1998 capital \$ 350 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/07/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 151,10 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 206,03 % \$ 721,10 subtotal 2 f) \$ 1.222,20 g.- SAC 2° cuota 1997 capital \$ 42,19 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/98 a 6/1/02 coef. 0.4826285 \$ 20,36 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 206,03 % \$ 86,92 subtotal 2-g) \$ 149,47 subtotal capital e intereses. 2) \$ 12.024,25 cálculo de Art. 275 L.C.T. capital 1)* (*1.5) 10.787,85 * (244,02 % * 1.5) \$ 39.486,77 capital 2) * (*1.5) 3.652,19 * (254,29 % * 1.5) \$ 13.930,73 total capital e intereses de condena \$ 104.362,75 nota: la totalidad de los condenados responden por la suma de \$ 78.407,77 en forma solidaria. los condenados RR DonnelLey Argentina S.A., Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix SRL responden a su vez en forma exclusiva y solidaria entre sí por la suma de \$ 25.954,98 tasa de justicia \$ 2.295,98 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 229,60 \$ 2.525,58 total \$ 106.888,33 S.E.U.O. San Isidro, 28 de diciembre de 2009 importa la presente liquidación la suma de pesos ciento seis mil ochocientos ochenta y ocho con treinta y tres centavos, S.E.U.O. de la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Liquidación que practica el actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes.- total capital e intereses de condena \$ 104.362,75 Dr. Julio Enrique González Rubio 16 % \$ 16.698,04 aportes 10% \$ 1.669,80 total \$ 18.367,84 Dr. Liliana Romero 4 % \$ 4.174,51 aportes 10% \$ 417,45 total \$ 4.591,96 Dra. Graciela Marta Vilas 12 % \$ 12.523,53 aportes 10% \$ 1.252,35 total \$ 13.775,88 Dr. Carlos Ernesto Luna 6 % \$ 6.261,76 aportes 10% \$ 626,17 total \$ 6.887,93 Dra. Florencia Mori 4 % \$ 4.174,51 aportes 10% \$ 417,45 total \$ 4.593,96 Dr. Nilio P. Albano Thomas 3 % \$ 3.130,88 aportes 10% \$ 313,08 total \$ 3.443,96 Dr. Martín Pedro Pagano 3 % \$ 3.130,88 aportes 10% \$ 313,08 total \$ 3.443,96 Dr. Alejandro García Hervás 3 % \$ 3.130,88 aportes 10% \$ 313,08 total \$ 3.443,96 Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 5 % \$ 5.218,13 aportes 10% \$ 521,81 total \$ 5.739,94 Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle 3 % \$ 3.130,88 aportes 10% \$ 313,08 total \$ 3.443,96 Dra. Valeria Paulit Fernández Valle 2 % \$ 2.087,25 aportes 10% \$ 208,72 total \$ 2.295,97 perito contador Alfredo Roberto Cavagnola 3 % \$ 3.130,88 aportes 10% \$ 313,08 total \$ 3.443,96 Alicia Nicoletti Gribaldo 2 % \$ 2.087,25 hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21% en concepto de IVA. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 28 de diciembre de 2009. Dr. Roberto Alejandro de Cillis auxiliar letrado el presente se expide a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Bs. As. y en el diario Ariel de San Miguel de conformidad con lo normado en los Arts. 20 de la LCT y 22 de la Ley 11.653, deberán ser publicados en forma gratuita, debiéndose remitir a esta dependencia la factura respectiva para su oportuno abono por los condenados en costas. Dado sellado y firmado en la ciudad de San Isidro, 9 de noviembre de 2015. Pablo Sebastián Chaparro. Auxiliar Letrado.

C.C. 2.451 mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7 de la localidad y partido de San Isidro, notifica a la firma MAXERVIX SRL, y a los Sres. JOSÉ LUIS RIVAS y JUAN PEDRO APUD ROMANO, lo resuelto en autos "Constante, Emilla M.I. c/DonnelLey Cochran Argentina S.A. y otros s/Despido - Cobro" en los siguientes términos: San Isidro, 30 de noviembre de 2009. Por ello, Y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal Falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por los accionados Constancia Carlos Vigil y Alfredo José

Vercelli respecto de la acción que persigue el cobro de los salarios de julio a noviembre de 1998, SAC 1997 y SAC 1° semestre de 1998, imponiendo las costas a la actora en su carácter de vencida y regulando los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500), y los de la Dra. Graciela Marta Vilas en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750), con más los porcentajes de Ley (Arts. 21, 47 y conc. de la Ley 8.904; art. 12 de la Ley 6.716). 2°) Rechazar la acción respecto de Sr. Jorge Claudio Terra por carecer la misma de causalidad jurídica que la sustente. (Art. 499 del C.C.) 3°) Hacer lugar a la demanda promovida por Emilla María Inés Constante contra RR DonnelLey Argentina S.A. Editorial Atlántida S.A., José Luis Rivas, Juan Pedro Apud Romano, y Maxervix S.R.L., por la suma total de \$ 15.152,20, en concepto de salarios julio a diciembre 1998, enero y febrero de 1999; SAC 1997 y 1998, vacaciones no gozadas 1998 y 1999, indemnizaciones por despido y las previstas en los Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013 y prestación por desempleo. 4°) Extender la responsabilidad en forma solidaria a Constancia Vigil y Alfredo Vercelli por los mismos rubros con excepción de los salarios de julio a noviembre de 1998, SAC 1997 y SAC primer semestre de 1998, lo cual reduce la condena a \$ 11.038,20. 5°) A los importes referidos en los puntos 2° y 3° deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el Tribunal en autos "Tolozza Lilia c/Tenas S.A. s/Enfermedad- Accidente", Expte. 25.401, se aplicará el promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamos hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 6°) En el mismo plazo deberá la co-demandada RR Donnelley Argentina S.A., en su carácter de real empleadora de las actrices hacer entrega de los certificados de servicios y remuneraciones y las constancias previstas en el art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (art. 666 bis del Código Civil). 7°) Imponer las costas del juicio correspondientes a la cuestión de fondo en forma solidaria a la totalidad de las demandadas y así propongo que los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio se regulen en un 15%, los de la Dra. Liliana Romero en un 5% los de la Dra Graciela Vilas en un 4%; los del Dr. Carlos Ernesto Luna en un 5% los de la Dra Florencia Mori en un 2%, los del Dr. Alejandro García Hervas en un 5%, los del Dr. Martín Pedro Pagano en un 5%, los de la Dra Mariana Andrea Fernández Valle en un 5%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 5%, los del Perito Contador Osvaldo F. Pérez en un 3% y los del ingeniero María C. Rabago en un 3% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Asimismo deberá adicionarse al monto regulado el 21 % a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Regístrese. Practíquese liquidación. Notifíquese. Dr. Carlos Alberto Stortini, Presidente- Dra. Irma Edith Carnero, Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire vocal vicepresidente- Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Auxiliar Letrado- Trib. del Trabajo N° 2, San Isidro Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Liquidación de rubros por los cuales debe responder en forma solidaria la totalidad de los condenados, a.- Rubros exigibles desde el despido Capital \$ 8.723,20 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 19/02/09 al 6/1/02 coef. 0.3672291 \$ 3.203,41, intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 17.756,42; Subtotal 1-A) \$ 29.683,03; b.- Salario de diciembre de 1998, vacaciones de 1998 y SAC 2° cuota 1998 capital \$ 1.615 intereses Banco Prov. Bs. As. Desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 613,55 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 3.287,40- sub total 1-B) \$ 5.515,95, c.- Salario de enero de 1999, capital \$ 700 intereses Banco Prov. Bs. As. Desde 05/02/99 a 6/1/02 coef. 0.3711727 \$ 259,82 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.424,88- subtotal 1-C) \$ 2.384,70 sub total capital e intereses 1) \$ 37.583,68 2) Liquidación de intereses de los rubros por los cuales deben responder en forma exclusiva y solidaria entre si los

condenados RR Donnelley Argentina S.A., editorial Atlántida S.A., Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas a.- Salario de julio de 1998 capital \$ 635 intereses Banco Prov. Bs. As. Desde 05/08/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 268,66 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.292,57-subtotal 2-A) \$ 2.196,23 b.- Salario de agosto de 1998 capital \$ 700 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/09/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 289,99 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.424,88- subtotal 2-B) \$ 2.414,87 c.- Salario de septiembre de 1998 capital \$ 720 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4058205 \$ 292,19 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.465,59- Subtotal 2-C) \$ 2.477,78 d.- Salario de octubre de 1998 Capital \$ 800 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 317,67 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.628,43- Subtotal 2-D) \$ 2.746,10 e.- Salario de noviembre de 1998 Capital \$ 850 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3886375 \$ 330,34 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 1.730,21-Subtotal 2-E) \$ 2.910,55 f.- SAC 1997 Capital \$ 59 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/98 a 6/1/02 coef. 0.4826285 \$ 28,47 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 120,10 Subtotal 2-F) \$ 207,57 g.- SAC 1° Cuota 1998 Capital \$ 350 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/07/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 151,11 intereses- Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 30/11/09 203,554 % \$ 712,44 subtotal 2-G) \$ 1.213,55 subtotal capital e intereses. 2) \$ 13.446,65 cálculo de Art. 275 L.C.T. capital 1) * (*1.5) 11.038,20 * (241,544% * 1.5) \$ 39.994,82 Capital 2) * (*1.5) 4.141 * (251,81% * 1.5) \$ 15.539,19 total capital e intereses de condena 1.06.564,34 Nota. La totalidad de los condenados responden por la suma de \$ 77.578,50 en forma solidaria. Los condenados RR DonnelLey Argentina S.A., Editorial Atlántida S.A., Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix SRL responden a su vez en forma exclusiva y solidaria entre sí por la suma de \$ 28.985,84. Tasa de Justicia \$ 2.344,41 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 234,44 \$ 2.578,85 Total \$ 109.143,19 S.E.U.O. San Isidro, 30 de noviembre de 2009. Importa la presente liquidación la suma de pesos Ciento Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres con diecinueve centavos, S.E.U.O. de la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. PSC Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Auxiliar Letrado Trib. del Trabajo N° 2 San Isidro. 1) Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes.- total capital e intereses \$ 106.564,34 Dr. Julio Enrique González Rubio 15 % \$ 15.984,65 aportes 10% \$ 1.598,46 = total \$17.583,11 Dr. Liliana Romero 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 =total \$ 5.861,04 Dr. Graciela Vilas 4 % \$ 4.262,57 aportes 10% \$ 426,25 = total \$ 4.688,82 Dr. Carlos Ernesto Luna 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 = total \$ 5.861,04 Dra. Florencia Mori 2 % \$ 2.131,29 aportes 10% \$ 213,13 = total \$ 2.344,42 Dr. Alejandro García Hervas 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 = total \$ 5.861,04 Dr. Martín Pedro Pagano 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 = total \$ 5.861,04 Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 = total \$ 5.861,04 Dra. Valeria Paula Fernández Valle 5 % \$ 5.328,22 aportes 10% \$ 532,82 = total \$ 5.861,04 Perito Contador Osvaldo F. Pérez 3 % \$ 3.196,93 aportes 10% \$ 319,69 = total \$ 3.516,62 María C Rabago 3 % \$ 3.196,93 Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 30 de noviembre de 2009. Dr. Roberto Alejandro De Cillis, Auxiliar Letrado Trib. del Trabajo N° 2 San Isidro. El presente se expide a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. y en el Diario Ariel de San Miguel. De conformidad con lo normado en los Arts. 20 de la LCT y 22 de la Ley 11.653, deberán ser publicados en forma gratuita, debiéndose remitir a esta dependencia la factura respectiva para su oportuno abono por los condenados en costas. Dado sellado y firmado en la Ciudad de San Isidro, en 30 de noviembre de 2015. Pablo Sebastián Chaparro. Auxiliar Letrado.

C.C. 2.447 mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle

Itzaingó N° 340 piso 7° de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, notifica la sentencia, liquidación y regulación de honorarios: "San Isidro, 14 de agosto de 2009. Por Ello, y demás fundamentos dados en el Acuerdo que .antecede, el Tribunal Falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por la co-acciona Editorial Atlántida, declarando prescripta la acción a su respecto en punto a los salarios de junio a noviembre de 1998 y SAC primer semestre de 1998, imponiendo las costas a la actora vencida en la misma, regulando los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) y los del Dr. Carlos Ernesto Luna la suma de Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550), con más los porcentajes de Ley (Arts. 21, 47 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716). 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por Silvia Maricel Steimbrecer, Verónica Andrea López, Élide Alicia Benítez, María De Los Ángeles Velázquez y Griselda, Elizabet Velázquez Méndez contra R.R. DonnelLey Argentina S.A., Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix S.A. por la suma total de \$ 44780, en concepto de salarios junio a diciembre 1998, SAC segundo semestre 1998 vacaciones no gozadas 1998 y asignación por desempleo.- 3°) Extender la responsabilidad en forma solidaria con los restantes demandados a Editorial Atlántida S.A., condenándola al pago de los salarios correspondientes a los meses de diciembre de 1998, S.A.C. 2° semestre 1998, vacaciones año 1998 y asignación por desempleo, todo lo cual totaliza la suma de \$ 19323. 4°) A los importes referidos en los puntos anteriores deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa; activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones, a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el Tribunal en autos "Tolozza Lilia c/Tenas S.A. s/Enfermedad-Accidente", Expte. 25.401, se aplicará, el promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamos hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 5°) En el mismo plazo deberá la co-demandada R.R. DonnelLey Argentina S.A., en su carácter de real empleadora de las actrices, hacer entrega de los certificados de servicios y remuneraciones y las constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (Art. 666 bis del Código Civil). 6°) Imponer las costas respecto del fondo de la cuestión en forma solidaria a la totalidad de las demandadas regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. Julio Enrique González Rubio se regulen en un 15%, los de la Dra. Liliana Romero en un 5% los del Dr. Carlos Ernesto Luna en un 12% los del Dr. Alejandro García Hervas en un 5%, los del Dr. Martín Pedro Pagano en un 3%, los del Dr. Rodrigo J. Fernández Valle en un 3%, los de la Dra Mariana Andrea Fernández Valle en un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del Perito Contadora Marcela Indaburo en un 7% y los del ingeniero Carlos Cagnola en un 1% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará la Actuaría (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Asimismo deberá adicionarse al monto regulado el 21% a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Regístrese. Practíquese liquidación. Notifíquese. Dr. Carlos Alberto Stortini, Presidente. Dra. Irma Edith Carnero Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire, Vocal Vicepresidente Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. Sra. Silvia Maricel Steimbrecer. A) Liquidación de rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados (salarios de diciembre de 1998, SAC 2° 98, vacaciones 98 y asignación por desempleo) Capital \$ 3.801 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/1/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 1.440,02 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 7.350,79 Subtotal \$ 12.591,81 B) Liquidación de Rubros por los que deben responder los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria. 1) salarios de junio de 1998 \$ 1.200 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 518,08 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.320,69 Subtotal 1) \$ 4.038,77 2) salarios de julio de 1998, \$ 1.080 intereses Banco Prov. Bs. As, desde 5/8/98

a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 456,93 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.088,62 Subtotal 2) \$ 3.625,55. 3) salarios de agosto de 1998 \$ 1.052 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 435,81 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.034,47 Subtotal 3) \$ 3.522,83 4) salarios de septiembre de 1998 \$ 1.038 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4057701 \$ 421,19 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.007,40 Subtotal 4) \$ 3.466,59. 5) salarios de octubre de 1998 \$ 990 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 393,12 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.914,57 Sub Total 5) \$ 3.297,69. 6) salarios de noviembre de 1998 \$ 1.075 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3853554 \$ 414,23 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.078,95 subtotal. 6) \$ 3.568,18. 7) SAC 1° cuota 1998 \$ 500 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 215,87 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 966,95 Subtotal 7) \$ 1.682,82 Subtotal B) \$ 23.202,43 Art. 275 L.C.T. A) $2.3138153 \times 1.5 = 3.47072295 \times 3.801 =$ \$ 13.192,22 B) $2.3656461 \times 1.5 = 3.54846915 \times 6.935 =$ \$ 24.608,63 Total Capital e Intereses Steimbacher \$ 73.595,09 Sra. Verónica Andrea López. A) Liquidación de rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados (salarios de diciembre de 1998, SAC 2° 98, vacaciones 98 y asignación por desempleo) Capital \$ 3.854 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/1/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 1.464,15 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 7.453,29 Sub Total \$ 12.771,44 B) Liquidación de rubros por los que deben responder los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria 1) salarios de junio de 1998 \$ 1.000 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 431,74 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.933,91 Sub Total 1) \$ 3.365,65 2) salarios de julio de 1998 \$ 998 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/8/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 422,24 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.930,04 subtotal. 2) \$ 3.350,28 3) salarios de agosto de 1998 \$ 1.080 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712, \$ 447,41 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.088,62 subtotal 3) \$ 3.616,03. 4) salarios de septiembre de 1998 \$ 1.028 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4057701 \$ 417,13 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.988,06 Subtotal 4) \$ 3.433,19 5) salarios de octubre de 1998 \$ 1.048 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 416,15 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.026,74 subtotal 5) \$ 3.490,89 6) salarios de noviembre de 1998 \$ 1.062 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3853554 \$ 409,25 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.053,81 sub total 6) \$ 3.525,06 7) SAC 1° cuota 1998 \$ 590 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 254,72 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.141,01 Sub Total 7) \$ 1.985,73 sub total B) \$ 22.766,83 Art. 275 L.C.T. A) $2.3138153 \times 1.5 = 3.47072295 \times 3.854 =$ \$ 13.376,17 B) $2.3656461 \times 1.5 = 3.54846915 \times 6.806 =$ \$ 24.150,88 total capital e intereses López \$ 73.065,32 Sra. Élida Alicia Benítez. A) Liquidación de rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados (salarios de diciembre de 1998, SAC 2° 98, vacaciones 98 y asignación por desempleo) Capital \$ 3.825 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/1/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 1.453,14 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 7.397,21 Subtotal A) \$ 12.675,35 B) liquidación de rubros por los que deben responder los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria 1) salarios de junio de 1998 \$ 1.020 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 440,37 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.972,59 Subtotal 1) \$ 3.432,96 2) salarios de julio de 1998 \$ 891 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/8/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 376,97 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.723,11 Subtotal 2) \$ 2.991,08 3) salarios de agosto de 1998 \$ 1.068 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98

a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 442,44 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.065,41 subtotal 3) \$ 3.575,85 4) salarios de septiembre de 1998 \$ 974 intereses Banco Prov. Bs. As., desde 5/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4057701 \$ 395,22 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.362,93 subtotal 4) \$ 2.732,15 5) salarios de octubre de 1998 \$ 1.031 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 409,40 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.993,86 Sub Total 5) \$ 3.434,26 6) salarios de noviembre de 1998 \$ 1.036 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3853554 \$ 399,23 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101, \$ 2.003,53 Sub Total 6) \$ 3.438,76 7) SAC 1° cuota 1998 \$ 540 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 233,13 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.044,31 Sub Total 7) \$ 1.817,44 Subtotal B) \$ 21.422,50 Art. 275 L.C.T. A) $2.3138153 \times 1.5 = 3.47072295 \times 3.825 =$ \$ 13.275,51 B) $2.3656461 \times 1.5 = 3.54846915 \times 6.560 =$ \$ 23.277,96 total capital e intereses Benítez \$ 70.651,32 Sra. María de los Ángeles Velázquez A) Liquidación de rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados (salarios de diciembre de 1998, SAC 2° 98, vacaciones 98 y asignación por desempleo) Capital \$ 3.882 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/1/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 1.474,79 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 7.507,44 Sub Total \$ 12.864,23 B) Liquidación de rubros por los que deben responder los condenados RR Donnelley Argentina S.A. Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria 1) salarios de junio de 1998 \$ 1.184 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 511,17 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.289,75 Sub Total 1) \$ 3.984,92 2) salarios de julio de 1998 \$ 1.103 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/8/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 466,66 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.133,10 Subtotal 2) \$ 3.702,763) salarios de agosto de 1998 \$ 1.116 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 462,33 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.158,24 Subtotal 3) \$ 3.736,57. 4) salarios de septiembre de 1998 \$ 1.002 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/10/98 a 6/1/02, 0.4057701 \$ 406,58 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09, 1.9339101 \$ 1.937,78 Subtotal 4) \$ 3.346,36 5) salarios de octubre de 1998 \$ 946 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 375,64 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.829,48 Subtotal 5) \$ 3.151,12 6) salarios de noviembre de 1998 \$ 1.138 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3853554 \$ 438,53 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.200,79 Subtotal 6) \$ 3.777,327) SAC 1° cuota 1998 \$ 613 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 264,65 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.185,49 Subtotal 7) \$ 2.063,14 Subtotal B) \$ 23.762,19 Art. 275 L.C.T. A) $2.3138153 \times 1.5 = 3.47072295 \times 3.882 =$ \$ 13.473,35 B) \$ $2.3656461 \times 1.5 = 3.54846915 \times 7.102 =$ \$ 25.201,23 total capital e intereses Velázquez \$ 75.301 Sra., Griselda Elizabeth Velázquez Méndez A) liquidación de rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados (salarios de diciembre de 1998, SAC 2° 98, vacaciones 98 y asignación por desempleo) capital \$ 3.961 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/1/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 1.504,80 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 7.660,22 Subtotal \$ 13.126,02 B) liquidación de rubros por los que deben responder los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria 1) salarios de junio de 1998 \$ 1.296 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 559,53 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.506,35 Subtotal 1) \$ 4.361,88 2) salarios de julio de 1998 \$ 1.052 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/8/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 445,09 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.034,47 Subtotal 2) \$ 3.531,563) salarios de agosto de 1998 \$ 912 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 377,81 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.763,73 Subtotal 3) \$ 3.053,54 4) salarios de

septiembre de 1998 \$ 1.037 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4057701 \$ 420,78 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.005,46 Subtotal 4) \$ 3.463,24 5) salarios de octubre de 1998 \$ 979 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 388,75 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.893,30 Subtotal 5) \$ 3.261,05 6) salarios de noviembre de 1998 \$ 1.130 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3853554 \$ 435,45 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 2.185,32 Subtotal 6) \$ 3.750,77. 7) SAC 1° cuota 1998 \$ 648 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/7/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 279,76 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 18/8/09 coef. 1.9339101 \$ 1.253,17 Subtotal 7) \$ 2.180,93 Subtotal B) \$ 23.602,97 Art. 275 L.C.T. A) $2.3138153 \times 1.5 = 3.47072295 \times 3.961 =$ \$ 13.747,53. B) $2.3656461 \times 1.5 = 3.54846915 \times 7.054 =$ \$ 25.030,90 total capital e intereses Velázquez M. \$ 75.507,42 total capital e Intereses \$ 368.120,15 Del monto que antecede, deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados hasta el la suma de \$ 131.093,63 resultante de la sumatoria de los Subtotales identificados con la letra A) en cada una de las liquidaciones precedentes. La suma de \$ 237.026,52 es el monto por el cual debe responder exclusivamente y en forma solidaria entre sí, los condenados RR Donnelley Argentina S.A. Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix S.R.L. y surge de la sumatoria de los Subtotales identificados con la letra B). Tasa de Justicia \$ 8.098,64 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 809,86 \$ 8.908,50 Total \$ 377.028,65 S.E.U.O. San Isidro, 18 de agosto de 2009. Importa la presente liquidación la suma de pesos trescientos setenta y siete mil veintiocho con sesenta y cinco centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Psc. Dra. Paola Eva Vázquez secretaria Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales. Intervinientes.- Total Capital e Intereses \$ 368.120,15 Dr. Julio Enrique González Rubio 15 % \$ 55.218,02 aportes 10% \$ 5.521,80 total \$ 60.739,82 Dra. Liliana Romero 5 % \$ 18.406,01 aportes 10% \$ 1.840,60 total \$ 20.246,61 Dr. Carlos Ernesto Luna 12 % \$ 44.174,41 aportes 10% \$ 4.417,44 total \$ 48.591,85 Dr. Alejandro García Hervas 5 % \$ 18.406,01 aportes 10% \$ 1.840,60 total \$ 20.246,61 Dr. Martín Pedro Pagano 3 % \$ 11.043,60 aportes 10% \$ 1.104,36 total \$ 12.147,96 Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle 3 % \$ 11.043,60 aportes 10% \$ 1.104,36 total \$ 12.147,96 Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 3 % \$ 11.043,60 aportes 10% \$ 1.104,36 total \$ 12.147,96 Dra. Valeria Paula Fernández Valle 2 % \$ 7.362,40 aportes 10% \$ 736,24 total \$ 8.098,64 Perito Contador Marcela Indaburo 7 % \$ 25.768,41 aportes 10% \$ 2.576,84 total \$ 28.345,25 Ingeniero Carlos Cagnola 1 % \$ 3.681,20 Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21% en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con Copias. San Isidro, 18 de agosto de 2009. Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria, San Isidro, 9 de octubre de 2009 atento ello, el Tribunal Aclara: I) Que: el monto total de la condena por la que prospera la demanda incoada es de \$ 53.780. II) Que la liquidación y regulación. de honorarios efectuadas se hallan practicadas conforme a derecho. (Arts. 34, 36, 166 y conchs. del C.P.C.C.; Art. 63 Ley 11.653). III) Firme que se encuentre la presente pasen los autos al Acuerdo a fin de resolver respecto de la admisibilidad de los Recursos de Inaplicabilidad de Ley interpuestos a fs. 870/889 y 895/905 por las demandadas editorial Atlántida S.A. y R.R. Donnelley Argentina S.A. Regístrese. Notifíquese. R.A.D.C. Dr. Carlos Alberto Stortini presidente", dictada en autos "Steimbacher S. Maricel y otras c/ RR. Donnelley Argentina S.A. y otros s/ despido- cobro" (Expte. N° 32441), a los condenados JUAN PEDRO APUD ROMANO, MAXERVIX S.R.L. y JOSÉ LUIS RIVAS, a los efectos que ejerzan los derechos que pudieren corresponderles. Pablo Sebastián Chaparro. Auxiliar Letrado.

C.C. 2.446 mar. 11 v. mar. 14

Puación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 29 de febrero de 2016. Vistas: y considerando: Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en la presente causa N° P-3032, respecto de Héctor Jonatan Giusti y en orden a los delitos de Lesiones Leves y Amenazas (Arts. 89 y 149 bis del código penal) imputados, de conformidad con lo reglado por los Arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa N° P-03032,

como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por el Art. 341 del C.P.P. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta a fs. 133/134 respecto del aquí nombrado y su averiguación de paradero y comparendo compulsivo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes. IV) Notificar a Héctor Jonatan Giusti de lo aquí dispuesto mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP. Regístrese, notifíquese, y firme que sea cúmplase con las comunicaciones de Ley y oportunamente archívese. Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez". Secretaría, 29 de febrero de 2016. Marisa Paola Capurso. Secretaria. C.C. 2.435 mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica a ALBERTO HEREDIA, DNI N° 27.843.891, que en la causa N° P-3037 caratulada "Heredia, Alberto s/Lesiones Leves" se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 26 de febrero de 2016 Vistas y Considerando Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en la presente causa P-3037, respecto de Alberto Heredia y en orden al delito de lesiones leves (Art. 89 del C.P.) imputado, de conformidad con lo reglado por los Arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa, como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por el Art. 341 del C.P.P. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta respecto del aquí nombrado y su averiguación de paradero y comparendo compulsivo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes. IV) Desafectar del presente trámite, el efecto incautado en autos, reservado en el ámbito de la fiscalía con el N° 24311, consistente en una navaja con empuñadura de plástico color blanco y hoja de ocho centímetros y medio de longitud y once centímetros de empuñadura; debiéndose proceder conforme estime corresponder. Regístrese, notifíquese a las partes; y al imputado Heredia, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP. Ley 11.922. Una vez firme que cúmplase con las comunicaciones de Ley, y oportunamente archívese. Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez". Secretaría, 26 de febrero de 2016. Marisa Paola Capurso, Secretaria. C.C. 2.434 mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica a EDGARDO DECLER ENCINA, DNI N° 23.612.901, que en la causa N° P-2546 caratulada "Encina, Edgardo Decler s/ Les. Lev. Agr. por Arma Fgo.-Vol. Dom. Daño-Rest. Autoridad -en Conc. Real" se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 26 de febrero de 2016. Vistas y Considerando: Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en la presente causa N° P-2546, respecto de Edgardo Decler Encina y en orden a los delitos de lesiones leves agravadas por el uso de arma de fuego, violación de domicilio, daño y resistencia a la autoridad agravado (Arts. 89, 41 bis, 150, 183, 239 Código Penal) imputados, de conformidad con lo reglado por los Arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa N° P02546, como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por el Art. 341 del C.P.P. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta a fs. 215/215 vta. Respecto del aquí nombrado y su averiguación de paradero y comparendo compulsivo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes. IV) notificar a Edgardo Decler Encina de lo aquí dispuesto mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP. V) Desafectar del trámite de la presente causa el efecto N° 20567 que se encuentra reservado en el ámbito del Ministerio Público Fiscal Departamental; consistente en un (1) revolver calibre 32 largo, marca Doberman, número de serie 03031; cuatro (4) vainas servidas calibre 32 marca FMFLB color plateadas; una (1) vaina servida calibre 32 marca S&W; un (1) proyectil intacto calibre 32 largo marca S&W; un (1) plomo desnudo; debiendo la fiscalía interviniente proceder a su decomiso, de conformidad con lo

tratado en el considerando tercero. A tal fin, librese el oficio respectivo al área de efectos del Ministerio Público Fiscal, ordenando su remisión al registro nacional de armas. Librese la comunicación que establece la Ley 25.938 al Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados. Regístrese, notifíquese, y firme que sea cúmplase con las comunicaciones de Ley, y oportunamente archívese. Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez. Antonela Genovesi. Auxiliar Letrado. Secretaría, 26 de febrero de 2016. C.C. 2.433 mar. 11 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340 piso 7° de San Isidro, provincia de Buenos Aires, notifica la sentencia, liquidación y regulación de honorarios: "San Isidro 26 de junio de 2009. El tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Constancio Carlos Vigil, Alfredo José Vercelli y Editorial Atlántida S.A. y consecuentemente declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por Andrea Verónica Gandolfo contra RR Dnnelley Argentina S.A., Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas, por la suma total de \$ 15.902,77 en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998; salarios de enero a febrero de 1999; SAC año 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización art. de la Ley 24.013; indemnización Art. 15 Ley 24.013 y prestaciones por desempleo. 3°) Hacer lugar a la demanda promovida por Andrea Verónica Gandolfo contra Editorial Atlántida S.A, Alfredo José Vercelli y Constancio Carlos Vigil en forma solidaria por la suma total de \$ 11.918,61 por los siguientes rubros indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso mas SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de diciembre de 1998; salarios de enero y febrero de 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; Indemnización Art. 8 de la Ley 24.013; indemnización Art. 15 Ley 24.013 y prestaciones por desempleo. Al monto total de condena deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a treinta días desde el que cada obligación se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el tribunal en autos "Tolosa Lilia c/ Tenas SA s/ Enfermedad-accidente", Expte. 25.401, se aplicará el promedio mensual de la tasa activa fijada por el banco de la provincia de buenos aires para el otorgamiento de préstamos hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal tribunales a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 4°) En el mismo plazo deberá R.R. Donnelley Argentina S.A., en su carácter de real empleadora del actor, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (art. 666 bis del Código Civil). 5°) Rechazar en su totalidad la demanda promovida contra Jorge Claudio Terra por carecer la misma de la debida causalidad jurídica 6°) Rechazar la demanda en cuanto pretende la indemnización por daño moral por carecer el reclamo de causa jurídica que lo sustente. 7°) Aplicar a la totalidad de la condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y consecuentemente aplicar un interés adicional de una vez y media la tasa prevista para el capital de condena desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago. 8°) Imponer las costas de la excepción de prescripción a la actora, regulando los honorarios de los Dres. Julio Enrique González Rubio en la suma de pesos quinientos (\$ 500), y los de la Dra. Graciela Marta Vilas la suma de pesos quinientos cincuenta (\$ 550) y las correspondientes al fondo de la cuestión a las co-demandada, excepto Jorge Claudio Terra, en forma solidaria (Art. 19 Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, Dr. Julio Enrique González Rubio se regule un 18%, los de la Dra. Liliana Romero un 2% los de la Dra Graciela Marta Vilas un 15%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna un 6%, los del Dr. Alejandro García Hervás un 5%, los del Dr. Martín Pedro Pagano un- 3%, los de la

Dra Mariana Andrea Fernández valle un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del perito contador Martín Alejandro Schiro un 4% y los del ingeniero José Rodríguez Ares en un 3% sobre la suma total resultante del capital mas los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará la acturia (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Regístrese. Practíquese liquidación. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Alberto Stortini, Presidente; Dra. Irma Edith Carnero, Vocal; Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire, Vicepresidente; Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria. Liquidación que practica el actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada, a) Liquidación de rubros por los cuales deben responder en forma solidaria la totalidad de los accionados: Indemnización por antigüedad \$ 1.841,66 - Interés tasa mixta del 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$679,94 - Interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 3.468,01 Subtotal (1) \$ 5.989,61 indemnización sustitutiva de preaviso más SAC \$ 785,41 - interés tasa mixta del 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 289,97 - Interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.748,99 Subtotal (2) \$ 2.824,37 integración de mes de despido \$ 414,28 Interés tasa mixta del 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 152,95 - Interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 780,12 Subtotal (2) \$ 1.347,35 salarios de diciembre de 1998 \$ 840 - interés tasa mixta del 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 319,12 - interés tasa activa, desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.581,79 Subtotal (3) \$ 2.740,91 salarios de enero de 1999 \$ 840 - interés tasa mixta desde el 5/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3711727 \$ 311,78 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.468,06 Subtotal (4) \$ 2.619,84 salarios de febrero de 1999 \$ 310,71 - interés tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 114,71 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 585,09 Subtotal (5) \$ 1.010,51 SAC 2° cuota 1998 \$ 420 interés tasa mixta del 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 159,56 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 790,90 Subtotal (6) \$ 1.370,46 SAC proporcional 1999 \$ 140 interés tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 51,68 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 263,63 Subtotal (7) \$ 455,31 vacaciones 1998 más su SAC \$ 437,32 interés tasa mixta desde 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 166,14 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 823,51 Subtotal (8) \$ 1.426,97 vacaciones propor. 1999 más su SAC \$ 72,88 interés tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 26,91 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 80,04 Subtotal (9) \$ 179,83 indemnización art. 8° Ley 24.013 \$ 2.175 interés tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 803,01 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 4.095,72 Subtotal (10) \$ 7.073,73 indemnización art. 15 Ley 24.013 \$ 3.041,35 interés tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 1.192,24 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 5.727,13 Subtotal (11) \$ 9.960,72 prestaciones por desempleo \$ 1.600 interés tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 \$ 590,72 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 3.012,94 Subtotal (11) \$ 5.203,66 subtotal (a) \$ 42.203,27 monto al que deber restársele \$ 1.000 tomado como pago a cuenta del reclamo de autos. Subtotal (a) \$ 41.203,27 b) liquidación de: rubros por los cuales deber responder en forma solidaria únicamente R.R. Donnelly Argentina S.A. Maxervix SRL, y Sres. Apud Romano y Rivas salarios de julio de 1998 \$ 630 interés tasa mixta desde 5/8/99 al 6/1/02 coef. 0.4230037 \$ 266,49 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.186,34 Subtotal (1) \$ 2.082,83 salarios de agosto de 1998 \$ 710 interés tasa mixta desde 5/9/98 al 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 294,13 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.336,99 Subtotal (2) \$ 2.341,12 salarios de septiembre de 1998 \$ 650 interés tasa mixta desde 5/10/98 al 6/1/02 Coef. 9.4058205 \$ 263,78 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.224,01 Subtotal (3) \$ 2.137,79 salarios octubre de 1998 \$ 800 interés tasa mixta desde 5/11/98 al 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 317,67 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.506,47 Subtotal (4) \$ 2.624,14 salarios de noviembre de 1998 \$ 840 interés tasa mixta desde 5/12/98 al 6/1/02 coef. 0.3886375 \$ 326,45 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 1.581,79 Subtotal (5) \$ 2.748,24 SAC 1° cuota 1998 \$ 354,16 interés tasa mixta desde 5/7/98 al 6/1/02 coef. 0.04317360 \$152,90 - interés tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882 \$ 666,91 Subtotal (6) \$ 1.173,97 Subtotal (b) \$ 13.108,09 art.

275 L.C.T. Respecto de a) capital \$ 11.918,61 1.5 * (tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 + tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882) coef. 3.37843365 \$ 40.266,33 Art. 275 L.C.T. Respecto de b) capital \$ 3.984,16 1.5 * (tasa mixta desde 12/2/99 al 6/1/02 coef. 0.3692009 + tasa activa desde 7/1/02 al 26/6/09 coef. 1.8830882) coef. 3.37843365 \$ 13.460,22 total capital e intereses \$ 108.037,91 1) responden en forma solidaria la totalidad de los condenados por la suma \$ 81.469,60. 2) en forma exclusiva y solidaria entre sí, responden los demandados Apud Romano, Rivas, Maxervix S.R.L. y RR Donnelly Argentina s.a. Por la suma de \$ 26.568,31, a lo que debe sumársele el monto señalado al punto anterior, es decir se lo condena al pago total de \$ 108.037,91 tasa de justicia \$ 2.376,83 10% (Art. 38 inc. A) de la Ley 12.576 \$ 237,68 \$ 2.614,51 total \$ 110.652,42 S.E.U.O. San Isidro, 26 de junio de 2009. Importa la presentes liquidación la suma de pesos ciento diez mil seiscientos cincuenta y dos con cuarenta y dos centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Psc. Dra. Paola Eva Vázquez. Secretaria. Liquidación que practica el actuario de conformidad a 10 dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios. De los profesionales intervinientes.- total capital e intereses \$ 108.037,91 Dr. Julio Enrique González Rubio 18% \$ 19.446,82 aportes 10% \$ 1.944,68 total \$ 21.391,50 Dra. Liliana Romero 2% 2.160,76 aportes 10% 216,08 total \$ 2.376,84 Dra. Graciela Marta Vilas 15% \$ 16.205,69 aportes 10% \$ 1.620,57 total \$ 17.826,26 Dr. Carlos Ernesto Luna 6% \$ 6.482,27 aportes 10% \$ 648,23 total \$ 7.130,50 Dr. Alejandro García Hervas 5% \$ 5.401,89 aportes 10% \$ 540,19 total \$ 5.942,08 Dr. Martín Pedro Pagano 3% \$ 3.241,14 aportes 10% \$ 324,11 total \$ 3.565,25 Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 5% \$ 5.401,89 aportes 10% \$ 540,19 total \$ 5.942,08 Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle 3% \$ 3.241,14 aportes 10% \$ 324,11 total \$ 3.565,25 Dra. Valeria Paula Fernández Valle 2% 2.160,76 aportes 10% 216,08 total \$ 2.376,84. Perito Contador Martín Alejandro Schiro 4% 4.321,52 aportes 10% 432,15 total \$ 4.753,67 ingeniero Héctor José Rodríguez Ares 3% 3.241,14. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21% en concepto de I.V.A. A aquellos profesionales que sean responsables Inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 26 de junio de 2009. Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria", dictada en autos "Gandolfo, Andrea V. C. Donnelly Cochrane Argentina S.A. y otros s/Despido y Cobro" (Expte. N° 32.439), a los accionados JUAN PEDRO APUD ROMANO, MAXERVIX S.R.L. y JOSÉ LUIS RIVAS, a efectos de que ejerzan los derechos que pudieran correspondientes. Pablo Sebastián Chaparro, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.448 mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7 de la localidad y partido de San Isidro, notifica a la firma MAXERVIX S.R.L., y a los Sres. JOSÉ LUIS RIVAS y JUAN PEDRO APUD ROMANO, lo resuelto en autos "Constante María Lorena c/ Donnelley Cochrane Argentina S.A y otros s/ Despido - cobro" en los siguientes términos: San Isidro, 10 de agosto de 2010. Por ello, Y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal Falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Constancio Carlos Vigil, Alfredo José Vercelli y Editorial Atlántida S.A. y consecuentemente declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por María Lorena Constante contra RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas, por la suma total de \$ 16.837 en concepto de salarios julio a diciembre 1998, enero y febrero de 1999; SAC 1998 y 1999, vacaciones no gozadas 1998 y 1999, indemnizaciones por despido y las previstas en los Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013 y prestación por desempleo. Extender la condena en forma solidaria contra Editorial Atlántida S.A., Alfredo José Vercelli y Constancio Carlos Vigil por la suma total de \$ 12.950 en concepto de salario de diciembre de 1998; salarios de enero y febrero de 1999; SAC segundo semestre de 1998; SAC proporcional año 1999, vacaciones no gozadas 1998 y 1999, indemnizaciones por despido y las previstas en los Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013 y prestación por desempleo. 3°) A los montos señalados en los puntos 2° y 3° de la presente, deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la

combinación entre las tasas activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos a treinta días desde que cada suma se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002 y desde allí resulta aplicable el promedio mensual de la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones a treinta días, conforme SCBA "Ginossi, Juan Carlos c/Asociación Mutual UTA s/Despido", Causa L 94446, en doctrina que reitera en autos "Giménez, Luis c/Policía de la Provincia de Buenos Aires s/Accidente de Trabajo", Causa L 86.075 y en autos: "De La Fuente c/Proyección S.R.L. s/Despido" Causa L 89947. (Arts. 161 de la Constitución Provincial, 279 del CPCC. y 55 de la Ley 11.653). El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 4°) En el mismo plazo deberá R. R. Donnelley Argentina S.A., en su carácter de real empleadora de la actora, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (Art. 666 bis del Código Civil). 5°) Rechazar la demanda promovida contra Jorge Claudio Terra, por carecer la misma de causalidad jurídica que la sustente. (Art. 499 C.C.). 6°) Aplicar a la totalidad del capital de condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT; consecuentemente, gravar con un interés adicional de una vez y media la tasa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales al monto referido. 7°) Imponer las costas de la excepción de prescripción a la actora, regulando los honorarios de los Dres. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos quinientos (\$ 500), y los de la Dra. Graciela Marta Vilas en la suma de Pesos setecientos cincuenta (\$ 750), con más los porcentajes de ley. Las correspondientes al fondo de la cuestión se imponen a las co-demandadas, excepto Jorge Claudio Terra, en forma solidaria (Art. 19 Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales Dr. Julio Enrique González Rubio en un 10%, los de la Dra. Liliana Romero en un 9% los de la Dra. María Alejandra Sacchi en un 1% Graciela Vilas en un 5%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna en un 5% los de la Dra. Florencia Mori en un 2%, los del Dr. Javier Patrón en un 5%, los del Dr. Martín Pedro Pagano en un 2%, los de la Dra Mariana Andrea Fernández Valle un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle, en un 2% los del Dr Rodrigo Fernández Valle, en un 5%, los del Perito contador Osvaldo Pérez, en un 3% y los de la ingeniero María C. Rabago en un 3% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Asimismo deberá adicionarse al monto regulado el 21 % a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Regístrese. Practíquese Liquidación. Notifíquese.- Fdo. Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire - Presidente - Dr. Carlos Alberto Stortini - Vocal - Dra. Irma Edith Carnero Vicepresidente. Dr. Roberto Alejandro de Cillis - Secretario. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. A) Liquidación de intereses de aquellos rubros por los que deben responder en forma solidaria la totalidad de los demandados 1) Antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración de mes de despido, salario de febrero de 1999, SAC proporcional 1999, vacaciones proporcionales 1999, Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013, prestaciones por desempleo. Capital \$ 10.490 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 25/02/99 a 6/1/02 coef. 0.365539 \$ 3.834,50 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 8.257,88 Sub Total 1) \$ 22.582,38 2) salario de diciembre 98, vacaciones 98 y SAC 2a cuota 98 Capital \$ 1.648 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 626,08 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 1.297,33 sub total 2) \$ 3.571,41. 3) salario de enero 99 Capital \$ 812 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 25/02/99 a 6/1/02 coef. 0.3711727 \$ 301,39 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 639,23 sub total 3) \$ 1.752,62 sub-total A) \$ 27.906,41 B) Liquidación de intereses que de rubros por los que debe responder en forma solidaria solamente RR Donnelly Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud

Romano y José Luis Rivas 1) salario de julio 98 Capital \$ 570 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/8/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 241,15 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 448,73 Subtotal 1) \$ 1.259,88 2) salario de agosto 98 Capital \$ 635 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/9/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 263,06 intereses Banco Prov. Bs.As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 499,88 sub total 2) \$ 1.397,943) salario de septiembre 98 Capital \$ 742 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4058205 \$ 301,11 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 584,11 sub total 3) \$ 1.627,22 4) salario de octubre 98 Capital \$ 790 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 313,70 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 621,92 sub total 4) \$ 1.725,62 5) salario de noviembre 98 capital \$ 750 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/12/98 a 6/1/02 coef. 0.3886375 \$ 291,48 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 590,39 sub total 5) \$ 1.631,87 6) SAC 1ra cuota 98 Capital \$ 400 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 5/07/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 172,69 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 7/1/02 a 10/8/10 78,72 % \$ 314,91 sub total 6) \$ 887,60 sub total B) \$ 8.530,13 Art. 275 L.C.T. A) 12.950 * (1,5 * 282,75) 12.950 * 424,12 \$ 54.923,54 B) 3.887 * (1,5 * 290,81) 3.887 * 436,215 \$ 16.955,68 total capital e intereses \$108.315,76. Nota: Del monto referido precedentemente, la totalidad de los condenados deberán responder solidariamente entre sí hasta la suma de \$ 82.829,95. La suma de \$ 25.485,81, es por la cual deben responder en forma solidaria entre sí los condenados José Luis Rivas, Juan Pedro Apud Romano, Maxervix SRL y RR Donnelly Argentina S.A. Tasa de justicia \$ 2.382,95 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 238,29 \$ 2.621,24 Total \$ 110.937 S.E.U.O. San Isidro, 10 de agosto de 2010. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento diez mil novecientos treinta y siete, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Dr. Roberto Alejandro de Cillis secretario. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes.- Total Capital e Intereses \$ 108.315,76 Dr. González Rubio 10 % \$ 10.831,58 aportes 10% \$ 1.083,16 total \$ 11.914,74 Dra. Romero 9 % \$ 9.748,42 aportes 10% \$ 974,84 total \$ 10.723,26 Dr. Sacchi 1 % \$ 1.083,16 aportes 10% \$ 108,31 total \$ 1.191,47 Dr. Vilas 5 % \$ 5.415,78 aportes 10% \$ 541,58 total \$ 5.957,36 Dr. Luna 5 % \$ 5.415,78 aportes 10% \$ 541,58 total \$ 5.957,36 Dr. Mori 2 % \$ 2.166,31 aportes 10% \$ 216,63 total \$ 2.382,94 Dr. Patrón 5 % \$ 5.415,78 aportes 10% \$ 541,58 total \$ 5.957,36 Dr. Pagano 2 % \$ 2.166,31 aportes 10% \$ 216,63 total \$ 2.382,94 Dra. Fernández Valle Mariana Andrea 3 % \$ 3.249,47 aportes 10% \$ 324,94 total \$ 3.574,41 Dra. Fernández Valle Valeria Paula 2 % \$ 2.166,31 aportes 10% \$ 216,63 total \$ 2.382,94 Dr. Fernández Valle Rodrigo 5 % \$ 5.415,78 aportes 10% \$ 541,58 total \$ 5.957,36 Perito Contador Pérez 3 % \$ 3.249,47 aportes 10% \$ 324,94 total \$ 3.574,41 Perito Ingeniero Rabago 3 % \$ 3.249,47 aportes 10% \$ 324,94 total \$ 3.574,41. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias.-San Isidro, 10 de agosto de 2010. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Secretario. El presente se expide a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. y en el Diario Ariel de San Miguel. De conformidad con lo normado en los Arts. 20 de la LCT y 22 de la Ley 11.653, deberán ser publicados en forma gratuita, debiéndose remitir a esta dependencia la factura respectiva para su oportuno abono por los condenados en costas. Dado sellado y firmado en la Ciudad de San Isidro, el 27 de octubre de 2015.

C.C. 2.449 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7 de la localidad y partido de San Isidro, notifica a la firma MAXERVIX S.R.L., y a los Sres. JOSÉ LUIS RIVAS y JUAN PEDRO APUD ROMANO, lo resuelto en autos "Gómez, Claudia Lorena c/Donnelley Cochrane Argentina S.A. y otros s/ Despido - cobro "en los siguientes términos: San Isidro,

11 de diciembre de 2009. Por ello y demás fundamentos dados en el acuerdo que antecede, el Tribunal Falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Constancio Carlos Vigil, Alfredo José Vercelli y Editorial Atlántida S.A. y consecuentemente declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por Claudia Lorena Gómez contra R.R. Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria por la suma total de \$ 15.362,66.- en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998; salarios de enero y prop. febrero de 1999; SAC año 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización Art. 8 de la Ley 24.013 e indemnización Art. 15 Ley 24.013. 3°) Hacer lugar a la demanda promovida por Claudia Lorena Gómez contra Editorial Atlántida S.A., Alfredo José Vercelli y Constancio Carlos Vigil en forma solidaria por la suma total de \$ 11.197,66.- por los siguientes rubros indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salario de diciembre de 1998; salarios de enero y febrero de 1999; SAC segundo semestre de 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización Art. 8 de la Ley 24.013 e indemnización Art. 15 Ley 24.013. 4°) A los montos señalados en los puntos 2° y 3° de la presente, deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a treinta días desde el que cada obligación se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el Tribunal en autos "Toloza, Lilia c/Tenas S.A. s/Enfermedad-Accidente", Expte. 25.401, se aplicará el promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamos hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 5°) En el mismo plazo deberá R.R. Donnelley Argentina S.A., en su carácter de real empleadora de la actora, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (Art. 666 bis del Código Civil). 6°) Rechazar en su totalidad la demanda promovida contra Jorge Claudio Terra por carecer la misma de la debida causalidad jurídica como asimismo rechazar la acción en cuanto persigue la indemnización por daño moral por idéntico motivo. 7°) Aplicar a la totalidad de la condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y consecuentemente aplicar una interés adicional de una vez y media la tasa prevista para el capital de condena desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago. 8°) Imponer las costas de la excepción de prescripción a la actora, regulando los honorarios de los Dres. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos quinientos (\$ 500), y los de Graciela Marta Vilas la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550), con más los porcentajes de ley. Las correspondientes al fondo de la cuestión se imponen a las co-demandadas, excepto Jorge Claudio Terra, en forma solidaria (Art. 19 Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. Julio Enrique González Rubio se regulen en un 16%, los de la Dra. Liliana Romero un 4%, los de la Dra. Graciela Marta Vilas un 15%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna un 6%, los de la Dra. Florencia Mori en un 4%, los del Dr. Martín Pedro Pagano un 3%, los del Dr. Alejandro García Hervas en un 3%, los de la Dra. Mariana Andrea Fernández Valle un 5%, los del Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del Perito Contador Felipe Montero en un 3% y los del Ingeniero Guillermo E. Light en un 2% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Regístrese - Practíquese liquidación -

Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Alberto Stortini - Presidente - Dra. Irma Edith Carnero- Vocal - Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire - Vicepresidente. Dr. Roberto Alejandro de Cillis - Auxiliar letrado. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Liquidación de rubros por los cuales debe responder en forma solidaria la totalidad de los condenados a.- Rubros exigibles desde el despido Capital \$ 9.989,76 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 2/02/09 a 6/1/02 coef. 0.3720178 \$ 3.716,37 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 20.244,95 sub total 1-A) \$ 33.951,08 b.- Salario de diciembre de 1998, vacaciones de 1998 y SAC 2° cuota 1998 capital \$ 1.576,52 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3799052 \$ 598,93 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 3.194,93 sub total 1-B) \$ 5.370,38 sub total capital e intereses 1) \$ 39.321,46 2) Liquidación de intereses de los rubros por los cuales deben responder en forma exclusiva y solidaria entre sí los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L., Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas a.- Salario de julio de 1998 Capital \$ 550 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/08/98 a 6/1/02 coef. 0.4230874 \$ 232,70 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 1.114,61 Sub total 2-A) \$ 1.897,31 b.- Salario de agosto de 1998 Capital \$ 750 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/09/98 a 6/1/02 coef. 0.4142712 \$ 310,70 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 1.519,93 sub total 2-B) \$ 2.580,63 C.- Salario de septiembre de 1998 Capital \$ 630 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/10/98 a 6/1/02 coef. 0.4058205 \$ 255,67 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 1.276,74 Sub total 2-C) \$ 2.162,41 d.- Salario de octubre de 1998 capital \$ 820 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/11/98 a 6/1/02 coef. 0.3970882 \$ 325,61 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 1.661,79 sub total 2-D) \$ 2.807,40 e.- Salario de noviembre de 1998 Capital \$ 820 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/01/99 a 6/1/02 coef. 0.3886375 \$ 318,68 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 1.661,79 Sub total 2-E) \$ 2.800,47 f.- SAC 1° Cuota 1998 Capital \$ 226,38 intereses Banco Prov. Bs. As. desde 05/07/98 a 6/1/02 coef. 0.431736 \$ 97,74 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 7/1/02 a 11/12/09 202,657 % \$ 458,77 Sub total 2-F) \$ 782,89 Sub-total Capital e Intereses 2) \$ 13.031,11 cálculo de Art. 275 L.C. T.Capital 1)* (*1.5) 11.566,28 * (240,64 % * 1.5) \$ 41.750,95 Capital 2) * (*1.5) 3.796,38 * (245,83% * 1.5) \$ 13.998,99 Total Capital e Intereses de Condena \$ 108.102,51 Nota: La totalidad de los condenados responden por la suma de \$ 81.072,41 en forma solidaria. Los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix SRL responden a su vez en forma exclusiva y solidaria entre sí por la suma de \$ 27.030,10. Tasa de justicia \$ 2.378,25 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 237,82 \$ 2.616,07 Total \$ 110.718,58 S.E.U.O. San Isidro, 11 de diciembre de 2009. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento diez mil ciento dieciocho con cincuenta y ocho centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Auxiliar Letrado. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total capital e intereses \$ 108.102,51 Dr. Julio Enrique González Rubio 16 % \$ 17.296,40 aportes 10% \$ 1.729,64 total \$ 19.026,04 Dr. Lilliana Romero 4 % \$ 4.324,10 aportes 10% \$ 432,41 total \$ 4.756,51 Dr. Graciela Marta Vilas 15 % \$ 16.215,38 aportes 10% \$ 1.621,54 total \$ 17.836,92 Dr. Carlos Ernesto Luna 6 % \$ 6.486,15 aportes 10% \$ 648,61 total \$ 7.134,76 Dr. Florencia Mori 4 % \$ 4.324,10 aportes 10% \$ 432,41 total \$ 4.756,51 Dr. Martín Pedro Pagano 3 % \$ 3.243,07 aportes 10% \$ 324,31 total \$ 3.567,38 Dr. Alejandro García Hervas 3 % \$ 3.243,07 aportes 10% \$ 324,31 total \$ 3.567,38 Dr. Rodrigo Fernández Valle 3 % \$ 3.243,07 aportes 10% \$ 324,31 total \$ 3.567,38 Dr. Mariana Fernández Valle 5 % \$ 5.405,12 aportes 10% \$ 540,51 total \$ 5.945,63 Dr. Valeria Paula Fernández Valle 2 % \$ 2.162,05 aportes 10% \$ 216,20 total \$ 2.378,25 Perito Contador Felipe Montero 3 % \$ 3.243,07 aportes 10% \$ 324,31 total \$ 3.567,38 Guillermo E. Light 2 % \$ 2.162,05. Hágese saber a las partes que deberán adicio-

narse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias.- San Isidro, 11 de diciembre de 2009. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Auxiliar Letrado. El presente se expide a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. y en el Diario Ariel de San Miguel. De conformidad con lo normado en los Arts. 20 de la LCT y 22 de la Ley 11.653, deberán ser publicados en forma gratuita, debiéndose remitir a esta dependencia la factura respectiva para su oportuno abono por los condenados en costas. Dado sellado y firmado en la Ciudad de San Isidro, el 27 de octubre de 2015. Pablo Sebastián Chaparro, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.450 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, 7° piso de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, notifica la siguiente sentencia, liquidación y regulación de honorarios: San Isidro, 25 de junio de 2009: El Tribunal falla: 1) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Constancio Carlos Vigil y Editorial Atlántida S.A.; consecuentemente; declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998, el SAC proporcional del año 1997 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2) Hacer lugar a la demanda promovida por Christian Adrián Mazzella contra RR DONNELLY ARGENTINA SA, MAXERVIX S.R.L., JUAN PEDRO APUD ROMANO y JOSÉ LUIS RIVAS en forma solidaria por la suma total de \$ 21.315,15 en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998; salarios de enero y febrero de 1999; SAC proporcional año 1997; SAC año 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización art. 8° de la Ley 24.013; indemnización Art. 15 Ley 24.013 y prestaciones por desempleo. 3) Hacer lugar a la demanda promovida por Christian Adrián Mazzella contra Editorial Atlántida S.A. y Constancio Carlos Vigil en forma solidaria por la suma total de \$ 15.708,15 por los siguientes rubros: indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de diciembre de 1998; salarios de enero y febrero de 1999; SAC segundo semestre de 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; indemnización art. 8° de la Ley 24.013; indemnización Art. 15 Ley 24.013 y prestaciones por desempleo. 4) Al monto total de condena deberán adicionarse intereses de acuerdo a la tasa promedio que resulte de la combinación entre la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a treinta días desde el que cada obligación se hizo exigible hasta el 6 de enero de 2002, y desde allí conforme lo resuelto por el Tribunal en autos "Toloza Lilia c/Tenas S.A. s/Enfermedad-Accidente", Expte 25.401, se aplicará el promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamos hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 5) En el mismo plazo deberá RR Donnelly Argentina S.A., en su carácter de real empleadora del actor, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento (Art. 666 bis del Código Civil). 6) Rechazar en su totalidad la demanda promovida contra Jorge Claudio Terra por carecer la misma de la debida causalidad jurídica. 7) Rechazar la demanda en cuanto pretende la indemnización por daño moral por carecer el reclamo de causa jurídica que lo sustente. 8) Aplicar a la totalidad de la condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y consecuentemente aplicar un interés adicional de una vez y media la tasa prevista para el capital de condena. 9) Imponer las costas de la excepción de prescripción a la actora regulándose los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos quinientos (\$ 500), y los de la Dra. Graciela Marta Vilas la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550), con más los porcentajes de ley (arts. 21, 47 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley

6.716). 10) Imponer las costas correspondientes a la resolución de fondo de la cuestión en forma solidaria a la totalidad de los demandados, excepto a Jorge Claudio Terra, regulándose los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio se regule un 18%, los de la Dra. Liliana Romero un 2%, los de la Dra. Graciela Marta Vilas un 15%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna un 6%, los del Dr. Alejandro García Hervás un 5%, los del Dr. Martín Pedro Pagano un 3%, los de la Dra. Mariana Andrea Fernández Valle un 5%, los del Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle un 3%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del Perito Contador Osvaldo Salvador Cacia en un 3% y los del Ingeniero Jorge Oscar Geretto en un 3% sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará la Actuaría (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6.716; Ley 10.268). Regístrese. Practíquese liquidación. Notifíquese. Dr. Carlos Alberto Stortini, Presidente. Dra. Irma Edith Carnero, Vocal. Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire, Vicepresidente. Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. A) Liquidación de rubros por los cuales deben responder en forma solidaria la totalidad de los accionados indemnización por antigüedad \$ 2.426,66- interés tasa mixta del 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 893,96- interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 4.567,29 subtotal (1) \$ 7.887,91 indem. sustitutiva de preaviso más SAC \$ 845 -interés tasa mixta del 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 311,29- interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 1.590,40 sub total (2) \$ 2.746,69 integración de mes de despido \$ 471,85 -interés tasa mixta del 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 173,82 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 888,08 subtotal (2) \$ 1.533,75 salarios de diciembre de 1998 \$ 1.120 -interés tasa mixta del 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0,3799052 \$ 425,49 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 2.107,98 subtotal (3) \$ 3.653,47 salarios de enero de 1999 \$ 780 -intereses tasa mixta desde 5/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3711727 \$ 289,51- interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 1.468,06 subtotal (4) \$ 2.537,57 salarios de febrero de 1999 \$ 389,99 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 143,67 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 734,01 subtotal (5) \$ 1.267,67 SAC 1998 \$ 1.120 -interés tasa mixta del 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0,3799052 \$ 425,49 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 2.107,98 subtotal (6) \$ 3.653,47, SAC proporcional 1999 \$ 130 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 47,89 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 244,68 subtotal (7) \$ 422,57 Vacaciones 1998 más su SAC \$ 470,49 -interés tasa mixta del 5/1/99 al 6/1/02 coef. 0,3799052 \$ 178,74 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 884,60 subtotal (8) \$ 1.533,83, Vacaciones propor. 1999 más su SAC \$ 78, 16 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 28,79 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 80,04, subtotal (9) \$ 186,99, indemnización Art. 8° Ley 24.013 \$ 2.730 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 1.005,70 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 5.138,21, subtotal (10) \$ 8.873,91, indemnización Art. 15 Ley 24.013 \$ 3.689,51 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 1.359,18 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 6.944,13 subtotal (11) \$ 11.992,82 prestaciones por desempleo \$ 1.600 -intereses tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 \$ 589,42 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 3.011,4141b total (11) \$ 5.200,83 Subtotal (A) \$ 51.491,48 B) Liquidación de rubros por los cuales deben responder en forma solidaria únicamente R.R. Donnelly Argentina S.A., Maxervix S.R.L., y Sres. Apud Romano y Rivas Salarios de julio de 1998 \$ 932 -intereses tasa mixta desde 5/8/98 al 6/1/02 coef. 0,4230037 \$ 394,24 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 1.754,14 subtotal (1) \$ 3.080,38 Salarios de agosto de 1998 \$ 950 -intereses tasa mixta desde 5/9/98 al 6/1/02 coef. 0,4142712 \$ 393,56 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 1.788,02 subtotal (2) \$ 3.131,58 Salarios de septiembre de 1998 \$ 835 -intereses tasa mixta desde 5/10/98 al 6/1/02 coef. 0,4058205 \$ 338,86 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 1.571,58 subtotal (3) \$ 2.745,44, Salarios de octubre de 1998 \$ 1.100 -intereses tasa mixta desde 5/11/98 al 6/1/02 coef. 0,3970882 \$ 436,79 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1.8821293 \$ 2.070,34 subtotal (4) \$ 3.607,13 Salarios de noviembre de 1998 \$ 1.100 -intereses tasa mixta desde 5/12/98 al

6/1/02 coef. 0,3886375 \$ 427,50 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1,8821293 \$ 2.070,34, subtotal (5) \$ 3.597,84 SAC proporcional 1997 \$ 130-intereses tasa mixta desde 5/1/98 al 6/1/02 coef. 0,3799052 \$ 49,39 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1,8821293 \$ 244,68, subtotal (6) \$ 424,07 SAC 1° cuota 1998 \$ 560 -intereses tasa mixta desde 5/7/98 al 6/1/02 coef. 0,4317362 \$ 241,77 -interés tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1,8821293 \$ 1.053,99 subtotal (6) \$ 1.855,76 Subtotal (B) \$ 18.442,20 Art. 275 L.C.T. respecto de A) capital \$ 15.708,151,5* (tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 + tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1,8821293) coef. 3,3757783 \$ 53.027,23 Art. 275 L.C.T. respecto de B) Capital \$ 5.6071,5* (tasa mixta desde 15/2/99 al 6/1/02 coef. 0,3683896 + tasa activa desde 7/1/02 al 25/6/09 coef. 1,8821293) coef. 3,3757783 \$ 18.927,99 Total Capital e Intereses \$ 141.888,891) Responden en forma solidaria la totalidad de los condenados por la suma \$ 106.518,70.2) En forma exclusiva y solidaria entre sí, responden los demandados Apud Romano, Rivas, Maxervix S.R.L. y R.R. Donnelly Argentina S.A. por la suma de \$ 35.370,19, a lo que debe sumarse el monto señalado al punto anterior, es decir se lo condena al pago total de \$ 141.888,89 Tasa de Justicia \$ 3.121,55 10% (Art. 38 inc. a) de la Ley 12.576 \$ 312,15 \$ 3.433,70 Total \$ 145.322,59 S.E.U.O. San Isidro, 25 de junio de 2009. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintidós con cincuenta y nueve centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia de fs. respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total Capital e Intereses \$ 141.888,89 Dr. Julio Enrique González Rubio 18 % \$ 25.540 aportes 10% \$ 2.554, total \$ 28.094 Dra. Liliana Romero 2 % \$ 2.837,78 aportes 10% \$ 283,79 total \$ 3.121,57 Dra. Graciela Marta Vilas 15 % \$ 21.283,33 aportes 10% \$ 2.128,33 total \$ 23.411,66 Dr. Carlos Ernesto Luna 6 % \$ 8.513,33 aportes 10% \$ 851,33 total \$ 9.364,66 Dr. Alejandro García Hervás 5 % \$ 7.094,44 aportes 10% \$ 709,44 total \$ 7.803,88 Dr. Martín Pedro Pagano 3 % \$ 4.256,67 aportes 10% \$ 425,67 total \$ 682,34 Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 5 % \$ 7.094,44 aportes 10% \$ 709,44 total \$ 7.803,88 Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle 3 % \$ 4.256,67 aportes 10% \$ 425,67 total \$ 4.682,34 Dra. Valeria Paula Fernández Valle 2 % \$ 2.837,78 aportes 10% \$ 283,79 total \$ 3.121,57 Perito Contador, Osvaldo Salvador Cacia 3 % \$ 4.256,67 Aportes 10% \$ 425,67 total \$ 4.682,34 Ingeniero Jorge Oscar Geretto 3 % \$ 4.256,67. Hágase saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 26 de junio de 2009. Dra. Paola Eva Vázquez, Secretaria; dictada en autos caratulados "Mazzella, Christian Adrián c/R.R. Donnelly Cochrane Argentina S.A. y otros s/Despido y Cobro (Expte. Nro. 32.417) a los accionados Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix S.R.L., a efectos de que ejerzan los derechos que pudieran corresponderles. San Isidro, 13 de noviembre de 2015. Pablo Sebastián Chaparro, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.453 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, a cargo de los Sres. Jueces Daniel Alberto Bergero, Presidente, Dres. Alejandro Antonio Horquín, Patricio Cecilia Razquín, Jueces, Secretaría a cargo del Dr. Raúl Eduardo Tillous, sito en calle 60 intersección 63, Necochea, ordena a fs. 164 notificar la sentencia recaída en autos FABIÁN CHRISTIAN ENRIQUE c/ SAFFARANO MARIELA ANDREA s/ Despido" (Expte. N° 3853/2011), mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, que dice: "Necochea, 18 de diciembre de 2012. Autos y vistos: Atento el resultado que arroja la votación habida precedentemente y por los fundamentos legales allí referidos, el Tribunal falla: I) Hacer Lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Christian Enrique Fabián, condenando a Mariela Andrea Saffarano a abonarle la suma de pesos cuarenta mil noventa y cuatro con 58/100 (\$ 40.094,58.-) en concepto de indemnización por diferencia de haberes, integración mes de despido, vacaciones, despido, Ley 25.323, Art. 15 de la ley Nacional de Empleo, suma a la que se ha aplicado la tasa pasiva de interés que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos por 30 días vigentes durante los distintos períodos de aplicación y hasta el 18.12.12, la que continuará aplicándose hasta su efectivo pago. El importe así resultante deberá abonarse al actor

mediante depósito en autos (Art. 277 de la L.C.T.) dentro de los diez días de notificada la presente. II) Condenar a la demandada a la entrega de los certificados de servicios y cese según lo disponen los Art. 80 LCT y 12 Inc. "g" Ley 24.241, dentro de los treinta días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de fijarse astreintes por la demora (art. 666 del Código Civil). III) Rechazar la demanda en cuanto perseguía el cobro de horas extras y art. 9 de la Ley 24.013. IV) Atento el resultado del litigio las Costas deberán ser soportadas por la demandada (Art. 12 de la Ley 11653). V) Regular los honorarios del Dr. Juan Francisco Raffaghelli en la suma de pesos seis mil doscientos (\$ 6.200.) con más el porcentaje de ley (Arts. 13, 14, 15, 16, 23, 28 Inc. "f", 43 de la Ley 8904); VI) Establecer que las regulaciones de honorarios tienen presente los términos del Art. 277 de la LCT (Art. 8 ley 24.432). VII) En cumplimiento del Art. 44 de la Ley 25.345, librese oficio a la Agencia Federal de recaudación Impositivo y Previsional (A.F.I.P.) comunicándole el presente resolutorio. VIII) Regístrese. Por Secretaría practíquese liquidación. Cumplido Notifíquese. Fdo. Daniel Alberto Bergero, Presidente, Alejandro Antonio Horquín, Juez, Hugo Víctor Caimani. Juez, Tribunal del Trabajo N° 1, Necochea." y "Necochea, 07 de octubre de 2015. Agréguese el oficio informado acompañado, téngase presente.- Notifíquese la sentencia de autos mediante edicto a publicar en el Boletín Oficial como se solicita, quedando en carga de la actora la confección y diligenciamiento del mismo (Arts. 145 del C.P.C. y 63 Ley 11.653), haciéndole saber a la publicación que el actor goza del beneficio de gratuidad de los Arts. 20 de la L.C.J. y 22 de la Ley 11.653. Fdo. Daniel Alberto Bergero, Presidente, Tribunal del Trabajo N° 1, Necochea." Necochea, 23 de febrero de 2016. Dr. Alejandro Antonio Horquín, Presidente.

C.C. 2.432 / mar. 11 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente P.D.S. del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a PATRICIO THOMAS RAMÍREZ, con último domicilio en Pasaje Granaderos y San José, casa 21 ex 333 entre Copello y Udaondo, Barrio Uruguay, de la localidad de Béccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4410 que se le sigue por hurto (dos hechos en concurso real), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de febrero de 2016. Téngase presente lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 102 y por el Sr. Defensor Oficial a fs. 103. En atención al informe policial obrante a fs. 99, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber a la defensa técnica." Fdo. Dr. Juan Facundo Ocampo. Juez interino, Ante mí: Paula Marzocchi, Secretaria. Secretaría, 25 de febrero de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 2.440 / mar. 11 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "Alcalde Elsa Teresa Susana y otro/a c/ Castro Leandro Guillermo y otro/a s/ Daños y Perjuicios" (N° de Expediente: 37023-2008) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación: "San Isidro, 29 de diciembre de 2015: ... Por las consideraciones expuestas, normas, doctrina y jurisprudencia citadas, fallo: 1° Haciendo lugar a la demanda por lo que condeno a LEANDRO GUILLERMO CASTRO y JORGE ROBLEDO a abonar a la actora Elsa Teresa Susana Alcalde la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 29.445), y al coactor Guillermo Walter Víctor Mazzoni la suma de pesos quinientos treinta y cuatro mil (\$ 534.000), con más los intereses indicados en el considerando VI, dentro de los diez días de quedar firme

la presente y bajo apercibimiento de ejecución. 2° Haciendo extensiva la condena a Mapfre Argentina Seguros S.A. en los términos y con los alcances del seguro contratado (conf. Art. 118 de la Ley 17.418). 3° Imponiendo las costas a los demandados y citada en su condición de vencidos (Arts. 68 del CPCC). La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difiere para la oportunidad prevista por el Art. 51- del Dec. Ley 8.904. Regístrese. Notifíquese y, oportunamente, archívese. Fdo. Dra. Estela Robles. Juez". Se deja constancia que los datos de los demandados resultan: Jorge Robledo, con último domicilio conocido en "El Hornero N° 100, Barrio La Carmela, Pilar" (Provincia de Buenos Aires) y Leandro Guillermo Castro, con último domicilio conocido en "calle Savio y San Agustín s/n°, Lote N° 1, Barrio Pellegrini, Pilar" (Provincia de Buenos Aires). María del Rosario González Lonzieme, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.442 / mar. 11 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Andrea C. Pagliani, sito en la cale Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MICHAELA SALOMÉ NAVARRO, con último domicilio en Militar y San Ignacio N° Tira 44 Piso 1er. Piso Dto. 264, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3251, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 17 de febrero de 2016.... Desconociéndose el actual domicilio de la encartada de autos Micaela Salomé Navarro, cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). "Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoreo Soler, Secretario. Secretaría, 17 de febrero de 2016.

C.C. 2.443 / mar. 11 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Isidro, sito en la calle Ituzzaingo 340, piso 7° de la localidad y partido de San Isidro, notifica a la firma MAXERVIX SRL, y a los Sres. JOSÉ LUIS RIVAS y JUAN PEDRO APUD ROMANO, lo resuelto en autos "Casas, Graciela Noemí c/ R.R Donnelley Cochrane Argentina S.A y otros s/ Accidente y Cobro" en los siguientes términos: San Isidro, 8 de noviembre de 2011. Por ello, y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por Editorial Atlántida SA, Carlos Constancio Vigil y Alfredo José Vercelli y, consecuentemente, declarar prescripta la acción a su respecto con relación a los reclamos por los salarios de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1998, el SAC correspondiente al año 1997 y el SAC correspondiente al primer semestre del año 1998. 2°) Hacer lugar a la demanda promovida por Graciela Noemí Casas contra RR Donnelly Argentina SA, Maxervix SRL, Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas en forma solidaria por la suma total de \$ 18.419,25 en concepto de indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salarios de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998; salario de enero de 1999; SAC año 1997, SAC año 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; prestaciones por desempleo, indemnización Art. 8 de la Ley 24.013 e indemnización Art. 15 Ley 24.013. 3°) Hacer lugar a la demanda contra Editorial Atlántida SA, Alfredo José Vercelli y Constancio Carlos Vigil por la suma total de \$ 13.516,75 por los siguientes rubros: indemnización por antigüedad; indemnización sustitutiva de preaviso más SAC sobre este rubro; integración del mes de despido; salario de diciembre de 1998; salario de enero de 1999; SAC segundo semestre de 1998; SAC proporcional año 1999; vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro; vacaciones proporcionales año 1999 más SAC sobre este rubro; prestaciones por desempleo, indemnización Art. 8 de la Ley 24.013 e indemnización Art. 15 Ley 24.013.- 4°) Aplicar intereses a los montos establecidos en los puntos 2°) y 3°) desde que

cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago, aplicándose, por las razones expuestas en la cuestión anterior, el promedio mensual de la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago. El importe resultante deber ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 5°) En el plazo de 30 días de notificada la presente R.R. Donnelly Argentina SA deberá, en su carácter de real empleadora del actor, hacer entrega del certificado de servicios y remuneraciones y constancias previstas en el Art. 80 de la LCT y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$ 100 en concepto de astreintes en caso de incumplimiento injustificado (Art. 666 bis del Código Civil). 6°) Rechazar la demanda en cuanto pretende el salario de febrero de 1999 y la indemnización por daño moral, por carecer el reclamo de causa jurídica que lo sustente, y en su totalidad contra Jorge Claudio Terra. 7°) Aplicar a la totalidad de la condena la sanción prevista en el Art. 275 de la LCT y, consecuentemente, aplicar un interés adicional de una vez y media la tasa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago. 8°) Imponer las costas correspondientes a la excepción de prescripción planteada a la actora vencida en la misma, regulando los honorarios del Dr. Julio Enrique González Rubio en la suma de Pesos mil (\$ 1.000), y los de la Dra. Graciela Marta Vila en la suma de Pesos mil cien (\$ 1.100), con más los porcentajes de ley (Arts. 21 y 47 de la Ley 8904; Art. 12 de la ley 6716).- En cuanto a las costas relativas a la cuestión de fondo, se imponen en forma solidaria a la totalidad de las co-demandadas, regulando honorarios profesionales del Dr. Julio Enrique González Rubio se regulen en un 18%, los de la Dra. Liliana Beatriz Romero en un 2%, los del Dr. Carlos Ernesto Luna en un 6%, los de la Dra. Graciela Marta Vilas en un 10%, los de la Dra. Florencia Solange Mari en un 2%, los del Dr. Alejandro García Hervás en un 4%, los del Dr. Martín Pedro Pagano en un 4%, los de la Dra. Mariana Andrea Fernández Valle en un 6%, los del Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle en un 2%, los de la Dra. Valeria Paula Fernández Valle en un 2%, los del Perito Contador Guillermo Daniel Iglesias en un 4% y los del Perito Ingeniero Osvaldo Santiago Navarro en un 2%, sobre la suma total resultante del capital más los intereses que surgirán de la liquidación que oportunamente practicará el Actuario (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Art. 12 de la Ley 6716, Ley 10.268). Regístrese. Practíquese Liquidación. Notifíquese. Fdo.- Dres. Irma Edith Carnero. Presidente. Dr. Carlos Alberto Stortini. Vicepresidente. Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire. Vocal. Dr. Roberto Alejandro de Cillis. Secretario. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1 Liquidación de Rubros por los cuales deben responder en forma solidaria la totalidad de los condenados. a) Rubros exigibles desde el despido (indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso más SAC, integración del mes de despido, salario de enero de 1999, SAC proporcional año 1999, vacaciones año 1999 más SAC, indemnización Arts. 8 y 15 Ley 24.013 y prestaciones por desempleo): Capital \$ 11.644,35 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 29/01/99 a 08/11/11. 103,58% \$ 12.061,22; Subtotal 1 \$ 23.705,57; b) Rubros exigibles desde el 05/01/99 (salario diciembre de 1998, SAC proporcional segundo semestre 1998 y vacaciones año 1998 más SAC sobre este rubro): Capital \$ 1.872,40. Intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/01/99 a 08/11/11 103,96% \$ 1.946,55 Subtotal 1b \$ 3.818,95; Subtotal Capital e Intereses 1) \$ 27.524,52. 2) Liquidación de los rubros por los cuales deben responder en forma exclusiva y solidaria entre s/ los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Maxervix S.R.L. Juan Pedro Apud Romano y José Luis Rivas a) SAC proporcional año 1997: Capital \$ 312,50 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/01/98 a 08/11/11 109,69% \$ 342,78 Subtotal 2a \$ 655,28; b) SAC proporcional primer semestre año 1998: Capital \$ 500 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/07/98 a 08/11/11 106,84% \$ 534,20; Subtotal 2b \$ 1.034,20 c) Salario de julio de 1998: Capital \$ 600 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/08/98 a 08/11/11 106,36% \$ 638,16 Subtotal 2c \$ 1.238,16; d) Salario de agosto de 1998: Capital \$ 710 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/09/98 a

08/11/11 105,87% \$ 751,68 Subtotal 2d \$ 1.461,68; e) Salario de septiembre 1998: Capital \$ 850 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/11/98 a 08/11/11 105,40% \$ 895,90 Subtotal 2e \$ 1.745,90; f) Salario de octubre de 1998: Capital \$ 950 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/11/98 a 08/11/11 104,91% \$ 996,64 Subtotal 2f \$ 1.946,64; g) Salario de noviembre de 1998: Capital \$ 980 intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa pasiva) desde 05/12/98 a 08/11/11 104,44% \$ 1.023,51 Subtotal 2g \$ 2.003,51; Subtotal Capital e Intereses 2) \$ 10.085,37 cálculo de Art. 275 L.C.T. Capital 1) * (i * 1.5) \$ 13.516,75 * 326,38% * 1.5) = \$ 66.173,95 Capital 2) * (i * 1.5) \$ 4.902,50 * (342,38% * 1.5) = \$ 25.177,77 total Capital e intereses de condena \$ 128.961,61 Nota: La totalidad de los condenados responden por la suma de \$ 93.698,47 en forma solidaria. Los condenados RR Donnelley Argentina S.A., Juan Pedro Apud Romano, José Luis Rivas y Maxervix SRL responden a su vez en forma exclusiva y solidaria entre sí por la suma de \$ 35.263,14. Tasa de Justicia, \$ 2.837,15 10% (Art. 38 Inc. a) de la Ley 12.576 \$ 283,71 \$ 3120,86 Total \$ 132.082,47. S.E.U.O. San Isidro, 8 de noviembre de 2011. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento treinta y dos mil ochenta y dos con cuarenta y siete centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con copias. Fdo Dr. Roberto Alejandro de Cillis. Secretario. Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 8 de la sentencia de fs. 1068 respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total capital e intereses de condena \$ 128.961,61 Dr. Julio Enrique González Rubio 18% \$ 23.213,09 aportes 10% \$ 2.321,31 total \$ 25.534,40; Dra. Liliana Beatriz Romero 2% \$ 2.579,23 aportes 10% \$ 257,92 total \$ 2.837,15; Dr. Carlos Ernesto Luna 6% \$ 7.737,70 aportes 10% \$ 773,77 total \$ 8.511,47; Dra. Graciela Marta Vilas 10% \$ 12.896,16 aportes 10% \$ 1.289,62 total \$ 14.185,78; Dra. Florencia Solange Mori 2% \$ 2.579,23 aportes 10% \$ 257,92 total \$ 2.837,15; Dr. Alejandro García Hervás 4% \$ 5.158,46 aportes 10% \$ 515,85 total \$ 5.674,31; Dr. Martín Pedro Pagano 4% \$ 5.158,46 aportes 10% \$ 515,85 total \$ 5.674,31; Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 6% \$ 7.737,70 aportes 10% \$ 773,77 total \$ 8.511,47; Dr. Rodrigo Jorge Fernández Valle 2% \$ 2.579,23 aportes 10% \$ 257,92 total \$ 2.837,15; Dra. Valeria Paula Fernández Valle 2% \$ 2.579,23 aportes 10% \$ 257,92 total \$ 2.837,15 Perito Contador Guillermo Daniel Iglesias 4% \$ 5.158,46 aportes 10% \$ 515,85 total \$ 5.674,31 Perito Ingeniero Osvaldo Santiago Navarro 2% \$ 2.579,23. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 8 de noviembre de 2011. Dr. Roberto Alejandro de Cillis. Secretario. Dado sellado y firmado en la Ciudad de San Isidro, en 23 de octubre de 2015. Dr. Pablo Sebastián Chaparro, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.445 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Emplaza a WALTER ANTOGNONI, para que en el término de 10 días a partir de la última publicación se presente en autos Zega Hilda Ofelia c/ Antognoni Walter y otro/a s/ Prescripción adquisitiva vicinal del dominio de inmuebles exp. N° 15406-2007 a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Plata, a los 18 días del mes de diciembre de 2014. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.455 / mar. 11 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo a Diforte, Titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 9.903, caratulada: "Núñez Ramírez, Vicente Raúl y Suárez, Gustavo Leonel s/ Inf. Art. 74 Inc. a) Decreto Ley 8031/73"; notifíquese a VICENTE RAÚL NÚÑEZ RAMÍREZ y GUSTAVO LEONEL SUÁREZ, argentinos; sin domicilio fijo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs. As.), 13 de octubre de 2015. y Vista.. Considerando... Resuelvo: declarar -de oficio- la extinción de la presente acción contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Vicente Raúl Núñez Ramírez y de Gustavo Leonel Suárez, en el supuesto de comisión de la infracción prevista y reprimida en su artículo 74 Inc. a) Dec. Ley 8031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo ocurrido -y prevenido- el día

cinco del mes de noviembre del año dos mil nueve en este Partido de Merlo. En concordancia corresponde dejar sin efecto sus declaraciones de rebeldía, y sus Comparendos Compulsivos. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se notifique ésta a la Defensa Oficial departamental actuante y a la Policía de esta Provincia en este caso para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos. Previo librese Edicto, por Secretaría, en la forma de estilo -los que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días para anunciar el presente Decisorio a las partes coenjuiciadas. Oportunamente, Archívese Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dra. Ana María Vinci- Secretaria". Dado en Merlo (Bs. As.), 15 a los días del mes de febrero de 2016. Dr. Sergio E. Alessandrello, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.458 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 20.824, caratulada: "Carranza, Carlos Antonio y Carranza, Carlos Alberto s/ Inf. Art. 3° Ley 11.825"; notifíquese a CARLOS ANTONIO CARRANZA y a CARLOS ALBERTO CARRANZA, argentinos; sin domicilio fijo. Notifíquese los mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs. As.), 13 de octubre de 2015. Y Vista... Considerando... Resuelvo declarar -de oficio- la extinción de la presente acción contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Carlos Antonio Carranza y de Carlos Alberto Carranza, en el supuesto de comisión de la infracción prevista y reprimida en su artículo 3° de la Ley 11.825 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo ocurrido -y prevenido- el día siete del mes de agosto del año dos mil catorce en este Partido de Merlo. En concordancia corresponde dejar sin efecto sus declaraciones de rebeldía, y sus Comparendos Compulsivos. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se notifique ésta a la Defensa Oficial departamental actuante y a la Policía de esta Provincia -en este caso para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos. A los efectos secuestrados estese a lo previsto en el Art. 13 párrafo 6° del Código de Faltas Provincial. Previo librese Edicto, por Secretaría, en la forma de estilo -los que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días- para anunciar el presente Decisorio, a las partes coenjuiciadas. Oportunamente, archívese.... Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dra. Ana María Vinci -Secretaria." Dado en Merlo (Bs. As.), 15 a los días del mes de febrero de 2016. Dr. Sergio F. Alessandrello, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.459 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a GIMÉNEZ JOSÉ LUIS, Indocumentado: nacido el 20/03/1970 en Monte Grande, hijo de José Giménez y de Teresa Zanzuti para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-72913-14 (Registro Interno N° 6727). Caratulada "Giménez José Luis s/ Abuso sexual". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 1° de marzo de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 95/vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos., cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 128 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 128 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro. Juez Correccional". Dr. Luciano Barila, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 1 de marzo de 2016.

C.C. 2.460 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a GONZALO MATÍAS COLAVEL

ROJAS, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 7695-Z/1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 2 de marzo de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 213/217 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Gonzalo Matías Colavel Rojas, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Fernando A. Bueno, Juez " Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Marianela Mazzola, Secretaria. Secretaría, 2 de marzo de 2016.

C.C. 2.461 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ARIEL ALEJANDRO MACHADO RIVERO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-68182-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 3 de marzo de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 241/244; 246; 250/251; 257/259; 263/265 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Ariel Alejandro Machado Rivero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Fernando A. Bueno, Juez." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Marianela Mazzola, Secretaria. Secretaría, 3 de marzo de 2016.

C.C. 2.462 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a HILDA BEATRIZ TABAREZ ROJAS, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 773198-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de arma de Guerra. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 3 de marzo de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fs. 469 con más la presentación Defensista de fs. 471, en razón de ignorarse el domicilio de la encartada de autos de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a la encausada Hilda Beatriz Tabarez Rojas por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.- A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental.- Fdo: Fernando A. Bueno Juez. ". Se hace constar que de no presentarse la nombrada en el término fijado, será declarada Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 3 de marzo de 2016. Marianela Mazzola, Secretaria.

C.C. 2.463 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario Valitutto, en la Causa N° 2178 (IPP N° 881.226), caratulada Ramírez, Fernando Rubén s/ Encubrimiento agravado por ánimo de lucro, notifica a FERNANDO RUBÉN RAMÍREZ, cuyos datos filiatorios son los siguientes: DNI 39.115.019, Argentina, hijo de Héctor Rubén Ramírez y de María Laura Navarro nacido 16/08/1988, en la Localidad de Berazategui y con último domicilio conocido en calle Ing. Huergo N° 5050 de la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 19 de marzo de 2015... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 2178, (IPP N° 881.226) instruida en orden al delito de encubrimiento agravado por ánimo de lucro, con referencia al hecho ocurrido el día 17/09/2008, en la localidad de 9 de Abril, Partido de Esteban Echeverría, de conformidad con lo normado por los artículos 59 Inc. 3°, 62 Inciso 2.0 y 67 del Código Penal, y sobreseer en forma

total y definitiva a Fernando Rubén Ramírez, con los alcances fijados por el Art. 322 del rito. II) Devolver la IPP 881.212 s/ Hurto Agravado, en la cual resultare denunciante Loiza Graciela Ester. III) Disponer la entrega definitiva del rodado marca Peugeot 505, color bordeaux, año 1989 dominio RCF-153, motor N° 494493, chasis N° 20612392, sin perjuicio de los mejores derechos que terceros pudieran oponer. Regístrese, notifíquese y librense las comunicaciones de rigor. Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaría Actuante. Secretaria, 1° de marzo de 2016. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.464 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - En la causa N° LM-1558-2014 caratulada "Gauna, Eber Omar s/ Hurto agravado", en trámite ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y se emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de anunciado EBER OMAR GAUNA a los fines de ser notificado en la causa N° LM-1558-2014 que se le sigue por el delito de hurto calificado ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. Piso, de la localidad de San Justo, Bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice así: "San Justo, 15 de febrero de 2016.- En atención a lo informado a fs. 82/83, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cíteselo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (Arts. 129 y 303 CPP). Fdo.: Horacio Héctor Giusso: Juez.-" San Justo, 15 de febrero de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 2.465 / mar. 11 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Sr. Presidente del Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de Morón, Dr. Gustavo V. Hernández, Secretaria única, sito en la calle Colón 151 3° piso Cuerpo H, de la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Nieves José L. c/ Henri Berg S.A. s/ Enfermedad-Despido" (Expte. 9522), cita a la Sra. BENICIA CARRIZO, a estar a derecho en su carácter de derechohabiente del actor fallecido, José Luis Nieves (L.E. 4.807.400) quien deberá comparecer dentro de los diez días a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, se la intima a que en el mismo plazo denuncie la existencia de otros herederos del actor y sus domicilios, bajo apercibimiento de citarlos por edictos en caso de corresponder. (Art. 145 y 146 del C.P.C.C.). Dra. Ma. Florencia Blanco Kuhne, Secretaria.

C.C. 2.467 / mar. 11 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 2.040 seguida a Eric Tránsito del Valle Varrera por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a ERIC TRÁNSITO DEL VALLE VARRERA, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Ernesto del Valle Varrera y de Ana María Medina, titular del D.N.I. N° 39.657.925, nacido el día 15 de julio de 1.996, con último domicilio conocido en la calle Rojas N° 558 de la ciudad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 1 de marzo de 2.016. I. Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al señor Agente Fiscal.-II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 150, 203, 205/206, 215, 222, y 228) y toda vez que el causante no fue habido en los distintos domicilios denunciados, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia a Eric Tránsito del Valle Varrera, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su

situación procesal o de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaría, 1 de marzo de 2016.

C.C. 2.468 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, por el término de 5 días, notifica a MARIANO NAHUEL GONZÁLEZ CABRERA, D.N.I. N° 38.325.147, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, instruido, nacido el día 12 de junio de 1994, hijo de Patricia Lorena González Cabrera, con último domicilio denunciado en la calle Malargue N° 761 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa N° 1783, que se le sigue por el delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, del proveído que a continuación se transcribe: "Morón, 1 de marzo de 2016. Atento a lo actuado en los presentes actuados y previo a resolver lo que corresponda, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Mariano Nahuel González Cabrera, por el término de cinco días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y orden su detención (Art. 303 y cctes. del C.P.P.).-". Firmado: Dr. Lucas Varangot Juez. Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaría, 1 de marzo de 2016.

C.C. 2.469 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez hace saber que el 20 de abril de 2015 se decretó la Quiebra del Sr. OSVALDO VERA, DNI 24.827.876, CUIT 20-24827876-6, con domicilio real en calle 80 N° 1642 de La Plata. Se Intima al fallido para que en el término de 24 horas entregue al Síndico los Libros de Comercio y demás documentación respaldatoria de su contabilidad (art. 88 inc. 4° L.C.). Se hace saber al fallido y a los terceros que deberán entregar al Síndico los bienes de aquél. Asimismo se abstendrán de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha fijado el 1° de abril de 2016 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos. Presentación del Informe Individual: 13 de mayo de 2016, Informe General: 28 de junio de 2016. Síndico: Cr. Néstor Omar Urrutia, con domicilio en calle 49 N° 873 1° A, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs. La Plata, 3 de marzo de 2016. Dr. Juan Francisco Constenla, Secretario.

C.C. 2.487 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, Sec. Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en los autos: "Emprendimientos Futbolísticos S.A. s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. 13.720, con fecha 03 de noviembre de 2014 se decretó la Quiebra de EMPRENDIMIENTOS FUTBOLÍSTICOS S.A., CUIT 30-70867479-2, con domicilio real en calle Marconi N° 1005, de Mar del Plata. Se intima a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación de la fallida para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal pongan los mismos a disposición del Juzgado o en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5°. Se fija hasta día 26-04-2016 el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante la Síndico CP. Mercedes Carmen Moure, con domicilio de calle San Martín 4141 de esta Ciudad, los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19.30 hs. Mar del Plata, 25 de febrero de 2016. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.457 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Sec. Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en los autos "Giorgio Oscar s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 21565/2014, fecha 18 de noviembre de 2015 se ha decretado la Quiebra del Sr. GIORGIO OSCAR, DNI 12.033.360, C.U.I.T. N° 20-12033360-8, con

domicilio en la calle Malvinas N° 2472 Depto. 5 de Mar del Plata. Intimar al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico, CP Daniel, R. Hernández, con domicilio en calle San Martín 4141 los bienes de aquél (art. 88 inc. 3° LCQ). Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimientos de tenerlo por no efectuados (art. 88 inc. 5°). Se hace saber a los Acreedores que pretendan su incorporación al pasivo concursal que lo deberán hacer por incidente en los términos del art. 202 de la Ley Falencial. Mar del Plata, 22 de febrero de 2016. Patricia Silvia Borenstein, Secretaria Adscripta.

C.C. 2.456 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - En la IPP N° 03-00-001589-12 en trámite por ante la U.F.R.P.J N° 2 perteneciente al Departamento Judicial Dolores, a fin de que proceda notificar por ese medio al denunciante BUSTAMANTE JUAN ANDRÉS, domiciliado en calle 3 N° 4379 de Villa Gesell, la resolución de archivo que a continuación se transcribe "Dolores, 13 de diciembre de 2012 Vistos: Las presentes actuaciones que componen la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-001589-12, y Considerando: Que en fecha 11 de marzo de 2012 en la localidad de Villa Gesell, se hace presente en la seccional policial el Sr. Bustamante Juan Andrés quien refiere que entre las 00:00 y las 09:00 horas autor/es ignorados se apoderaron ilegítimamente de su motovehículo marca Yamaha YBR 125 dominio 207DLN, la cual se hallaba estacionada en el garaje del Edificio Della 3 de ese medio. Que en fecha 13 de marzo de 2012 siendo aproximadamente las 01:50 horas se realiza un procedimiento policial en la calles Santiago del Estero y Libertador de la localidad de Mar de Ajo, en el cual se procede a la aprehensión de dos sujetos de sexo masculinos menores de edad, quienes circulaban a bordo del motovehículo denunciado como sustraído por el Sr. Bustamante. Que teniendo en cuenta las modalidades del hecho imputado, debe tenerse presente lo resuelto por el Tribunal de casación Penal en fecha 16 de septiembre de 2008, en causa 25.244 caratulada R.G.A y R.A s /Recurso de casación en la cual se sostiene que: "... la figura del encubrimiento Art. 277 Inc. 1 se compone por un plano objetivo acreditado por encontrarse el autor en poder de los elementos que han sido objeto del ilícito y un plano subjetivo que requiere el conocimiento y voluntad del sujeto activo de la realización de la conducta descrita, esto último como elemento común en la realización de cualquier tipo doloso. El sujeto activo debe saber la procedencia ilícita del objeto (dolo directo). Que de las actuaciones obrantes en autos no se ha logrado acreditar con la certeza que este estadio procesal requiere, los extremos que requiere el tipo subjetivo para que se configure el delito de encubrimiento. Por lo expuesto y del análisis de las presentes actuaciones y sin perjuicio de la labor instructoria llevada a cabo, se colige que de lo actuado no surgen elementos convictivos suficientes que permitan determinar la autoría del hecho denunciado, no existiendo prueba suficiente que permitan convocar al sindicado a los fines previstos por el Art. 308 de C.P.P., y no vislumbrándose al menos en lo inmediato la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el actual cuadro valorativo, es por ello que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 268 cuarto párrafo del Código Procesal Penal; es que: Resuelvo: 1. Proceder al archivo de las presentes actuaciones, cfme. Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P. "Firmado Mónica Ferre Agente Fiscal. Santiago J. Sommariva, Instructor Judicial. Dolores, 03 de febrero de 2016.

C.C. 2.498 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - En el marco de la IPP 03-03-003248-11 instruida por Robo Agravado, de trámite por ante la Unidad Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Dolores, y por disposición del Dra. Mónica Ferre, Agente Fiscal, a fin de que proceda a notificar por ese medio a la Sra. GÓMEZ PAOLA, DNI N° 30.577.998 con domicilio en calle Av. 14 N° 415 de Villa Gesell la resolución de archivo que a continuación se transcribe: Dolores, 13 de marzo de 2013. Visto: Las presentes actuaciones iniciadas por denuncia de Gómez Paola, que componen la Investigación Penal Preparatoria N° 03-03-003248-11, de trámite ante esta U.F.R.P.J. N° 2 Considerando: Que surge del acta de procedimiento de fs. 1 y vta. que siendo las 21:30 horas del día 1° de agosto del 2011, en un comercio del rubro despensa sito en calles 105 y Avenida 7 de la localidad de Villa Gesell se habría producido un ilícito. Constituido personal policial de ese medio, se entrevista con el Sr. Gómez Paolo quien refiere que había ingresado un NN con el rostro casi

cubierto por completo quien desde la cintura extrae un arma de fuego exigiéndole la entrega del dinero, entregándole el dicente la recaudación del día, aportando que se trataría de una persona de tez trigueña de unos 20 años de edad, ojos achinado y cabello corto oscuro de aproximadamente 1,65 m de estatura. Que habiéndose dispuesto distintas diligencias de prueba tendientes a determinar la presencia de personas con conocimiento del hecho relatado las mismas arrojaron resultado negativo (fs. 19). Por último cabe resaltar lo manifestado por la víctima de autos a fs. 30 y vta., en cuanto refiere no poder aportar ningún dato respecto del arma y que no se encuentra en condiciones de reconocer al autor del hecho ocurrido en fecha 1° de agosto del año 2011. Por lo expuesto y sin perjuicio de la labor instructoria llevada a cabo, se colige que de lo actuado no surgen elementos convictivos suficientes que permitan determinar la autoría del hecho denunciado, no existiendo prueba suficiente que permitan convocar al sindicado a los fines previstos por el Art. 308 de C.P.P., y no vislumbrándose al menos en lo inmediato la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el actual cuadro valorativo, es por ello que, de conformidad con lo dispuesto con el art. 268 cuarto párrafo del Código Procesal Penal; Resuelvo: a) Proceder al archivo de las presentes actuaciones". "Firmado Mónica Ferre, Agente Fiscal Santiago J. Sommariva, Instructora Judicial. Dolores, 3 de febrero de 2016.

C.C. 2.499 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini en causa N° 1.987/10 caratulada: "González Griselda Natalia s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la causa N° 1.696/09-3.513 del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días a la encausada GRISELDA NATALIA GONZÁLEZ, poseedora de D.N.I. N° 28.730.980-, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 26 de mayo de 2015. Autos y Vistos:... Considero: ... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2° y cctes. del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Griselda Natalia González en relación al delito de Lesiones graves -materia de la causa N° 1.696/09-3.513 del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes-. II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre la nombrada Griselda Natalia González -v. fs. 43/44vta.-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal hágasele saber por edictos durante cinco (5) días a la nombrada el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado. Secretaría, 29 de febrero de 2016.

C.C. 2.502 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-129-2016 - 5591, caratulada: "Peña, Julio Adrián s/ Desobediencia en San Andrés de Giles -B- ", notifica al nombrado JULIO ADRIÁN PEÑA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 18 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, regístrese en los libros de movimiento de Secretaría y hágase saber a las partes la intervención de este Juzgado, citándoseles a juicio por el plazo de diez días, a fin de que dentro del mismo interpongan las recusaciones que estimen pertinentes y además que podrán ofrecer las pruebas que pretendan utilizar en el debate, en la oportunidad establecida en el Art. 17, tercer párrafo de la Ley 13.811... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 03 de marzo de 2016.

C.C. 2.503 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1974-2015 - 5438 , caratulada: "Toledo, Braian Jesús s/ Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro en Marcos Paz -B- " y agregada N° 1643/15-5595, caratulada: "Toledo, Braian Jesús s/ Encubrimiento agravado por el ánimo de Lucro en General Las Heras -B- ", notifica al nombrado BRAIAN JESÚS TOLEDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de marzo de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado Comisaría de General Las Heras

en las actuaciones que anteceden, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 26, 2º párrafo y notifíquese al imputado Toledo por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.) Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 03 de marzo de 2016.

C.C. 2.504 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 319/09 caratulada: "Caputo Furriol Neri Alberto s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en la causa N° 167/09-590 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado NERI ALBERTO CAPUTO FURRIOL poseedor de D.N.I. N° 35.589.456-, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 17 de junio de 2015. Autos y Vistos: Considero:... Por lo expuesto, y en razón de lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2º y ccds. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Neri Alberto Caputo Furriol en relación a los delitos de Daño y Resistencia a la autoridad en concurso real -materia de la Causa N° 167/09-590 del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes. Notifíquese. Fdo. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución Penal". Secretaría, 17 de febrero de 2016. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.505 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2.751/12 caratulada "Esperanza Gianni Tulio Alfonso, Esperanza Pérez Jonatan Gastón y Orlando Gustavo Raúl s/incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba resuelta en -carpeta de- causa N° 1.197/11-(4.277) del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días a los encausados TULIO ALFONSO ESPERANZA GIANNI -con D.N.I. N° 18.602.153- y GUSTAVO RAÚL ORLANDO -con D.N.I. N° 24.184.853-, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 4 de noviembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76ter párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Tulio Alfonso Esperanza, Jonatan Gastón Esperanza y Gustavo Raúl Orlando procediéndose a sus sobreseimientos en relación a los delitos de Resistencia a la autoridad, Lesiones leves, Amenazas agravadas y Resistencia a la autoridad, Lesiones leves, Amenazas agravadas por el uso de armas y Resistencia a la autoridad -materia de la causa N° 1.197/11-4.277 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes-. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, Juez de Ejecución". Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado. Secretaría, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.506 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a SUÁREZ JORGE ANTONIO, apodado Tito, argentino, casado instruido, albañil, nacido el 27 de febrero de 1979 en Mercedes (B), con domicilio en calle 110 entre 49 y 61 bis DNI 26.985.379, hijo de Florencio Antonio Suárez y María Reina Acuña a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -21-15 (5419), "Suárez, Jorge Antonio y Suárez, Juan Antonio s/ Resistencia a la autoridad y desobediencia en concurso real", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 26 de febrero de 2016. Juan Manuel Sánchez Barros, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.507 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Presidente del Tribunal Criminal N° 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en causa N° 1877(496) (IPP 4554/07 UFI 2 Escobar) (Juzgado de Garantías N° 3 N° 131) caratulada: "Ibarra, Roberto Carlos y otros s/ Robo calificado por el uso de

arma", a fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, la resolución de fecha 2/10/2015 en la causa en que me dirijo que a continuación se transcribe, siendo su destinatario el Sr. IBARRA ROBERTO CARLOS, "Campana, 2 de octubre de 2015,.. Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal respecto del encartado Roberto Carlos Ibarra atento haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, con motivo del beneficio de la suspensión de juicio a prueba otorgado en su favor, durante el plazo por el cual el mismo fuera concedido (Art. 76 ter del C.P.). 2. Sobreseer a Roberto Carlos Ibarra en razón de lo resuelto en el punto que antecede, conforme lo prescribe el Art. 323 Inc. 1º del CPP. 3. Regístrese y Notifíquese, fecho archívense las presentes actuaciones." Fdo. Dr. Daniel C.E. Ropolo, Juez. Como recaudo se transcribe el auto que dispone lo solicitado: "Campana, 01 de marzo de 2016. Atento a los reiterados oficios, no habiendo sido recibido el diligenciamiento del mismo y siendo de gran dificultad dar con el paradero del mismo, practíquese la notificación de lo resuelto obrante a fs. 409, al Sr. Ibarra, Roberto Carlos, por intermedio de edicto en el Boletín Oficial durante 5 días. (Art. 129 CPP). A tal fin librese oficio pertinente.". Fdo. Dra. Barcena Elena Beatriz, Juez- Ante mí: Dr. Martinengo, Federico Daniel, Secretario. Campana, 01 de marzo de 2016.

C.C. 2.509 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Luis Alejandro Gil Juliani, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 2516/2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7051 caratulada: "Centurión, Facundo Ayrton s/ Abuso sexual en concurso real con violación de domicilio", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado FACUNDO AYRTON CENTURIÓN, -titular del DNI N° 39.154.692-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 1º de febrero de 2016. y Visto: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Facundo Ayrton Centurión, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III.... IV.... V..... (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez. Ante mí: Marisa Vázquez -Secretaria-. Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado. Quilmes, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.510 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° 03-03-2935-11, seguida contra PAIVA CRISTIAN JAVIER; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a cargo del Dr. Gastón Giles, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de marzo de 2016. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: I. Sobreseer Totalmente a Paiva Cristian Javier, paraguayo, CIP N° 4.150.757, soltero, instruido, albañil, con último domicilio en calle Paseo 112 y Circunvalación de Villa Gesell, nacido el 29 de marzo de 1991 en Encarnación, República del Paraguay, hijo de Martín Rotela Quiroz y de Estela Alicia Paiva; en orden al delito de Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal.... Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Firmado Gastón E. Giles, Juez de Garantías N° 3 Deptal." Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de marzo de 2016. Autos y Vistos:... Por Ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: ... III. Proceder a la notificación de Cristian Raúl Paiva por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3". Dolores, 05 de marzo de 2016.

C.C. 2.511 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - En Causa N° 12.291 I.P.P. N° 03-00-2548-11, seguida contra GILES RICARDO NORBERTO; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Merlo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 03 de marzo de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a Giles Ricardo Norberto, argentino, DNI N° 17.272.748, de estado civil casado, empleado, nacido el día 28/03/1965 en Merlo, hijo de Adriana Elena Cadillac y de Juan Ángel Giles, último domicilio conocido en calle Garay N° 2833 de Merlo; en orden al delito de Hurto Simple -Hecho Principal- y Receptación Sospechosa Hecho Alternativo- (Arts. 162, y 277 Inc. 2 en relación al Inc. 1 c) del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59 Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal... Firmado Gastón E. Giles, Juez de Garantías N° 3 Deptal. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de marzo de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: IV.- Proceder a la notificación de Ricardo Norberto Giles por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese ... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3." Dolores, 03 de marzo de 2016.

C.C. 2.512 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13977 IPP N° 03-00-8144-13, caratulado Correa Acuña Carlos s/ Incidente de eximición de prisión, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que Requerirle el Ejemplar del Boletín Oficial donde se publicará la notificación de CORREA ACUÑA CARLOS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de la Pcia. de Santa Fe, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 10 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: ... Resuelvo: I. Revocar la resolución dictada en fecha 09 de enero de 2015, en la cual se le concediera la eximición de Prisión a Correa Acuña Carlos, por el delito de Abuso sexual simple previsto y reprimido por el Art. 119 del C.P. de conformidad con lo previsto en el Art. 190 Inc. 1 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez." Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin que se hubiere recibido en la sede de este Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, el ejemplar del Boletín Oficial donde obre la notificación del auto que dispuso el revocar la eximición de prisión en el marco de la IPP N° 03-00-8144-13 a Correa Cauña Carlos librese nuevo oficio a fin de requerirle la remisión del ejemplar referenciado. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 03 de marzo de 2016.

C.C. 2.513 / mar. 14 v. mar. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° Uno, Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez, con asiento en la calle Soldado D Errico 1075 de localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, a cargo de la Dra. Mirta Liliana Guarino, en Causa N° 3039 caratulada "L.D. s/ Art. 10 Inc. B) Ley 10.067 (reasig. 30.6.10)", cita y emplaza a la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA GAUNA, D.N.I. N° 16.545.287, por treinta (30) días para presentarse ante estos Estrados con el objeto de ser oída en relación al ejercicio de la responsabilidad parental respecto a su hija J.D.L., bajo apercibimiento de continuar el proceso en su ausencia (Cfr. Arts. 145, 146 y 147 del CP- CCPBA). Dr. Guillermo Pablo García, Secretario.

C.C. 2.514 / mar. 14 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, hace saber que con fecha 18/02/2016, se ha decretado la Queiebra de la Sra. BARU MARÍA LILIANA - D.N.I. 10.815.438 con domicilio real en la calle Diagonal 79 N° 115 1º Piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos

Aires, señalándose el día 18/05/2016 como fecha hasta la cual los acreedores del fallido presenten sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico Cr. Teixeira Poças Walter con domicilio en la calle 14 N° 342 de La Plata de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 hs., determinando el día 03/06/2016 como fecha límite para formular observaciones y fijándose los días 04/07/2016 y 30/08/2016, para la presentación ante el Juzgado de los informes individual y general respectivamente. Intímase al fallido y a los terceros que tengan bienes o documentos del fallido para que los entreguen al síndico dentro del término de cinco días (Art. 88 Inc. 3° LC). Asimismo prohíbese al fallido percibir y/o efectuar pagos, haciéndosele saber que los que realicen se considerarán ineficaces (Art. 88 Inc. 5° LC). La Plata, 2 de marzo de 2016. Luis Javier Coto, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.501 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. Uno de Tres Arroyos, a cargo del Dr. Iber María Piovani, Juez a cargo por acuerdo de la Excmá Cámara Departamental, Secretaría Única a cargo, del Dr. Hernando A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados: "Orellano Norberto Romualdo s/Quiebra (Pequeña)" Expte. 33.808. Con fecha 29 de febrero de 2016, se decretó la Quiebra de Don ORELLANO NORBERTO ROMUALDO de nacionalidad Argentina, con D.N.I 16.606.200, domiciliado en calle Santa Fe Nro. 1226 de esta ciudad, provincia de Buenos Aires. Se dispuso intimar a los terceros que tengan en su poder bienes y/o papeles del concursado los entreguen al Síndico Cr. Potenar Horacio Omar, con domicilio en la calle Pellegrini Nro 125, PB. Dpto. "A", de Tres Arroyos, en el plazo de cinco días.- Fijar plazo hasta el 23 de mayo de 2016 para que los acreedores comparezcan ante el síndico a insinuar sus créditos.- Fijar plazo hasta el día 01 de agosto de 2016 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 28 de octubre del año 2016, para que presente el Informe General. Tres Arroyos, 7 de marzo de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Secretario.

C.C. 2.508 / mar. 14 v. mar. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 25 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos J. Catoggio, Secretaría Única a cargo de los Dres. Hugo D. Taranto, Jorge Federico Gross y Daniel A. Galipó sito en la calle 13 entre 47 y 48 - Palacio de Justicia de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "R.E.J. S.R.L. s/Quiebra Indirecta (antes Concurso Preventivo grande)", expte. n° LP41834/2014, con fecha 2 de marzo de 2016 se ha decretado la Quiebra -indirecta- de R.E.J. S.R.L. (quien girara comercialmente bajo el nombre de fantasía "El Rey del Dulce"), inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula N° 60356 de Sociedades Comerciales, Legajo N° 113080, con domicilio social en la calle 47 N° 669 de La Plata. La Sindicatura interviniente es el Estudio de Cdres. públicos categoría A "Cavaleri, Lafalce y Asociados", representado por el Cdr. Juan Emilio Cavaleri con domicilio constituido en calle 63 N° 1716 de La Plata, abierta al público los días hábiles de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla, así como toda documentación de carácter contable (Art. 88 Incs. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del Art. 88 Inc. 5° de la Ley 24.522. Hágase saber que el arancel verificadorio por resolución de V.S. será de \$ 606, exceptuándose los créditos de causa laboral y los menores de \$ 18.180. Se fijó hasta el día 22 del mes de abril de 2016, a fin que los acreedores post-concursales y sus garantes y de fecha anterior al dictado del decreto de Quiebra de fecha 02/03/2016 presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 6 de mayo de 2016 para la impugnación en los términos del Art. 200 LCQ; hasta el día 6 de junio de 2016 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales de los Arts. 35 y 200 LCQ y el recálculo de los créditos en los términos del Art. 202 Ley cit.; el día 21 de junio de 2016 como fecha límite para el dictado de la resolución el art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (Art. 200 Ley cit.); hasta el día 3 de agosto de 2016 para la presentación por el Sr. Síndico del informe general de los Arts. 39 y 200 LCQ; el 18 de agosto de 2016 como fecha límite a los efec-

tos previstos en los Arts. 40 y 200 a Ley de Concursos y Quiebras y hasta el día 15 de setiembre de 2016 en los términos del Art. 117 LCQ. La Plata, 2 de marzo de 2016. Daniel Andrés Galipó, Secretario.

C.C. 2.515 / mar. 14 v. mar. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 8, del Departamento Judicial La Matanza en los autos caratulados "Bulo Porcina Bras Vinicuis s/ Cambio de nombre", expediente N° LM5291-2015 se hace saber para los interesados que se le cambiará el apellido al Sr. BULO PORCINA BRAS VINICIUS, y deberán saber que pueden oponerse dentro del plazo de dicha ley, lo resuelto en autos "San Justo, 9 de marzo de 2015. Publíquense edictos por una vez y durante dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. dejándose constancia que se le cambiará el apellido al Sr. Bulo Porcina Bras Vinicius y para que los interesados puedan oponerse dentro del plazo de dicha Ley. Fdo. Dr. Juan José Dore, Juez. San Justo, 23 de febrero de 2016. Andrea V. Kolek, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.500 / 1° v. mar. 14

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial de Azul, a cargo del Dr. Juan Carlos Tato, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago Nosedá, sito en la Av. Pte. Perón 525, Piso 2°, de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, que con fecha 12 del mes de febrero del año 2015, se ha declarado abierto el Concurso Preventivo del patrimonio del causante TERUEL JUAN HÉCTOR, CUIT 20-05251556-5, con domicilio real en la Avda. General Paz N° 265 de la Localidad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, ello en los autos caratulados como "Patrimonio del Causante Teruel Juan Héctor s/Concurso Preventivo", Expte. N° 63649. Se ha designado Síndico al Contador Jorge Alberto Arias, con domicilio en la calle Belgrano 530, de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 28/04/2016. El Síndico presentará los Informes de los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 14/06/2016 y 24/08/2016, respectivamente. Azul, 3 de marzo de 2016. Santiago Ramón Nosedá, Abogado Secretario.

L.P. 16.803 / mar. 11 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 46 N° 870 de La Plata, cita y emplaza a ANTONIO HÉCTOR VICONDOA, para que en el término de cinco días tome intervención en los autos "Hoses Elena Beatriz c/Vicondoa Antonio Héctor s/Divorcio (Art. 214 inc. 2 C.C.)", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. La Plata, 22 de febrero de 2016. Mariel Varvasino, Secretaria.

L.P. 16.805 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 a cargo del Dr. Mariano L. Vieyra, Secretaría Única a mi cargo del Departamento Judicial San Isidro, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al automotor marca Volkswagen Modelo Suran Motor BAH 938982, Chasis 8AWPB45Z48A036019, Dominio HCX-504 y comparezcan en autos "Uranga Mabel s/Rectificación Título de Propiedad". San Isidro, 26 de febrero de 2016. Laura Trench, Secretaria.

L.P. 16.840 / mar. 11 v. mar. 14

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a SARA VILLAR, los herederos de ANGÉLICA PURA GATTI o GATTI Y CASASCO y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-W-28-12, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Villar de Gatti Mercedes y otra s/ Apremio" Exp. 7117/2001, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 1° de febrero de 2016. Dra. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 16.877 / mar. 14 v. mar. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a MARTÍN URQUIZA, ALEJANDRO DANIEL PERALTA Y APESTEGUIA, AGUSTÍN VICENTE PERALTA y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IX-E-04H-04, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Herederos de Apestegui de Peralta, Gabina y otro s/ Apremio" Exp. 10136/2001, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 1° de febrero de 2016. María Eugenia Vidal, Secretaria.

L.P. 16.878 / mar. 14 v. mar. 16

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Gladys Silvia Vitale, Secretaría de la Dra. Daniela Emilse Ferín, del Depto. Judicial de Morón, sito en Colón Esq. Brown piso 1° de Morón, Prov. de Buenos Aires, en autos "Timpanaro Olga Noemí c/ Rua Manuel Alberto y otra s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 72541), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza al Sr. GONZALO ADRIÁN RÚA para que en el término de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio y oponer las excepciones legítimas que correspondiere, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que lo represente. Morón, 25 de febrero de 2016. Pablo Ignacio Bermolen, Auxiliar Letrado.

C.F. 30.271

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, cargo del Dr. Daniel Eduardo Conti, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 1753, piso 6°, de la Ciudad y Ptdo. de San Martín, comunica por cinco días que en fecha 19/02/16, se decretó la apertura del Concurso Preventivo de INSUMOS INFORMÁTICOS BUENOS AIRES S.A., constituida el 10/12/08, e inscripta en la DPPJ al F° 40155, (C.U.I.T. 30-71106312-5), con domicilio social en la calle Ayacucho (79) N° 3410, Ciudad y Partido de General San Martín, los acreedores deberán insinuar sus créditos ante el Síndico Dr. Héctor Ricardo Martínez, domicilio profesional en la calle Soldado de Malvinas 4096, de la Ciudad y Ptdo. de San Martín hasta el día 22/04/16. El Síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 07/06/16 y 05/08/16, respectivamente, y la Audiencia informativa se celebrará el día 06/02/17, a las 10:00 hrs., en la sede del Juzgado. San Martín, 26 de febrero de 2016. Viviana Raquel Salviejo, Secretaria.

C.F. 30.281 / mar. 14 v. mar. 18

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, Secr. Única sito en calle Alte. Brown N° 2257, de la ciudad de Mar del Plata, cita por cinco días a los herederos de ALFONSO ELJO, DNI 4.032.330 para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial al de Pobres y Ausentes para que los represente, en los autos caratulados "Cons. Prop. Edif. Falucho 1698 c/Eijo Alfonso s/Cobro Ejecutivo" (Expte. 123042). Mar del Plata, 12 de febrero de 2016. Mariano Bini, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.265 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone, del Departamento Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "Tuales Blanca Dolly c/Salomón Dominga (sus Sucesores) s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (expediente N° 24961), que tramitan ante este Juzgado se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Mar del Plata, 15 de febrero de 2016 ... De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario (Art. 320 del C.P.C.), traslado a la demandada por el término de diez días, con más su ampliación legal, si correspondiere (Art. 158 del C.P.C.) a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del Código citado y comparezca a estar a derecho (Arts. 484 del C.P.C.). A tal fin y atento el estado de autos, publíquense edictos por dos días en el Boletín Judicial y en el diario "La Capital" de Mar del Plata, para que en el término "supra" dispuesto se

presenten en autos los herederos de DOMINGA SALOMÓN a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente (arts. 145 y 341 del C.P.C.) Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone, Jueza en lo Civil y Comercial. Mar del Plata, 25 de febrero de 2015. Raúl Bordet, Auxilia Letrado.

M.P. 33.269 / mar. 11 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo del Dr. Hernán Félix Krzyszycha, Secretaría Única a cargo de la Dra. Virna S. Rondinella, del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en fecha 05 de agosto de 2013 se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo de ARGEMAR S.R.L., CUIT 30-62727558-3 con domicilio en la calle Bolívar N° 4100 de Mar del Plata. La Sindicatura Categoría "A", a cargo del estudio Iturbe-Román-Marzano y Asociados, con domicilio en calle Rawson N° 2272 de Mar del Plata. En fecha 23 de febrero de 2016 se ha dispuesto que los pretensos acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos hasta el día 29 de abril de 2016. Los pedidos de verificación se recibirán de lunes a viernes (en días hábiles judiciales) de 8:00 a 13:00 y 14.00 a 17.00 hs. en el domicilio del Síndico. Virna Silvana Rondinella, Secretaria. Mar del Plata, 25 de febrero de 2016.

M.P. 33.277 / mar. 11 v. mar. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Villalba Sebastián Andrés s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 123911, se resolvió con fecha 25/06/2015 decretar la Apertura de Concurso Preventivo de VILLALBA SEBASTIÁN ANDRÉS (DNI 23.770.386) con domicilio en calle Gaboto N° 3475 8° "1" de la ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 16/05/2016 para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso -24/06/2016-, soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico, C.P.N. Fernando D. Martínez Delfino, en el domicilio de la calle San Martín N° 4141 de Mar del Plata, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 hs. Mar del Plata, 19 de febrero de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario.

M.P. 33.276 / mar. 11 v. mar. 17

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, piso 3 de San Isidro, Prov. de Bs. As., cita y emplaza por diez (10) días a RENNEN JUAN OSCAR y a todos los que se consideren con derecho sobre la Parcela 30 (Matrícula 53112, Partida inmobiliaria 50789) y Parcela 31 (Matrícula 53113, Partida Inmobiliaria 50790), Circunscripción I, Sección C, Manzana 115, ubicadas con frente sobre la calle Manuel Martignone 156 y 146, entre las calles Salta y Chubut, de la Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Bs. As., para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Barraza Alberto Manuel y otro c/ Renner Juan Oscar y Otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión (Expte. 42229/2014)", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 23 de febrero de 2016. Arturo Goya, Secretario.

S.I. 38.402 / mar. 4 v. mar. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos "Guzmán, Elsa Teresa c/ Walfisch Spiteri, Eduardo Hugo s/ Desalojo (Excepto por falta de pago)" (Expte. N° 37.936/2010), cita y emplaza a EDUARDO HUGO WALFISCH SPITERI para que en el término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos y a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro, 30 de diciembre de 2015. Celina M. Bisbal, Auxiliar Letrado.

S.I. 38.519 / mar. 11 v. Mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 10, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos caratu-

ladados: "Duclos, Evelin Ivanna c/ Palacios, Víctor Hugo y otro s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 2415-2014", cita y emplaza al Señor VÍCTOR HUGO PALACIOS, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra y hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. San Isidro, 18 de febrero de 2016. Nicolás A. Campolongo, Auxiliar Letrado.

S.I. 38.522 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Departamento Judicial de San Isidro, en autos caratulados Soria Luis Alberto y otra c/ Pietro Sousa Benito s/ Usucapión (Expediente número 67.390), cita y emplaza a BENITO PRIETO SOUSA y a todos los que se consideren con derecho a los tres lotes de terreno de Isla ubicados en la Primera Sección de las Islas de Paraná, Partido de Tigre, frente al Arroyo Caraguatá Grande, designados en el plano que cita su título con los números Tres, Cuatro y Cinco. Nomenclatura Catastral: Secc. I, Fracc. 371, Parc. 3, 4 y 5. Partidas Inmobiliarias: 4972, 4973 y 4974. Matrículas: 22.309, 22.310 y 22.311 e inscripción antecedente N° 314 del 06/01/78 para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 15 febrero de 2016. Cinthia Damonte, Auxiliar Letrada.

S.I. 38.438 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Isidro, cita a MANUEL LAGO y MANUEL ESTÉVEZ y/o posibles herederos de los mismos, para que dentro del plazo de diez días tomen la intervención que les corresponda en los autos "Fernández, Adolfo y Piñol c/ Lago, Manuel y otro s/ Usucapión", como asimismo a quienes se consideren con derecho sobre el objeto de este proceso, ubicado en la Localidad y Partido de San Fernando, identificado como parcelas 16 y 17 de la Manzana 18, Circunscripción VIII, Sección A, inscriptos en el año 1897, bajo el N° 21.111 F° 1155 v/B/1897, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial que corresponda en orden de turno para que lo represente. San Isidro, 9 de diciembre de 2015. Antonio Manuel Vázquez, Juez. San Isidro, 15 de febrero de 2016. María Laura Iglesias, Secretaria.

S.I. 38.523 / mar. 11 v. mar. 14

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 10 (diez) días a herederos y/o quienes se crean con derecho de Don OSCAR LAURENCIO MACE-DO. Fdo. Dr. Pablo Esteban Tejada, Juez. Lomas de Zamora, 2 de marzo de 2016. Dra. Vanina A. Fischer, Auxiliar Letrada.

L.Z. 45.550 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por diez (10) días a los presuntos herederos de JOSÉ FRANCISCO NEGRI Y LUISA INMACULADA ARGENZIANI o quien se considere con derecho para que en el plazo de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Pobres y Ausentes respecto del inmueble de la Avenida Presidente Perón N° 4746/50 de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designado según el título como lote 43 de la Manzana 86; Nomenclatura Catastral: Circ. XIII; Secc. A, Manz. 14, Parc. 8; inscripto en la matrícula 63.212 de Lomas de Zamora, Partida Inmobiliaria N° 057759, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos "Decuzzi, Antonio Ángel c/ Negri, José Francisco s/ Prescripción adquisitiva vicenal/ Usucapión. Expte.84.102/2012". La acción se tramitará según las normas del proceso sumario art. 320 del CPCC y deberá contestarse conforme a lo dispuesto por el art. 354 y 486 del Código Cívico. Lomas de Zamora, 15 de diciembre de 2015. Emiliano de Armas, Auxiliar Letrado.

L.Z. 45.552 / mar. 11 v. mar. 14

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, cita y emplaza por trece días a MARÍA ELENA CHAMES, GUSTAVO SEBASTIÁN LOPETEGUI, MARÍA INÉS LOPETEGUI y a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles catastralmente identificados como Circunscripción II, Sección B, Manzana 143-gg, parcelas 7 y 8, inscriptos respectivamente en las matrículas 14.830 y 14.831 del Registro del Partido de Bahía Blanca, a contestar la demanda y estar a derecho en autos: "Lucas Horacio Alberto c/Chames María Elena y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. 101.203, con la advertencia de que si no lo hicieren se les nombrará a la Sra. Defensora General Adjunta Departamental. Bahía Blanca, 22 de octubre de 2015. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 56.356 / mar. 11 v. mar. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca en los autos "Ibarra Irineo Evaristo. c/ Cárdenas Magdalena Natividad s/ Divorcio (Art. 214 Inc. 2 C.C.)" Expte. 39384, cita a IBARRA, IRINEO EVARISTO para que dentro de los cinco días con más la ampliación que por la distancia corresponda, oponga excepciones y constituya domicilio, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor de Pobres y Ausentes para su representación en el proceso (Arts. 145 y ss., CPC). Bahía Blanca, 22 de febrero de 2016. Lucía Paz Gallego, Secretaria.

B.B. 56.385 / mar. 14 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos "Jodurcha, Abdo y otra c/Guidazio, Juan Carlos y otro s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte.111020 cita y emplaza al codemandado CARLOS ALBERTO GUIDAZIO y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, ubicado, en la calle Paunero N° 1235 de la ciudad de Bahía Blanca e inscripto al folio 569 del año 1961 nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección D, Manzana 336-k, Parcela 4, Partida N° 33.994, para que dentro del plazo de diez (10) días se presenten a juicio a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno de este Departamento Judicial.- Bahía Blanca, 26 de febrero de 2016".- Fdo. Juan Carlos Tufari. Secretario.

B.B. 56.389/ mar. 14 v. mar. 15

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza a sucesores y/o herederos de los demandados ORESTE HÉCTOR CASTRILLI y FÉLIX JUAN TRAMEZZANI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, ubicado en la calle 26 de Abril N° 2748, de la ciudad y partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, cuyos datos catastrales son: Circunscripción V, Sección L, Manzana 163, Parcela 5, por el término de diez días. Morón, 19 de febrero de 2016. Patricia Liliana Raggio, Secretaria.

Mn. 60.426 / mar. 11 v. mar. 14

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de DOLORES BERMÚDEZ FERNÁNDEZ. Morón, 11 de septiembre de 2015. Daniela Emilse Ferin, Secretaria.

Mn. 64.641 / mar. 14 v. mar. 16

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Navarro, del Departamento Judicial de Mercedes (B), cita a herederos de HERACLIO B. GÓMEZ y a todos los que se consideren con derecho al inmueble de autos "Rocca Rubén

Horacio c/Gómez Heraclio B. s/Usucapión" Expte. 4177, intimándosele/s para que en el plazo de diez días proceda/n a tomar la intervención/es que le/s pudiera corresponder, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente en autos. Los datos del inmueble son: Nom. Catastral: Circ. I, Secc. A, Mza. 65, Parc. 5a, Partida 4051. Ubicación s. Título: calle Colón (hoy calle 3) esquina Montevideo (hoy calle 32) N° 208. Nom. Catastral de origen Circ. I, Secc. A, Mza. 65, Parc. 5. Navarro, 29 de diciembre de 2015. Guillermo Fabián Valverde, Secretario.

Mc. 66.128 / mar. 11 v. mar. 14

11. AZUL

Az.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Dpto. Judicial de Azul, sito en Av. Pte. Perón 525, piso 2° de Azul, cita a los herederos de CENTINEO ÁNGELA NÉLIDA, acreedores y/o quien se crea con derechos sobre los derechos y acciones hereditarios que le corresponde en su carácter de heredera de VILLANUEVA CRISPULO, todo correspondiente a cinco inmuebles linderos que en conjunto componen un solo block ubicados en Ruta Nacional N° 3 y calle Rodríguez Urrutia de la localidad de Cacharí, partido de Azul, Pcia. de Buenos Aires, inscriptos sus dominios en las Matriculas 8947, 8948, 8949, 8950 y 8951 del partido de Azul, designados catastralmente como Circunscripción XVIII, Sección C, Quinta 34, Parcelas 2a 2b, 2c, 2d y 2e, respectivamente, para que dentro del plazo de once días a partir de la última publicación comparezcan en autos ha hacer valer sus derechos. Autos: "Svensden Carlos Alberto c/Villanueva Crispulo s/Usucapión". Azul, 10 de febrero de 2016. Santiago Ramón Nosedá, Abogado Secretario.

Az. 71.063 / mar. 11 v. mar. 14

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gustavo Néstor Bértola, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego G. Venticinqué, sito en 9 de Julio N° 54 de la ciudad de Trenque Lauquen, comunica por 5 días que en autos "Altuna Gustavo Alberto s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. 93954, el día 30 de diciembre de 2015 se presentó en Concurso Preventivo GUSTAVO ALBERTO ALTUNA, titular del DNI 21.673.932, CUIT 23-21673932-9, casado en primeras nupcias con Adriana Marcela Scarpello, domiciliado en calle Maipú N° 665 de la localidad de América, Pdo. de Rivadavia, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio constituido en calle Urquiza N° 970 de la ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Buenos Aires; y que el día 02 de febrero de 2016, se decretó la apertura del mismo. El Síndico designado es el Cr. Martín Horacio Gagnolo, domiciliado en 25 de Mayo 905 de Trenque Lauquen ante quien deberán los acreedores presentar sus pedidos de verificación hasta el día 20/05/2016 en el domicilio precitado; las impugnaciones podrán realizarse hasta el 07/06/2016; Informe General para el día 08/09/2016; El concursado y quienes solicitaron verificación podrán hacer observaciones ante el Juzgado hasta el día 23/09/2016. Trenque Lauquen, 1° de marzo de 2016. Elsa Marcela Cohen, Abogada Secretaria.

T.L. 77.112 / mar. 11 v. mar. 17

14. DOLORES

Ds.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Dolores cita y emplaza a la demandada PETROVICH MIRTA ALEJANDRA titular del D.N.I. N° 20.329.578 en los autos caratulados: "Consortio de Propietarios ED. Gral José de San Martín Mar de Ajó c/ Petrovich Mirta Alejandra s/ Cobro Ejecutivo, Expte. N° 67713, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho 521, 522 y 529 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Dolores, 15 de febrero de 2016. Silvana Lorena Equisito, Auxiliar Letrado.

Ds. 79.067

15. NECOCHEA

Nc.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 60 nro. 3081 de la ciudad de Necochea (CP. 7630), en autos caratulados "Hermida, Roberto Fabián s/ Concurso preventivo (pequeño)" (Expte. N° 47.758), comunica que con fecha 16/12/2015, se ha decretado la apertura concursal del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA, DNI. 20.478.324, CUIT. 20-20478324-2, con domicilio real en calle Lavalle N° 1050 de la ciudad de Lobería, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Julio César Álvarez, con domicilio en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quién y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 13/04/2016, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 06/06/2016 y para la presentación del Informe General el día 08/08/2016. Se fija la audiencia informativa del día 09 de noviembre de 2016, a las 12:00 hs., en el Juzgado. Necochea, 25 de febrero de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.073 / mar. 9 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. en lo C. y C. N° 1, Sec. Única del Dpto. Jud. de Necochea, sito en calle 60 N° 3081, de Necochea, cita por dos días a herederos de PEDRO ULPIANO OLGUÍN, para que en el término de 10 días contesten la demanda entablada por Jorge Antonio Betz, en los autos caratulados "Betz Jorge Antonio y otra c/Olguin, Haydée Azucena y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal /Usucapión" (Expte. N° 39.653) y asimismo, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora Oficial Departamental para que los represente. Necochea, 13 de febrero de 2016. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

Nc. 81.080 / mar. 11 v. mar. 14

16. ZÁRATE-CAMPANA

Z.-C.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Exaltación de la Cruz, sito en Padre Fahy N° 435 e/Mitre e Yrigoyen de Capilla del Señor, Secretaría Única del Departamento Judicial de Zárate Campana, por diez días cita y emplaza a presuntos herederos de MOSI RUBÉN BILFREDO y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado por el plazo 031-0000005-2011 como 1282v s/plano 31-14-55, superficie: 983,39 m2; Circunscripción V, Sección Q, Quinta 65, Parcela 7 "b", Partida N° 13.623, Dominio Folio 237/1951 del partido de Exaltación de la Cruz; a contestar demanda y a estar a derecho, previniéndoles que si no se presentan y contestan la demanda dentro de los diez (10) días -plazo que arranca desde el día siguiente a la última publicación- se nombrará Defensor de Pobres y Ausentes para que asuma su representación en los autos: "García Alejandro Juan y otros c/Mosi Rubén Bilfredo s/Usucapión", Expte. N° 7865. Exaltación de la Cruz, 26 de octubre de 2015. María Eugenia Pissani, Secretaria.

Z-C 83.097 / mar. 11 v. mar. 14

17. PERGAMINO

Pg.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSÉ CÉSAR BOSCARIOL. Pergamino, 12 de febrero de 2016. Dra. Mariángela Villalba, Secretaria.

Pg. 85.011 / mar. 14 v. mar. 16

19. QUILMES

Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero 10 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Paz 640 del Partido de Quilmes en autos caratulados: "Silva Claudia Andrea c/ Cogan Compañía

Comercial y de explotación Agrícola Ganadera e Industrial Sociedad Anónima s/ Prescripción adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. N° 14419/14, cita a la demandada COGRAN COMPAÑIA COMERCIAL Y DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL - SOCIEDAD ANÓNIMA - Y/O "COGRAN" COMPAÑIA COMERCIAL Y DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA GRANJERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y a quien se crea con derechos al dominio del Inmueble objeto de autos ubicado en la localidad y Partido de Berazategui, con frente a la calle 1 N° 524 entre 105 y 106, Nomenclatura Catastral Circ: V, Sección J, Manzana 82, Parcela 13, para que en el término de 10 (diez) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Gustavo Rodolfo de la Fuente, Secretario. Quilmes, 9 de diciembre de 2015.

Qs. 89.199 / mar. 14 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1 Secretaría Única, del Departamento Judicial de Avellaneda en autos "Cumbo Adrián Marcelo y otra c/ Liberti Atilio Vicente y otros s/ Prescripción Adquisitiva" cita y a los demandando ROQUE FREIRE, GUILLERMO JACCARD, ATILIO LIBERTI (O ATILIO VICENTE LIBERTI), BENJAMIN ABAL, GUILLERMA LUISA IDA JACCARD Y VAGOÍ DORA IDA JACCARD Y VAGO, LUIS AMBROSIO JACCARD Y VAGO, ARTURO JACCARD Y VAGO, RICARDO HORACIO JACCARD Y VAGO, IDA ROSALÍA VAGO, ROBERTO PEDRO JOSÉ ABAL Y GARCÍA, BENJAMÍN JORGE ABAL Y GARCÍA, JUANITA CELIA ABAL Y GARCÍA, GEMMA COLOMBA RITA LIBERTI Y AMADESI, TOMÁS CÉSAR LIBERTI Y AMADESI, ATILIO CÉSAR LIBERTI Y AMADESI, BEATRIZ COLOMBA LIBERTI Y AMADESI, EMILIO MARIO LIBERTI Y AMADESI, ALBINA CARMEN MANUELA FREIRE Y CASTAGNETO, ENRIQUETA MARÍA FREIRE Y CASTAGNETO, HORNESINDA DELIA FREIRE Y CASTAGNETO, ROQUE IGNACIO FELIPE FREIRE Y CASTAGNETO, ALBINA CASTAGNETO DE FREIRE, MARÍA LUISA MARGARITA CAMILA ITALIA FUMAGALLI, JUAN CARLOS LIBERTI Y FUMAGALLI, MARÍA LETICIA CATALINA LIBERTI Y FUMAGALLI, HAYDÉE BEATRIZ VAN DEN BOSCH DE JACCARD; a sus herederos y/o a quien se considere con derecho sobre el inmueble inscripto en Folio 838/19 5 de Avellaneda, DH 2703/38, DH 999/43, DH 3680/43, DH 7221/51, DH 1613/54, DH 7741/55 y DH 9768/56; según título Lote 4 Manzana 53 bis; nomenclatura catastral Circ. II, Secc. J, Manz.15, Parc. 4, partida 42096, con frente a la calle Brandsen N° 6445 de Wilde, partido de Avellaneda; para que en el término de 10 días tomen la intervención que corresponda bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Esteban Félix García Martínez, Secretario.

Qs. 89.223 / mar. 14 v. mar. 15

24. OLAVARRÍA

OI.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdos, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Mariano Ferrari, informa que en autos caratulados "Adala Hnos. y Cía. S.R.L. s/Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° OL-67-2016) el día 01/02/2016, se declaró abierto el Concurso Preventivo de ADALA HNOS. Y CÍA. S.R.L. CUIT 33-71144188-9, domicilio real en Los Tilos entre Las Espumillas y Las Catalpas s/N° Sector 1 P.I.O., de Olavarría; dispóniéndose que los acreedores deberán presentar al Síndico sus pedidos de verificación hasta el día 29/04/2016, pudiendo ejercer derecho de observación hasta el 13/05/2016. Síndico: Cra. Gabriela Ferraro, domicilio en Alsina 3020 de Olavarría, horario de atención: lunes a viernes de 09 a 13. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual art. 35 Ley 24.522 el día 14/06/2016, venciendo el plazo para la presentación por ella del Informe General del art. 39 el día 12/08/2016. Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, a los 1° días del mes de marzo de 2016. Laura Chantiri Manzur, Auxiliar Letrado.

OI. 98.028 / mar. 11 v. mar. 17